

CG726/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; DEL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; DEL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Distrito Federal, 14 de noviembre de dos mil doce.

R E S U L T A N D O

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada C., otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, en los términos siguientes:

"(...)

HECHOS

1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral para la elección de Presidente de la República, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

2.- El 12 de noviembre de 2011, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con las siglas ACRT/027/2011, mediante el cual acredita el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal. El Consejo General ordenó la publicación de dicho catálogo mediante Acuerdo CG371/2011¹.

3.- Con fecha 8 de febrero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulentepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual es identificado con el número CG75/2012 y cuyo punto **TERCERO** dispone:
[...]

4.- Es el hecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 30 de marzo del año en curso, inició el periodo de campañas electorales y este concluirá tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

Por tal motivo, en acatamiento al artículo 2 del mismo Código electoral, durante el tiempo que comprendan esta periodo y hasta que concluya la Jornada Electoral, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

5.- El día 30 de marzo de 2012, se transmitieron diversos promocionales radiofónicos, los cuales revisten la naturaleza de propaganda gubernamental, a través de algunas de las estaciones de radio previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal", que fue aprobado por esta autoridad electoral.

Ello, sin que dichos promocionales se ubiquen en las excepciones que prevén el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG75/2012, a la prohibición general de difundir propaganda electoral durante el periodo de campaña.

¹ Controvertido mediante recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados, y resuelto en fecha 12 de diciembre de 2011. El sentido de la resolución fue el de revocar el Acuerdo para efectos del periodo de campañas, dejando vigente el catálogo de estaciones de radio y televisión impugnado, durante la etapa de precampañas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Específicamente se transmitieron los promocionales radiofónicos referentes al combate al crimen organizado, el otorgamiento de becas educativas, la promoción del turismo y del orgullo de la nacionalidad mexicana, el programa de atención a sequías que se ha aplicado en algunas entidades de la República y las acciones llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas.

*A continuación, se transcribe el contenido de los promocionales denunciados:
[Se transcribe]*

Este hecho se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene los testigos de audio de los promocionales radiofónicos antes indicados y que al ser reproducido, permite escuchar su contenido.

Asimismo, se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene el monitoreo muestral efectuado por mi representado y en el cual pueden apreciarse los promocionales radiofónicos que fueron difundidos el día 30 de marzo del año en curso, identificándose la hora y estación de radio en que se difundieron, junto con el testigo de audio correspondiente.

[...]

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Marco normativo que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas de procesos electorales.

El artículo 41, Base III, Apartados A y C, segundo párrafo de la Constitución Federal, prevé que al Instituto Federal Electoral le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Además, mandata que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

La misma disposición constitucional, prevé únicamente tres excepciones a esta prohibición: 1) Campañas de información de las autoridades electorales, 2) Campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, y 3) Campañas de información necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

A su vez, el artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala como hipótesis de infracción en que pueden incurrir las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión o de cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental, dentro del periodo que se comprende desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, exceptuándose las tres excepciones antes señaladas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

A su vez, el artículo 7, párrafo quinto, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, sujeto a lo que dispone la Constitución Federal.

De esta manera, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral repite la obligación para los poderes federales y de cualquier ente público, de no difundir propaganda gubernamental en durante la vigencia de un Proceso Electoral Federal, desde el inicio del periodo de campañas electorales y hasta que termine la Jornada Electoral.

Con base en las disposiciones normativas antes transcritas, se puede concluir que al celebrarse actualmente el Proceso Electoral para la elección del cargo de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, y toda vez que ha dado inicio el periodo de campañas de este proceso, los Poderes Federales, incluyendo al Poder Ejecutivo Federal, deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental a través de todas las concesionarias o permisionarias que tengan cobertura en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, a efecto de reglamentar la difusión de propaganda gubernamental, el Instituto Federal Electoral emitió el denominado Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual es identificado con el número CG75/2012, y cuyos puntos, que resultan de interés para el presente caso, se transcriben a continuación:

[...]

En esta tesitura, de los puntos antes descritos se deduce lo siguiente:

1.- El Acuerdo tiene por contenido normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental que resultan aplicables para el Proceso Electoral Federal que se celebra actualmente.

2.- El Acuerdo ordena suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en radio y televisión atribuible a los Poderes Federales y a cualquier otro ente público, a partir del 30 de marzo del año en curso y hasta el 1 de julio de 2012, en las emisoras de radio y televisión contempladas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

3.- *Dicha supresión y retiro de propaganda gubernamental incluye a todas las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y catálogos del Instituto Federal Electoral tengan cobertura en el territorio nacional.*

4.- *Se adicionan como excepciones a la prohibición general de difundir propaganda gubernamental: a) La propaganda que para asistencia social emitan la Lotería Nacional y pronósticos para la asistencia pública, b) La publicidad informativa sobre promoción turística de México y otros centros turísticos, c) La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de obligaciones fiscales, d) La campaña de comunicación social del Banco de México con contenido educativo, e) La transmisión publicitaria de la conmemoración del 150 aniversario de la batalla del 5 de mayo, f) Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de la semana mayor, que será transmitida del 1 al 14 de abril de 2012; g) La propaganda relativa al inicio del Programa de Horario de Verano del 30 de marzo al 1 de abril, h) Las campañas relativas a la difusión de actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y por último, i) La campaña educativa denominada "Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012", que será difundida por la Comisión Nacional del Agua.*

En este tenor, puede entenderse que el marco normativo constitucional y legal, prevé la prohibición general para el Poder Ejecutivo Federal de difundir propaganda gubernamental en aquellas entidades federativas en que se realice un Proceso Electoral Local, durante el lapso de tiempo que se comprende desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada; que dicha prohibición tiene tres excepciones, dentro de las cuales se encuentra la referente a campañas de información de servicios de salud.

No obstante, estas prohibiciones han sido adicionadas por el Acuerdo CG75/2012, emitido por el Instituto Federal Electoral, conforme al cual aquella propaganda gubernamental, que no se ubica en la prohibición general, deberá abstenerse de incluir en su contenido logros de gobierno, obra pública y emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

En el presente caso, se estima que los promocionales radiofónicos denunciados no se ubican en los supuestos de excepción que prevé la Constitución Federal a la prohibición general de difundir propaganda gubernamental, o bien, incurren en alguna de las prohibiciones específicas previstas por el Acuerdo CG75/2012.

[...]

Solicitud de medidas cautelares.

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

radiofónicos denunciados, por consistir en propaganda gubernamental prohibida y asimismo, notifique a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda gubernamental, así como el Acuerdo CG75/2012 emitido por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda gubernamental ilegal y por tal motivo, su difusión implica la violación a lo previsto por la Constitución Federal y el Acuerdo CG75/2012, además que tiene como efecto el influir ilegalmente las preferencias electorales de los ciudadanos e incidir de manera ilícita e incorrecta en el Proceso Electoral que se celebra actualmente, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y el referido Acuerdo.

En efecto, de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda gubernamental prohibida afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se actualiza una violación manifiesta a la prohibición constitucional y legal para que el Poder Ejecutivo Federal difunda propaganda gubernamental en un Proceso Electoral Federal y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal, se afecte de manera determinante el Proceso Electoral que se celebra actualmente, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, pudiendo incluso actualizarse una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la contienda.

(...)"

Al escrito antes detallado se adjuntaron dos discos compactos que a decir del accionante, contiene los testigos de grabación de los promocionales radiofónicos denunciados así como un monitoreo muestral efectuado por el propio quejoso.

II. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, tuvo por recibido el escrito reseñado en el punto inmediato anterior y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibido el escrito de cuenta, y fórmese expediente, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código, que el denunciante es representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."**; **TERCERO.-** Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arrenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, planta baja y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Lic. Gerardo Iván Pérez Salazar y Edgar Terán Reza; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y toda vez que los hechos denunciados se hacen valer en el sentido de que se ha llevado a cabo la difusión diversos promocionales del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Gobierno Federal dentro del periodo de campañas, en específico el día treinta de marzo del presente año, a través de algunas de las estaciones de radio previstas en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal; lo que supuestamente contraviene lo dispuesto en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulentepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán", el cual es identificado con el número CG75/2012, así como lo establecido en los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de los promocionales objeto de la inconformidad planteada; aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009; así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Carta Magna, consistente en la difusión de propaganda política o electoral durante el periodo de campañas electorales, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocuroso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- *Trámítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

SEXTO.- *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que a la brevedad posible, informe lo siguiente: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige, el día treinta de marzo del presente año a la fecha en que se actúa, se ha detectado en radio la transmisión a nivel nacional de los promocionales denunciados (mismos que se anexan en medio magnético para su mayor identificación) a los cuales se refiere el instituto político impetrante en su escrito inicial; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, las estaciones de radio en que se esté o haya transmitido el spot de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Asimismo, especifique si los promocionales materia del presente requerimiento forman parte de los spots pautados por este Instituto; y d) Del mismo modo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de las personas físicas, o bien, las razones o denominaciones sociales de los concesionarios o permisionarios, o en su caso, indique los nombres y domicilios de los representantes legales de las empresas radiofónicas respectivas.-----

Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-----

***SEPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

***OCTAVO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

***NOVENO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y **DÉCIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Notifíquese por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

III. En cumplimiento al punto Sexto del acuerdo mencionado el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/2352/2012, de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, por medio del cual se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados.

IV. Con fecha dos de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número DEPPP/1806/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta Institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por esta autoridad.

Al oficio de mérito, se adjuntaron dos discos compactos los cuales contienen el reporte de detecciones de los promocionales relacionados con el gobierno federal, así como el testigo de grabación del promocional detectado.

V. Con fecha dos de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual tuvo por recibido el oficio citado con antelación y sus anexos, y estableció medularmente lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; SEGUNDO.- Asimismo, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones ordenó practicar para mejor proveer; y TERCERO.- En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso b), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, de acuerdo con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, como resultado del monitoreo realizado con el propósito de con que la citada Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.

(...)"

VI. En cumplimiento a lo ordenado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/2437/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares planteadas por el otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Con fecha cuatro de abril del presente año, se recibió en la Dirección de Jurídica, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/50/2012, de la misma fecha, suscrito por el Lic. Juan Manuel Vázquez Barajas, entonces Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, por medio del cual remitió el "**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C. REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012.**", mismo que fue aprobado por ese órgano colegiado en misma fecha y en el que se resolvió lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

*PRIMERO.- Se declara **procedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con el promocional identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS"; en términos de los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO del presente fallo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

SEGUNDO.- Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales RA00577-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE"; RA00578-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS"; RA00579-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL LA GRAN FUERZA DE MEXICO"; RA00580-12 "TESTIGO NAL MEXICO SE SIENTE ORGULLOSAMENTE MEXICANO", y RA00581-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS", en términos de los argumentos vertidos en el Considerando SEXTO del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de pautar, **de manera inmediata**, promocionales gubernamentales contrarios a la normatividad electoral federal, en los términos precisados en la parte final del Considerando QUINTO del presente ACUERDO.

CUARTO.- En apego a lo manifestado en el Considerando QUINTO de este proveído, se ordena a la concesionaria de radio XEMX-AM-1120 que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspenda la difusión del spot identificado con la clave RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" objeto de este Acuerdo.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto en el Considerando QUINTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión del spot identificado con la clave RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" objeto de este Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas, respecto del spot identificado con la clave RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS".

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, a los siguientes sujetos: Titulares del Poder Ejecutivo Federal y al Titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al representante legal del concesionario que se encuentre difundiendo la propaganda denunciada, así como a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

OCTAVO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe en el mismo plazo al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al actual Proceso Electoral, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales denunciados objeto de este Acuerdo.

(...)"

VIII. Mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el Acuerdo antes transcrito y se ordenó notificarlo al C. Sebastián Lerdo de Tejada C., otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Representante Legal de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que por su conducto se notificara a las concesionarias de radio a las que se señaló en el Acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, por lo que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente estableció lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; 2) Atento a lo mandatado en el punto SÉPTIMO del acuerdo de referencia, procédase a girar el oficio a través del cual se notifique la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias, al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.-----

(...)"

IX. Atento a lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios respectivos a efecto de notificar a quienes se ordenó informar del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, como se refiere en el Resultando anterior.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

X. Con fecha cinco de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DG/2870/12, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en atención a la vista dada en cumplimiento a la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

XI. Con fecha once de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/2012/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral de este Instituto, por medio del cual rindió un informe de seguimiento a la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

XII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/2228/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral de este Instituto, por medio del cual rinde informe de seguimiento a la medida cautelar.

XIII. En fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información antes detallada y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Ténganse al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias número ACQD-031/2012; TERCERO. En virtud del estado que guardan los autos que conforman el expediente de mérito, Requíerese al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la notificación legal del presente proveído se sirva informar lo siguiente: a) Si como parte del monitoreo que efectúa la Dirección a su digno cargo, durante el periodo comprendido desde el día treinta de marzo del año que transcurre hasta al día de la fecha del presente proveído, se ha detectado la difusión del promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” ; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, se sirva proporcionar el informe del monitoreo, así como como el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

nombre de la persona o personas físicas, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario y sus respectivos domicilios, y c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y CUARTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente.

(...)"

XIV. En cumplimiento al punto primero del acuerdo citado con anterioridad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/3298/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el cual se hacía el requerimiento ordenado.

XV. Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/3994/2012, signado por el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual rinde informe de seguimiento a la medida cautelar.

XVI. El día treinta de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/3999/2012, signado por el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad mediante el similar SCG/3298/2012.

XVII. Mediante proveído de fecha primero de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

"(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias número ACQD-031/2012, y en el oficio SCG/3298/2012; **TERCERO.** En virtud del estado que guardan los autos que integran el expediente de mérito, así como de conformidad con lo establecido en el Punto de Acuerdo NOVENO del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, identificado con el número ACQD-035/2012, se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

de que a la brevedad, requiera a los concesionarios o permisionarios de radio a que hace referencia en su oficio número DEPPP/3999/2012, para que suspendan inmediatamente la difusión del promocional de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS". Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y CUARTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente.

(...)"

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave SCG/3552/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral de esta institución.

XIX. Con fecha ocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/4125/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral de esta institución, mediante el cual proporciona información en relación al requerimiento realizado mediante el similar SCG/3552/2012.

XX. El día ocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/4134/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas de los Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual rinde informe del seguimiento a la medida cautelar.

XXI. En fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que en lo que interesa establece lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad electoral federal, así como a lo ordenado en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto identificado con el número ACQD-031/2012; TERCERO. En virtud que del análisis integral a las constancias que obran en autos, particularmente a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, I) Requierase a los concesionarios y/o permisionarios que se detallan en el siguiente cuadro:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO LEGAL
Aguascalientes	XHARZ-FM-100.1	Arnoldo Rodríguez Zermeño	Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes	Calle San Miguel No.117 A Col. La Salud, C.P.20240 Aguascalientes, Ags.
Baja California	XEMX-AM-1120	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.	Carlos Daniel Brizuela Angulo	Bldv Francisco L. Montejano No. 2200, Fraccionamiento Fovissste, C.P. 21030, Mexicali, B. C.
Baja California Sur	XENT-AM-790	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	Nombre: Lic. Joaquín Ezequiel Pasquel Mayen Correo electrónico: Teléfono: 612-12-3-07-90, 612-12-5-81-18	Municipio: La Paz. Calle: I. Altamirano e/ 5 de Febrero y Antonio Navarro. Núm: 2790 local 159 Colonia: Centro C.P.: 23000
Coahuila	XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.	Lic. Jesús Manuel López Castro	Manuel Pérez Treviño # 839 Pte. Int.
Chihuahua	XEHES-AM-1040	XEHES-AM, S.A. de C.V.	Lic. Casio Carlos Narváez Lidolf	Calle Julián Carrillo No. 701 Colonia Centro, C.P. 31020 Chihuahua, Chihuahua
Chihuahua	XEHHI-AM-640	Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.	Lic. Héctor Gabriel Luján Servín	Bulevard Antonio Ortiz Mena No. 54 Colonia Altos Tercer Piso Colonia Centro, C.P. 33800 Hidalgo del Parral, Chihuahua
Guerrero	XEKF-AM-1360	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	Lic. Davis Pons Carrasco	Juan Álvarez No. 1, 2° Piso, Despacho 3, C.P. 40000 Iguala, Gro.
Jalisco	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.	Gustavo Macías Carranza	Av. México #3150, Fraccionamiento Monraz, Guadalajara, Jalisco, CP 44670
Oaxaca	XETKA-AM-1030	Bertha Cruz Toledo	LIC. HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ	CARRETERA TRANÍSTMICA KM. 819.5, COL. INDUSTRIAL, C.P. 70000
Oaxaca	XEKZ-AM-610	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	C. MARISELA MENDOZA VÁSQUEZ	CARRETERA TRANSÍSTMICA KM. 22, BARRIO VIXHANA, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA
Puebla	XENG-AM-870	Radio Nueva Generación, S.A.	Lic. Marcos Rafael Rojano Sahab	Calle Mariano Matamoros No. 29-C C.P. 73160 Huauchinango, Puebla
Quintana Roo	XHCCQ-FM-91.5	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	Nombre: LIC. GASTÓN ALEGRE LÓPEZ Correo electrónico:magysasil@hotmail.com Teléfono (998) 8811990	Municipio: Benito Juárez.Calle: REGIÓN 92 MZ. 62 LOTES 21, 22 Y 23 Núm: LOTE 21, 22 Y 23 Colonia: REGIÓN 92C.P. 77500
Sinaloa	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.	C. Clemente Valdez Vizcarra	Avenida Miguel Alemán, Número 312, Colonia Playa Sur, C.P. 82000, Mazatlán Sin.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO LEGAL
Tabasco	XEQZ-AM-830	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz	Nombre: MARÍA DE LOS ANGELES ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE LA CRUZ VDA. DE ZERECERO Correo electrónico: Teléfono: 3145600	Municipio: CENTRO Calle: AV. GREGORIO MÉNDEZ Núm:1407-1 Colonia: NUEVA VILLAHERMOSA C.P. 86070
Tabasco	XERTM-AM-850	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.	Nombre: LIC. ANTONIO JAVIER AUGUSTO NUCAMENDI OTERO Correo electrónico: Teléfono	Municipio: MACUSPANA Calle: VICENTE GUERRERO ESQUINA CALLE FRANCISCO J. SANTAMARÍA Núm: 214 LOCAL 1 ALTOS Colonia: CENTRO C.P.
Tamaulipas	XERI-AM-810	Radio Impulsora, S.A.	Nombre: ANTONIO GALLEGOS GONZÁLEZ Correo electrónico: radiorey@prodigy.com.mx Teléfono: 01-899-9-22-22-81	Municipio: REYNOSA, TAMAULIPAS. Calle: BLVD. TIBURCIO GARZA ZAMORA Núm: 335 Colonia: RODRIGUEZ C.P. 88630
Veracruz	XEXK-AM-1080	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Nombre: Javier Martín Cazares Pereda Correo electrónico: poza_rica@radiatorama.com.mx Teléfono: 7828220194	Municipio: Poza Rica de Hidalgo Calle: Ave. Unión y Michoacán Núm. 101 Colonia: Lázaro Cárdenas C.P.: 93230
Zacatecas	XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	Lic. Lidia Bonilla Gómez	Av. Hidalgo No. 316, 1er piso, Col. Centro, CP 99000, Fresnillo, Zacatecas.
Zacatecas	XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	Lic. Lidia Bonilla Gómez	Av. Hidalgo No. 316, 1er piso, Col. Centro, CP 99000, Fresnillo, Zacatecas.
Zacatecas	XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	Lic. Lidia Bonilla Gómez	Av. Hidalgo No. 316, 1er piso, Col. Centro, CP 99000, Fresnillo, Zacatecas.

*A efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcionen la información siguiente: a) Si el promocional de radio identificado como **RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS"** (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

*radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y II) Requirase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la información siguiente: a) Si el promocional identificado como **RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BÉCAS"**, mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), el cual fue materia de la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; b) En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue transmitido por los concesionarios y/o permisionarios de radio, referidos en el Punto de Acuerdo que antecede, en el periodo al cual se aludió en la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución; c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; d) En el supuesto de que dichos promocionales no hubieran sido pautados por esa Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; e) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; f) Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y g) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **CUARTO**. Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.*

(...)"

XXII. En cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo, inciso II), del proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave SCG/4268/2012, dirigido al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

XXIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando segundo, inciso I), el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los respectivos oficios dirigidos a los concesionarios o/y permisionarios descritos en la tabla siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO
Aguascalientes	XHARZ-FM-100.1	Arnoldo Rodríguez Zermeno
Baja California	XEMX-AM-1120	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.
Baja California Sur	XENT-AM-790	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.
Coahuila	XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.
Chihuahua	XEHES-AM-1040	XEHES-AM, S.A. de C.V.
Chihuahua	XEHHI-AM-640	Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.
Guerrero	XEKF-AM-1360	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
Jalisco	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.
Oaxaca	XETIKA-AM-1030	Bertha Cruz Toledo
Oaxaca	XEKZ-AM-610	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.
Puebla	XENG-AM-870	Radio Nueva Generación, S.A.
Quintana Roo	XHCCQ-FM-91.5	XECCQ-AM, S.A. de C.V.
Sinaloa	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.
Tabasco	XEQZ-AM-830	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz
Tabasco	XERTM-AM-850	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XERI-AM-810	Radio Impulsora, S.A.
Veracruz	XEXK-AM-1080	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.
Zacatecas	XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.
Zacatecas	XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO
Zacatecas	XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.

XXIV. Con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/4251/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual rinde informe del seguimiento a la medida cautelar.

XXV. El día veintidós de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído, el cual de manera medular hace consistir en lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexo de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto identificado con el número ACQD-031/2012; TERCERO. En virtud que del análisis integral a las constancias que obran en autos, así como de la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiérase a la persona moral XEAG, S.A., concesionaria y/o permisionaria de la emisora XEAG-AM-1280, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la información siguiente: **a)** Si el promocional de radio identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”** (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; **b)** Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; **c)** Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y **d)** En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión del material radial a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia, y **CUARTO.** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

XXVI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando tercero, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/4459/2012, dirigido a la persona moral XEAG, S.A., concesionaria y/o permissionaria de la emisora XEAG-AM-1280.

XXVII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/4251/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual rinde informe del seguimiento a la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

XXVIII. El día veinticuatro de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DG/4173/2012, signado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento al requerimiento ordenado mediante el similar SCG/4268/2012.

XXIX. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. J. Bernabé Vázquez Galván, apoderado legal del C. Arnoldo Rodríguez Zermeño, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XXX. El día veintiséis de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Juan Carlos Cortes Rosas, representante legal de la empresa “Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S.A. de C.V.”, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XXXI. Por otra parte, el veintisiete de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Francisco Rojas Gómez, representante de la empresa “Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.”, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XXXII. De igual forma, el día veintisiete de mayo de dos mil doce, se recibió en la 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, el escrito signado por el L.A.E. Marcos Rafael Rojano Sahab, representante legal de la empresa “Radio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Nueva Generación, S.A. de C.V.”, por medio del cual dió contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XXXIII. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, el escrito signado por el Lic. Carlos Zerecero Espinosa de los Monteros, representante de “XEZQ Radio Futurama”, por medio del cual dió contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XXXIV. El día veintinueve de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la C. Alejandra Karina Méndez de León, representante de la empresa “XECCQ-AM, S.A. de C.V.”, por medio del cual dió contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XXXV. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JL-JAL/VS/644/2012, signado por el Mtro. Jorge Luis Yépez Gusmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, por medio del cual remitió el escrito signado por el C. Gustavo Macías Carranza, Director Administrativo de la persona moral “XETIA-AM, S.A. de C.V.”, a través del cual dió contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XXXVI. El mismo veintinueve de mayo del presente año, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/348/2012, signado por el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, por el cual remitió el escrito signado por la Lic. Ma. Inés Jiménez León, Gerente de Ventas de Radiorama Chihuahua, a través del cual dió contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXVII. Con fecha treinta y uno de mayo del presente año, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/JLE/IFE/BCS/2058/2012, signado por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California Sur, por el cual remite el escrito signado por la Lic. Rosa Melnik Gutiérrez, Gerente General de Radio Formula La Paz XENT 790 AM, a través del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

cual dió contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXVIII. El primero de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/350/2012, signado por el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, por el cual remitió el escrito signado por el Ing. Ramón Valero Siller, representante legal de “XEHHI Radio Blogs”, a través del cual dió contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XXXIX. Asimismo, se tuvo por recibido el escrito de fecha primero de junio del presente año, signado por el C. Jesús Manuel López Castro, representante legal de la persona moral denominada “Radio Organización Saltillo, S.A. (ROSSA)”, por medio del cual dió contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XL. Con fecha siete de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE-VER/1149/2012, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por el cual remite es el escrito signado por el Lic. Carlos Pichardo Galindo, representante legal de “XEAG, S.A.”, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XLI. El día quince de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/AJ/103/2012, signado por el Lic. José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, por el cual remitió el escrito signado por el C. Jesús de la Rosa Sánchez, Gerente Administrativo de “Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.”, por medio del cual dió contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XLII. Con fecha veinte de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE-TAM/1125/12, signado por el Lic. Octavio M. Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, por el cual remitió el escrito signado por el C. Antonio Gallegos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

González, apoderado legal de “Radio Impulsora, S.A. de C.V.”, a través del cual dió contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante diverso proveído.

XLIII. Mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información que se detalla del resultando XXVII al XLII, y ordenó medularmente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos, oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Ténganse a los ciudadanos referidos en la parte inicial del presente proveído, dando cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad electoral federal; TERCERO. En virtud del estado que guardan los autos que conforman el expediente de mérito, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la notificación legal del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: a) Si como parte del monitoreo que efectúa la Dirección a su digno cargo, durante el periodo comprendido desde el día de inicio de las precampañas hasta al día de la fecha del presente proveído, se ha detectado la difusión del promocional de radio identificado como **RA00580-12 “TESTIGO NAL MÉXICO SE SIENTE ORGULLOSAMENTE MEXICANO”**; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, se sirva proporcionar el informe del monitoreo, así como el nombre de la persona o personas físicas, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario y sus respectivos domicilios, y c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y CUARTO. Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

XLIV. En cumplimiento al acuerdo citado con anterioridad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6593/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el cual se hacía el requerimiento ordenado.

XLV. En atención a lo anterior, se recibió el oficio número DEPPP/6179/2012, signado por el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual solicitó una prórroga en relación al requerimiento de información realizado mediante el diverso SCG/6593/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

XLVI. En fecha diecinueve de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información antes detallada y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; *SEGUNDO.* Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad electoral federal; *TERCERO.* En virtud del estado que guardan los autos que conforman el expediente de mérito, requiérase al *Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral*, a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contados a partir de la notificación legal del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Si como parte del monitoreo que efectúa la Dirección a su digno cargo, durante el periodo comprendido desde el día de inicio del periodo de campañas hasta la conclusión del día de la Jornada Electoral, se detectó la difusión del promocional de radio identificado como **RA00580-12 “TESTIGO NAL MÉXICO SE SIENTE ORGULLOSAMENTE MEXICANO”**; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, se sirva proporcionar el informe del monitoreo, así como el nombre de la persona o personas físicas, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario y sus respectivos domicilios, y **c)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y **CUARTO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.

(...)”

XLVII. En cumplimiento al punto primero del acuerdo citado con anterioridad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/7024/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por el cual se le concedió la prórroga solicitada por dicha Unidad Técnica.

XLVIII. Con fecha diecinueve de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/6295/2012, signado por el licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dió contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

XLIX. Mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información antes detallada y ordenó medularmente lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad electoral federal mediante el oficio SCG/7024/2012, y TERCERO. Hecho lo anterior se acordará lo que en Derecho corresponda.-----”

L. Atento a lo anterior, a través del proveído de en fecha treinta de octubre de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio antes referido, por lo que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo, el cual el la parte que interesa establece lo siguiente:

(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO. En virtud que del análisis al escrito de queja signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación, al Subsecretario de Normatividad de Medios y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación), derivada de la difusión en diversas emisoras de radio en diferentes entidades federativas, del promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**, en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, según consta de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los cuales fueron referidos en los oficios números DEPPP/3999/2012 y DEPPP/4251/2012, y que para mayor referencia se sintetizan en la tabla que se inserta a continuación:*

(...)

***B)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la difusión del promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**, en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo número de impactos se sintetiza en el inciso anterior, atribuible a las concesionarias o permisionarias que se enuncian a continuación:*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

*C) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Acción Nacional, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de la conducta de los servidores públicos referidos en el inciso A) que antecede, relacionada con la difusión en diversas emisoras de radio en diferentes entidades federativas, del promocional identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS", en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismas que se han sintetizado en los incisos anteriores; **SEGUNDO.** En tal virtud y toda vez que por proveído de fecha dos de abril de dos mil doce se admitió a trámite la denuncia planteada, reservándose a proveer lo conducente respecto al emplazamiento respectivo a los sujetos denunciados, hasta en tanto se culminara la indagatoria que esta autoridad sustanciadora habría de practicar, y dado que la misma ha culminado, lo procedente es ordenar el aludido emplazamiento y continuar con las subsecuentes etapas del presente Procedimiento Especial Sancionador; **TERCERO. Emplácese al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos** [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal]; **al Secretario de Gobernación; al Subsecretario de Normatividad de Medios, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía** (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación), por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso A) del punto PRIMERO de este proveído, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO. Emplácese a los CC. Representantes Legales de los concesionarios y/o permisionarios de radio** a los cuales se refiere el inciso B) del punto PRIMERO de este acuerdo, por la presunta violación a las hipótesis normativas señaladas en ese apartado, por la difusión del promocional identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS", en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO. Emplácese al Partido Acción Nacional**, por la presunta violación a la hipótesis normativa referida en el inciso C) del apartado PRIMERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEXTO.** Se señalan las **nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. Al efecto, se debe precisar que en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios y permisionarios que revisten dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su garantía de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, señala el día y hora antes detallados para la celebración de la diligencia de marras, en el entendido de que, **en caso de ser necesario**, la misma podría continuar su desahogo de manera ininterrumpida, incluyendo horas inhábiles, las cuales son habilitadas para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Lo anterior es así, con la finalidad de que los sujetos denunciados, en caso de decidir comparecer de manera presencial, si así lo determinaran, estén en aptitud de hacer uso de la voz dentro de la audiencia de mérito por el espacio de hasta treinta minutos para responder la*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

imputación que obra en su contra, así como de los quince minutos correspondientes para la presentación de sus alegatos, razón por la cual, la audiencia de mérito se programa para ser desarrollada de manera continua e ininterrumpida a partir de la fecha mencionada al inicio de este Punto de Acuerdo.-----

SEPTIMO. *Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, José Luis Gallardo Flores, Paulina Mota Lozano, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos de los artículos 39, párrafo 2, inciso u) y 65, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como al personal adscrito a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **OCTAVO.** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, José Luis Gallardo Flores, Paulina Mota Lozano, Mayra Selene Santín Alduncin, Héctor Ceferino Tejeda González, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Paola Fonseca Alba; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, párrafo 2, inciso u) y 65, párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **NOVENO.** Requieráanse a los **CC. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos** [a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4º, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal]; al **Secretario de Gobernación**, y al **Subsecretario de Normatividad de Medios**, para que a más tardar el día en que habrá de celebrarse la audiencia a la cual se refiere el punto SEXTO de este proveído, precisen lo siguiente: **a)** Si*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

durante el periodo comprendido del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce, el promocional identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS", fue difundido a petición de tales sujetos de derecho público, como resultado de las acciones que constitucional y legalmente les corresponden en el ámbito de su competencia; b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual el promocional en cuestión fue transmitido por los concesionarios y/o permisionarios de radio, referidos en el presente proveído, y si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio, sirviéndose acompañar copia de los mismos; c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión del material en cuestión, señalen el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por tales sujetos de derecho público, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; d) Informe si en los archivos de los aludidos entes públicos, obra algún documento en el cual se haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio de las entidades federativas en comento, suspendieran o bloquearan la difusión de dicha propaganda gubernamental, con motivo del inicio de las campañas electorales del proceso comicial federal 2011 - 2012, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual se ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; DÉCIMO. Requierase a los concesionarios y permisionarios de radio que a continuación se enlistan:

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL
Coahuila	XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.	Lic. Jesús Manuel López Castro
Oaxaca	XETEK-AM-1030	Bertha Cruz Toledo	LIC. HUMBERTO LÓPEZ LENA CRUZ
Oaxaca	XEKZ-AM-610	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	C. MARISELA MENDOZA VÁSQUEZ
Sinaloa	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.	C. Clemente Valdez Vizcarra
Veracruz	XEXK-AM-1080	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Nombre: Javier Martín Cazares Pereda
Zacatecas	XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	Lic. Lidia Bonilla Gómez
Zacatecas	XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	Lic. Lidia Bonilla Gómez
Zacatecas	XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	Lic. Lidia Bonilla Gómez

Lo anterior a efecto de que a más tardar el día en que habrá de celebrarse la audiencia a la cual se refiere el punto SEXTO del presente Acuerdo, proporcionen la información siguiente: a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS", fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

*serviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, serviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia; **UNDÉCIMO.** Asimismo, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas en el punto PRIMERO, inciso B), del presente proveído, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral SEXTO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago, etc.), así como sus domicilios fiscales y una copia de sus cédulas fiscales. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales, así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----*

***DUODÉCIMO.** Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, se ordena girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2012, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente a las personas físicas y morales referidas en el punto PRIMERO, inciso B), del presente proveído, en las que consten sus registros federales de contribuyentes, utilidad fiscal, determinación del ISR y estado de posición financiera, así como sus domicilios fiscales y, de ser posible, acompañe copia de las respectivas cédulas fiscales.-----*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la misma pudiera contener datos personales, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados.-----

Asimismo, se debe precisar que la potestad investigadora de la autoridad electoral, para allegarse de los elementos relacionados con la capacidad económica de los denunciados, se puede ejercer en todo momento, por lo que su requerimiento dentro de la etapa de instrucción resulta válido.-----

***DECIMOTERCERO.** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normativa, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

Notifíquese en términos de ley para los efectos legales a que haya lugar, haciéndoles de su conocimiento que por tratarse de un asunto cuyas conductas están vinculadas con la elección constitucional de carácter federal, los plazos y términos habrán de ser computados conforme lo establece el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----

(...)"

LI. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

NO. DE OFICIO	DESTINATARIO
SCG/9829/2012	Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
SCG/9830/2012	Secretario de Gobernación
SCG/9831/2012	Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación
SCG/9832/2012	Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
SCG/9833/2012	Arnoldo Rodríguez Zermeño
SCG/9834/2012	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.
SCG/9835/2012	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.
SCG/9836/2012	Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.
SCG/9837/2012	XEHES-AM, S.A. de C.V.
SCG/9838/2012	Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.
SCG/9839/2012	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
SCG/9840/2012	XETIA-AM, S.A. de C.V.
SCG/9841/2012	Bertha Cruz Toledo
SCG/9842/2012	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.
SCG/9843/2012	Radio Nueva Generación, S.A.
SCG/9844/2012	XECCQ-AM, S.A. de C.V.
SCG/9845/2012	México Radio, S.A. de C.V.
SCG/9846/2012	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz
SCG/9847/2012	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.
SCG/9848/2012	Radio Impulsora, S.A.
SCG/9849/2012	XEAG, S.A.
SCG/9850/2012	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.
SCG/9851/2012	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.
SCG/9852/2012	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.
SCG/9853/2012	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.
SCG/9854/2012	Partido Acción Nacional
SCG/9855/2012	Partido Revolucionario Institucional

LII. Mediante oficio número SCG/9857/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, José Luis Gallardo Flores, Paulina Mota Lozano, Mayra Selene Santin

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Alduncin, Héctor Ceferino Tejeda González, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Paola Fonseca Alba, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las dieciséis horas, del día dieciocho de junio de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

LIII. El día nueve de octubre de la presente anualidad, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del proveído de fecha treinta de octubre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL BALTAZAR VELAZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS SANCIONADORES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMEROS DE FOLIO *****; EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/9857/2012, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.-----*

DENUNCIANTE

PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE.-----

DENUNCIADOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

ASÍ COMO AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 90 Y 102, APARTADO A, ÚLTIMO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 1; 2, FRACCIÓN III; 4º, 18; 26 Y 43, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 1º; 2º; 8º; 9º, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL]; AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; AL SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS, AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA (ESTOS DOS ÚLTIMOS, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN), AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LOS CC. REPRESENTANTES LEGALES DE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS: XHARZ-FM-100.1; XEMX-AM-1120; XENT-AM-790; XEKS-AM-960; XEHES-AM-1040; XEHHI-AM-640; XEKF-AM-1360; XETIA-AM-1310; XETEK-AM-1030; XEKZ-AM-610; XENG-AM-870; XHCCQ-FM-91.5; XEVOX-AM-970; XEZX-AM-830; XERTM-AM-850; XERI-AM-810; XEAG-AM-1280; XEXK-AM-1080; XEMA-AM-690; XEQS-AM-930 Y XHFRE-FM-100.5; COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES PERSONAS, ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVO POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

<i>PARTIDO POLÍTICO</i>	<i>REPRESENTANTE</i>	<i>COMPARECE / ACREDITA PERSONALIDAD</i>	<i>PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS Y ANEXOS</i>
<i>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</i>	<i>LIC. JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS</i>	<i>COMPARECE POR ESCRITO</i>	<i>ESCRITO DE CUATRO FOJAS.</i>
<i>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</i>	<i>C. ROGELIO CARBAJAL TEJEDA</i>	<i>COMPARECE POR ESCRITO Y ORAL</i>	<i>ESCRITO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS Y UN ANEXO</i>

<i>AUTORIDAD</i>	<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	<i>COMPARECE / ACREDITA PERSONALIDAD</i>	<i>PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS/ ANEXOS</i>
<i>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL]</i>	<i>LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES</i>	<i>COMPARECE POR ESCRITO</i>	<i>ESCRITO DE VEINTIOCHO FOJAS Y UN ANEXO</i>
<i>SECRETARIO DE GOBERNACIÓN</i>	<i>LIS. JOSÉ DE LA LUZ VIÑAS CORREA</i>	<i>COMPARECE POR ESCRITO</i>	<i>ESCRITO CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS Y UN ANEXO</i>
<i>SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS</i>	<i>LIC. ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ</i>	<i>COMPARECE POR ESCRITO</i>	<i>ESCRITO CONSTANTE DE - VEINTITRES FOJAS Y UN ANEXO.</i>
<i>DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA</i>	<i>LIC. JOSÉ IGNACIO JUÁREZ SÁNCHEZ</i>	<i>COMPARECE POR ESCRITO Y ORAL</i>	<i>ESCRITO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS Y UN ANEXO</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	COMPARECE/ACREDITA PERSONALIDAD	PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS/ ANEXOS
AGUASCALIENTES	XHARZ-FM-100.1	ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO	C. J. BERNABE VÁZQUEZ GALVÁN	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS Y SEIS ANEXOS
BAJA CALIFORNIA	XEMX-AM-1120	SOCIEDAD MEXICANA DE RADIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V.	JUAN CARLOS CORTES ROSAS	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE OCHO FOJAS Y CUATRO ANEXOS.
BAJA CALIFORNIA SUR	XENT-AM-790	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.	LIC. JOAQUÍN EZEQUIEL PASQUEL MAYEN	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE ----- FOJAS.
COAHUILA	XEKS-AM-960	RADIO ORGANIZACIÓN SALTILLO (ROSSA), S.A.	LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ CASTRO	POR ESCRITO	RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE DIECISEIS FOJAS.
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	XEHES-AM, S.A. DE C.V.	C. J. BERNABE VÁZQUEZ GALVÁN	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS Y SEIS ANEXOS
CHIHUAHUA	XEHHI-AM-640	RADIO XEHHI-AM, S.A. DE C.V.	C. J. BERNABE VÁZQUEZ GALVÁN	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS Y SEIS ANEXOS
JALISCO	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. DE C.V.	GUSTAVO MACÍAS CARRANZA	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE DOS FOJAS Y TRES ANEXOS
OAXACA	XETEK-AM-1030	BERTHA CRUZ TOLEDO	BERTHA CRUZ TOLEDO	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE 6 FOJAS.
OAXACA	XEKZ-AM-610	RADIODIFUSORA XEKZ-AM, S.A. DE C.V.	C. J. BERNABE VÁZQUEZ GALVÁN	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS Y SEIS ANEXOS
PUEBLA	XENG-AM-870	RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A.	LIC. SERGIO ROJANO SAHAB	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE UNA FOJA.
SINALOA	XEVOX-AM-970	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	C. CARLOS SALVADOR HUERTA LARA	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE SIETE FOJAS Y OCHO ANEXOS.
TABASCO	XERTM-AM-850	RADIO Y TELEVISIÓN DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	C. MIGUEL ÁNGEL CANTÓN ZETINA	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS Y UN ANEXO.
TAMAULIPAS	XERI-AM-810	RADIO IMPULSORA, S.A.	C. FRANCISCO CAMPUZANO LAMADRID	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS Y TRES ANEXOS.
VERACRUZ	XEXK-AM-1080	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.	LIC. CARLOS SESMA MAULEON	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE DIEZ FOJAS.
ZACATECAS	XEMA-AM-690	RADIODIFUSORA XEMA 690 AM, S.A. DE C.V.	C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE CINCO FOJAS Y CUATRO ANEXOS.
ZACATECAS	XEQS-AM-930	RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V.	C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE CINCO FOJAS Y CUATRO ANEXOS
ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	RADIODIFUSORA XHFRE 100.5 FM, S.A. DE C.V.	C. JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD	POR ESCRITO	ESCRITO CONSTANTE DE CINCO FOJAS Y CUATRO ANEXOS.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

PERSONAS QUE NO COMPARECIERON EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

<i>ENTIDAD</i>	<i>EMISORA</i>	<i>CONCESIONARIO /PERMISIONARIO</i>	<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	<i>COMPARECE/ACREDITA PERSONALIDAD</i>	<i>PRESENTA ESCRITO/ PRUEBAS/ ANEXOS</i>
<i>GUERRERO</i>	<i>XKEF-AM-1360</i>	<i>GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.</i>	<i>LIC. DAVIS PONS CARRASCO</i>		
<i>QUINTANA ROO</i>	<i>XHCCO-FM-91.5</i>	<i>XECCO-AM, S.A. DE C.V.</i>	<i>LIC. GASTÓN ALEGRE LÓPEZ</i>		
<i>TABASCO</i>	<i>XEZQ-AM-830</i>	<i>SUCN. DE CARLOS ZERECERO DÍAZ</i>	<i>MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE LA CRUZ VDA. DE ZERECERO</i>		
<i>VERACRUZ</i>	<i>XEAG-AM-1280</i>	<i>XEAG, S.A.</i>	<i>PEDRO CÁRDENAS GALINDO</i>		

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, MISMAS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, ASÍ MISMO SE PONE A LA VISTA DE LOS COMPARECIENTES LOS ESCRITOS SEÑALADOS EN EL CUADRO ANTERIOR.-----

PRIMER INTERVENCIÓN DEL DENUNCIANTE (15 MIN.)

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA.-----

EN CONSECUENCIA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN NOMBRE Y/O REPRESENTACIÓN DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y EMPLAZADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO SE DA CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

PRIMER INTERVENCIÓN DE LAS PARTES DENUNCIADAS (30 MIN.)

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA FORMULADA EN SU CONTRA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN NOMBRE Y/O REPRESENTACIÓN DE LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., XECCO-AM, S.A. DE C.V., SUCN. DE CARLOS ZERECERO DÍAZ, Y XEAG, S.A., PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y EMPLAZADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.....

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, SOCIEDAD MEXICANA DE RADIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V., FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., RADIO ORGANIZACIÓN SALTILLO (ROSSA), S.A., XEHES-AM, S.A. DE C.V., RADIO XEHHI-AM, S.A. DE C.V., XETIA-AM, S.A. DE C.V., BERTHA CRUZ TOLEDO, RADIODIFUSORA XEKZ-AM, S.A. DE C.V., RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A., MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V., RADIO Y TELEVISIÓN DE CALIDAD, S.A. DE C.V., RADIO IMPULSORA, S.A., TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XEMA 690 AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XHFRE 100.5 FM, S.A. DE C.V., ASÍ COMO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, [A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL], SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADOS Y CITADOS A LA PRESENTE DILIGENCIA, SIN EMBARGO, SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE ESTA AUTORIDAD POR MEDIO DEL CUAL COMPARECEN A LA PRESENTE DILIGENCIA LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS.....

AUTORIDADES

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC HIRAM MELGAREJO GONZÁLEZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARTE DENUNCIADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE NO OBSTANTE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INGRESÓ ESCRITO EN EL QUE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EL MISMO NO REVISTE LAS FORMALIDADES A QUE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A) DEL PÁRRAFO III DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL, PUES EN NINGUNA PARTE DEL MISMO LLEVA A CABO UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS CON LAS QUE PRETENDE CORROBORAR SUS DOLOSAS ACUSACIONES RESPECTO A LA TRANSMISIÓN PRESUNTA DEL SPOT OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE NOS OCUPA, SIENDO QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL CITADO SE ENCONTRABA OBLIGADO SI BIEN NO A MANERA ORAL, SÍ ESCRITA, COMO LO HACE A RELACIONAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE EN SU MOMENTO EXHIBIÓ CON LOS HECHOS OBJETO DE SU QUEJA. DE IGUAL FORMA, SE SOLICITA A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA QUE UNA VEZ DETERMINADAS LAS ESTACIONES PERMISIONADAS QUE FUERON OBJETO DE MONITOREO Y EN LAS QUE SUPUESTAMENTE SE DETECTÓ LA TRANSMISIÓN DEL SPOT DENUNCIADO, Y PREVIA REVISIÓN DE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS EN COPIAS CERTIFICADAS POR MI REPRESENTADA, SE HAGA CONSTAR QUE EN DICHAS ESTACIONES ESTA DIRECCIÓN GENERAL NO PAUTÓ PROPAGANDA GUBERNAMENTAL ALGUNA TODA VEZ QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, APARTADOS A Y B, ESA AUTORIDAD ELECTORAL SE ENCONTRABA ADMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE TIEMPOS QUE CORRESPONDEN AL ESTADO EN ESTACIONES PERMISIONARIAS, TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN SU ARTÍCULO 59, SÓLO SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A CUBRIR EL DENOMINADO TIEMPO DE ESTADO Y NO ASÍ EL DENOMINADO TIEMPO FISCAL, POR LO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA SÓLO ADMINISTRA EN PERÍODOS ORDINARIOS TREINTA MINUTOS DE TIEMPOS CORRESPONDIENTES AL ESTADO SIENDO EL CASO QUE A PARTIR DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, SE DEJO DE PAUTAR EN ESTACIONES PERMISIONARIAS DE TODA LA REPÚBLICA MATERIALES GUBERNAMENTALES EN ESTACIONES PERMISIONADAS POR CARECER DE TIEMPO DISPONIBLE EN LAS MISMAS Y QUE RESPECTO A LAS ESTACIONES CONCESIONADAS, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO, NO SE PAUTÓ DE FORMA ALGUNA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL TREINTA DE MARZO Y EL PRIMERO DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD EL MATERIAL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CON LO QUE SE DESVIRTÚAN LAS SUPUESTAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN EL ESCRITO PRIMIGENIO Y SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADA POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE DICHO MATERIAL QUE EN SU MOMENTO FUE DETECTADO EN EL MONITOREO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.....

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.-----

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO, EN TÉRMINOS DEL OFICIO RPAN/1577/2012 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL Y EN RELACIÓN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE LOS HECHOS DENUNCIADOS RESPECTO DE LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL GUBERNAMENTAL IDENTIFICADO CON LA HUELLA ACÚSTICA FOLIO NÚMERO RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" EN ESTACIONES DE RADIO QUE SE ENCUENTRAN O TUVIERON COBERTURA EN DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE COMICIOS LOCALES Y DE LA CAMPAÑA FEDERAL YA QUE, COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, NO SE ADVIERTE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HAYA ORDENADO LA DIFUSIÓN DE ESE PROMOCIONAL O QUE HAYA TENIDO ALGUNA INTERVENCIÓN EN SU ELABORACIÓN O DIFUSIÓN POR LO QUE TAMPOCO SE LE PUEDE IMPUTAR RESPONSABILIDAD EN EL CARÁCTER DE CULPA IN VIGILANDO YA QUE ADEMÁS ES CLARO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ORDENÓ LA TRANSMISIÓN CON VIGENCIA DEL CINCO AL VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE Y DEL CINCO AL CATORCE DE MARZO PARA EL CASO DE HIDALGO, SIN QUE SE DESPRENDA QUE HAYA ELEMENTOS QUE ACREDITEN ORDEN DISTINTA POR LO QUE SE DESCONOCE RAZONES POR LAS CUALES SE HAYAN TRANSMITIDO FUERA DE DICHOS TIEMPOS, CONCLUYENDO QUE SE DEBE DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----
SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

PRUEBAS

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECADADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES Y SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: PRIMERO.- SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN ONCE DISCOS COMPACTOS, EN ESTE ACTO LAS PARTES ACUERDAN TENERLAS POR REPRODUCIDAS, TODA VEZ QUE SE CORRIÓ TRASLADO A LOS MISMOS CON LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SEGUNDA INTERVENCIÓN DEL DENUNCIANTE (15 MIN.)

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y EMPLAZADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO SE DA CUENTA CON EL ESCRITO RECIBIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA EL CUAL HA SIDO REFERIDO EN LA PRIMERA PARTE DE LA PRESENTE ACTUACIÓN.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

SEGUNDA INTERVENCIÓN DE LAS PARTES DENUNCIADAS (15 MIN.)

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS SE HACE CONTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., XECCO-AM, S.A. DE C.V., SUCN. DE CARLOS ZERECERO DÍAZ, Y XEAG, S.A., PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADO Y EMPLAZADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO, SOCIEDAD MEXICANA DE RADIO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. DE C. V., FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., RADIO ORGANIZACIÓN SALTILLO (ROSSA), S.A., XEHES-AM, S.A. DE C.V., RADIO XEHHI-AM, S.A. DE C.V., XETIA-AM, S.A. DE C.V., BERTHA CRUZ TOLEDO, RADIODIFUSORA XEKZ-AM, S.A. DE C.V., RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A., MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V., RADIO Y TELEVISIÓN DE CALIDAD, S.A. DE C.V., RADIO IMPULSORA, S.A., TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XEMA 690 AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XHFRE 100.5 FM, S.A. DE C.V., ASÍ COMO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, [A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL], SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADOS Y CITADOS A LA PRESENTE DILIGENCIA, SIN EMBARGO, SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE ESTA AUTORIDAD POR MEDIO DEL CUAL COMPARECEN A LA PRESENTE DILIGENCIA LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO HIRAM MELGAREJO GONZÁLEZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARTE DENUNCIADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE SE TENGAN POR REPRODUCIDAS SUS MANIFESTACIONES REALIZADAS DURANTE SU PRIMERA INTERVENCIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y EN VÍA DE ALEGATOS SE RATIFICA EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO R PAN/1576/2012 PRESENTADO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS EN EL QUE SE CONCLUYE QUE NO SE ACREDITAN LOS HECHOS DENUNCIADOS RESPECTO DE MI REPRESENTADO, POR LO QUE SE DEBE DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE HASTA LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EL MISMO SE INTEGRABA CON UN SEISCIENTOS VEINTINUEVE (629) FOJAS, Y QUE CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DE ESE AUTO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO HA ESTADO RECIBIENDO DIVERSAS CONSTANCIAS POR PARTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO (INCLUIDAS LAS RECEPCIONADAS EL DÍA DE HOY EN LA PRESENTE DILIGENCIA), LAS CUALES NO HAN SIDO CONTABILIZADAS DENTRO DE LA CIFRA REFERIDA, ATENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 97 DEL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

*CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 3, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA TESIS EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE XLV/2002, Y CUYA VOZ ES: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", Y DE MANERA ORIENTADORA, LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO 205,635, CON RUBRO "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS, SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO", ACORDE AL CÚMULO DE FOJAS Y ANEXOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE ACUERDA INCREMENTAR EL PLAZO AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 370, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VEINTICUATRO HORAS MÁS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD SUSTANCIADORA CUENTE CON EL TIEMPO NECESARIO PARA VALORAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ESTE LEGAJO, LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, Y CON ELLO, EMITA UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLEZCA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD QUE RIGEN SU ACTUAR.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."*

LIV. Con fecha doce de noviembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por la Lic. Cynthia Valdez Gómez, en representación de la empresa "GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.", concesionaria de la estación radiodifusora XEXF-AM de Iguala, Guerrero, por medio del cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral federal dentro del procedimiento de mérito.

LV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día catorce de noviembre de dos mil doce, fue discutido el proyecto de resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de modificar el monto de las sanciones impuestas a las personas morales denominadas "Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENT-AM-790; "Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.", concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM-610, y "XECCQ-AM, S.A. de C.V.", concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCQ-FM-91.5.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

LVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando las posibles transgresiones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, cabe destacar que en los escritos presentados por los representantes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, éstos dos últimos dependientes de dicha Secretaría, así como el Partido Acción Nacional, hicieron valer las causales de improcedencia contenidas en el artículo 368, párrafos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 63 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por tanto, esta autoridad considera necesario en **primer término** revisar el contenido de la normatividad legal y reglamentaria que el compareciente señala, el cual es del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(...)

Artículo 368.

(...)

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;*
- e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y*
- f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.*

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;*
- b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*
- c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*
- d) La materia de la denuncia resulte irreparable.*

(...)

Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral

ARTÍCULO 63

Legitimación

- 1. Para efectos de la legitimación de los procedimientos contemplados en este Título, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de este Reglamento.*
- 2. La autoridad electoral estatal correspondiente podrá interponer una denuncia cuando considere que se ha conculcado una norma federal relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas. Lo anterior, con independencia de que cualquier persona ponga en conocimiento del Instituto, hechos que pudieran configurar una infracción al Código.*

ARTÍCULO 64

Requisitos de la denuncia

- 1. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:*
 - a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello, y preferentemente un correo electrónico o número de fax para recibir comunicaciones;*
 - c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
 - d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;*
 - e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y*
 - f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.*

(...)"

Como se advierte, del contenido de la normatividad transcrita se encuentran los requisitos que debe contener la queja o denuncia para su válida presentación, entre estos la narración expresa y clara de los hechos denunciados, así como ofrecer y exhibir las pruebas con las que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Al respecto, debe decirse que contrario a lo sostenido por los denunciados, a juicio de este órgano colegiado el entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, sí aportó indicios que permitieron a esta autoridad, en ejercicio de su facultad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

investigadora, conformar el caudal probatorio con el que se emplazó a los denunciados.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral de la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante de este organismo público autónomo, que dio origen al expediente que nos ocupa, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que aducen los impetrantes versan sobre la posible comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el cuerpo de la presente Resolución dentro del periodo de campañas del Proceso Electoral Federal pasado, que a juicio de los quejosos se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y es contraria a derecho, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que acompañaron diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por los impetrantes.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, es de concluirse que al haber aportado el impetrante tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, es necesaria la valoración de los mismos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En ese sentido, del análisis a los referidos escritos iniciales se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la *litis* planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

En **segundo lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia, hecha valer por los denunciados consistente en que la denuncia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, en modo alguno se endereza e imputa alguna irregularidad atribuible a los medios de comunicación antes citados, o bien, a cualquier otro concesionario de radio y televisión, ni del titular del Ejecutivo Federal, de lo cual se desprende su improcedencia de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente Procedimiento Especial Sancionador, en términos del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichos numerales, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

"Artículo 9.

(...)

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desecharamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 340

1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Sobre el particular, esta autoridad considera que la causal de improcedencia invocada por los denunciados arriba citados no se actualiza, en razón de lo siguiente:

En el escrito inicial, el Partido Revolucionario Institucional ocurre en la presente vía y forma, denunciando la presunta difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Poder Ejecutivo Federal, la cual, según su dicho, se transmitió durante las campañas electorales.

Para tal efecto, el Partido Revolucionario Institucional acompañó los elementos probatorios que estimó pertinentes, a fin de dar sustento a sus afirmaciones, cumplimentando con ello, la obligación prevista en el artículo 368, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, esta autoridad procedió a practicar las diligencias de investigación preliminar que estimó idóneas, pertinentes y eficaces, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de cuyos resultados, se obtuvieron elementos relativos a que diversas concesionarias y/o permisionarias de radio transmitieron la propaganda argüida por el Partido Revolucionario Institucional.

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada por esta autoridad, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia en contra de los referidos concesionarios y/o permisionarios de radio, emplazándolos para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

En razón de lo anterior, debe decirse que el llamamiento al procedimiento, practicado a dichos sujetos, en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad (el cual incluso es rector de la materia comicial federal), hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada en su contra, con la finalidad de que pudieran hacer valer su defensa y aportar las pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello implique un pronunciamiento a priori respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Al respecto, debe tenerse presente el contenido de la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS***, cuyo contenido es el siguiente: *“De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, **advierde la participación de otros sujetos** en los hechos denunciados, **debe emplazarlos** y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea”*

Por lo anterior, se estima que la causal invocada no se actualiza, dado que la denuncia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, no puede calificarse como notoriamente improcedente, ni mucho menos es dable afirmar que el actuar de esta institución, haya soslayado las garantías de seguridad jurídica de las empresas radiofónicas denunciadas.

En **tercer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por Lic. José Ignacio Juárez Sánchez, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, al comparecer al presente procedimiento, a través de la cual sostiene que su llamado al presente procedimiento deviene improcedente, toda vez que en el acuerdo de emplazamiento, la autoridad instructora es omisa en señalar cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Al respecto, debe decirse, que contrariamente a lo señalado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, el acuerdo a través del cual se le emplazó al presente procedimiento se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que en dicho proveído se motiva con claridad cuáles son los **indicios** a través de los cuales se desprende su presunta responsabilidad en los hechos materia de inconformidad.

En efecto, toda vez que del análisis al reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución (reporte que se reproduce integralmente) se desprende que los promocionales denunciados fueron difundidos en un periodo prohibido por la normatividad electoral, lo que podrían constituir una conculcación en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuibles al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, resulta indubitable que expresamente se le informa cuales son los indicios que dan lugar a la transgresión al orden electoral.

Así, toda vez que de dicho reporte de monitoreo se desprendió la difusión de propaganda gubernamental que podría resultar contraria al orden electoral, resulta indubitable que su llamado al presente procedimiento se ajusta al orden legal, pues existen indicios suficientes que lo vinculan con dicha conducta, máxime cuando reconoce que el promocional denunciado sí fue pautado por la consabida Dirección, por lo que resulta necesario que esta autoridad determine o no su responsabilidad en su difusión, debiendo precisar que una vez que esta autoridad desahogue las etapas correspondientes del presente procedimiento sancionador, se encontrará en aptitud de resolver sobre si la conducta del consabido servidor público se ajusta o no a la normatividad federal electoral.

Por tanto, las alegaciones vertidas por el referido servidor público, carecen de sustento **para desechar el presente Procedimiento Especial Sancionador.**

En **cuarto lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia aludida por el LIC. Álvaro Luis Lozano González, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, relativa a la falta de fundamentación y motivación para emplazar a sus representadas al presente procedimiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Sobre este particular se debe decir que contrario a lo sostenido por dicho servidor público, en el proveído de fecha treinta de octubre de dos mil doce se motiva con claridad que derivado del análisis al reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución (reporte que se reproduce integralmente), se desprende la difusión en diversas emisoras de radio en diferentes entidades federativas, del promocional identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que es posible desprender la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hipótesis normativas que restringen la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En tales circunstancias, la falta de motivación y fundamentación que aducen carece de sustento, por lo que la causal de improcedencia que se contesta deviene en infundada.

CUESTIONES DE ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

QUINTO.- Que en este apartado, este órgano resolutor considera pertinente precisar que el Partido Revolucionario Institucional denunció en su escrito de queja y anexos exhibidos, la difusión de seis promocionales, por lo que al no ser pautados por este Instituto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a la generación de las huellas acústicas respectivas que hicieran posible la detección de los materiales en comento, mismos que fueron identificados con los números de folio siguientes:

Folio	Actor	Versión
RA00576-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS
RA00577-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE
RA00578-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS
RA00579-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL LA GRAN FUERZA DE MEXICO (UNIDAD)
RA00580-12	DEPPP	TESTIGO NAL MÉXICO SE SIENTE ORGULLOSAMENTE MEXICANO
RA00581-12	DEPPP	TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

No obstante lo anterior, es preciso señalar que por cuanto hace a los materiales identificados con los números de folio RA00577-12; RA00578-12; RA00579-12 y RA00581-12, los mismos ya fueron materia de pronunciamiento por parte de éste órgano resolutor dentro del expediente número SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, por lo que no formarán parte del presente procedimiento.

Asimismo, como resultado de las diligencias practicadas por esta autoridad administrativa electoral federal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el oficio número DEPPP/6295/2012, informó que con relación al material identificado con el folio RA00580-12, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), no registró detección alguna dentro del periodo comprendido del día treinta de marzo al primero de julio del presente año, por lo que deviene inconcuso que no existe materia de pronunciamiento por esta autoridad en el presente procedimiento respecto del referido promocional.

En consecuencia, este Consejo General únicamente se abocará al estudio del promocional identificado como **RA00576-12 (GOB FEDERAL BECAS)**, de ahí que el presente fallo únicamente se ceñirá a determinar lo que en derecho corresponda respecto del referido material.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

SEXTO.- Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hizo valer lo siguiente:

- Que el día treinta de marzo de dos mil doce, se transmitieron diversos promocionales radiofónicos, los cuales revisten la naturaleza de propaganda gubernamental, a través de algunas de las estaciones de radio previstas en el “Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participaron en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal”, que fue aprobado por esta autoridad electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

- Que dichos promocionales no se ubican en las excepciones que prevén el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG75/2012, respecto de la prohibición general de difundir propaganda electoral durante el periodo de campaña.
- Que se transmitieron los promocionales radiofónicos referentes al combate al crimen organizado, **el otorgamiento de becas educativas**, la promoción del turismo y del orgullo de la nacionalidad mexicana, el programa de atención a sequías que se ha aplicado en algunas entidades de la República y las acciones llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas.

ASIMISMO AL MOMENTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ FRAGUAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INTITUTO, HIZO VALER LO SIGUIENTE:

- Que ratificaba en todas y cada una de sus partes su escrito primigenio de queja, referente a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en diversas emisoras de radio en diferentes entidades federativas, del promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGONAL GOB FEDERAL BECAS”**, en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

B) De igual forma al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, los representantes de las partes denunciadas hicieron valer lo siguiente:

ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ALESSIO ROBLES, CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL

- Que el Titular del Poder Ejecutivo Federal no tuvo relación alguna con los hechos que se denuncian y niega lisa y llanamente alguna responsabilidad por la supuesta difusión del promocional gubernamental identificado como RA00576-12 “TESTIGONAL GOPB FEDERAL BECAS”.
- Que de los autos del expediente en el que se actúa no se desprende elemento probatorio alguno con el que se demuestre que el Presidente de la República haya ordenado la difusión de los promocionales a que refiere el emplazamiento de mérito, ni que haya tenido intervención alguna en su elaboración o difusión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que no se narran con precisión los hechos atribuidos al Titular del Poder Ejecutivo Federal, ni se acredita con elementos objetivos que su conducta actualice alguna infracción a la legislación electoral.
- Que corresponde a la Secretaría de Gobernación proveer lo necesario para el uso del pautado de propaganda gubernamental en tiempos del Estado, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- Que no existen pruebas idóneas, aptas y suficientes que acrediten la supuesta intervención del Titular del Poder Ejecutivo Federal en los hechos denunciados por el representante del Partido Revolucionario Institucional.

ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ DE LA LUZ VIÑAS CORREA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Que no se advierte ni siquiera de manera indiciaria responsabilidad alguna por parte del Secretario de Gobernación en la difusión del promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**.
- Que no se aportó prueba alguna que acreditara la intervención del Titular de dicha dependencia en los hechos que supuestamente violentaron la normativa electoral y que constituyen la materia de este procedimiento.
- Que el presente Procedimiento Especial Sancionador resulta notoriamente infundado, toda vez que del escrito principal de denuncia no se atribuye de forma directa conducta irregular alguna que sea imputable al Secretario de Gobernación.
- Que corresponde a la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación el pautado que legalmente debe realizarse en las transmisiones de radio y televisión, así como también en relación con la vigilancia y administración en el uso de tiempos oficiales en los medios de comunicación masiva antes mencionados y no, al titular de esta dependencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que si bien es cierto, que la Secretaría de Gobernación cuenta con diversas facultades en materia de radio y televisión, no menos cierto es que en atención al principio de legalidad, dichas atribuciones relacionadas con la administración de tiempos del Estado, son desplegadas por la Dirección General de Radio y Televisión, y no por el Secretario de Gobernación.
- Que el titular de la Secretaría de Gobernación emitió el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil once “...por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2012”, el cual establece en su artículo 14 que deberá suspenderse la propaganda gubernamental cuyos contenidos no se apeguen a los señalados por la normativa constitucional y legal.
- Que el Secretario de Gobernación cumplió cabalmente con las atribuciones que en materia de radio y televisión, así como de comunicación social, le son conferidas por el artículo 27, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Que el Secretario de Gobernación tiene facultades en un ámbito general sobre las citadas cuestiones en materia de radio y televisión, pero es a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía a la que le corresponde ejercer las atribuciones sobre la administración de tiempos del Estado y pautado exigido en la ley.
- Que la citada Dirección General no requiere, para cumplir con sus atribuciones, el recibir órdenes o instrucciones por parte del Secretario de Gobernación para el pautado específico de los promocionales o spots, ya que sus atribuciones son a la vez obligaciones que debe cumplir.
- Que lo anterior, resulta ser el sustento de la distribución de competencias al interior de la Administración Pública Federal que se regula a través de los Reglamentos interiores de las diversas dependencias.
- Que las actividades cotidianas de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía relativas al pautado en televisión no requieren instrucción u orden alguna por parte del Secretario de Gobernación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que la conducta reclamada no puede ser atribuible al Titular de la Secretaría de Gobernación, ya que el Reglamento Interior de esta dependencia le encomienda a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Que el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, no tiene propiamente una responsabilidad directa o indirecta en cuanto al pautado o cese de transmisión de propaganda gubernamental.
- Que el emplazamiento no cuenta con la adecuada fundamentación y motivación que deben regir las actuaciones de las autoridades, pues no señala, de manera clara, las razones que esa autoridad administrativa tomó en cuenta para suponer una transgresión de los preceptos legales invocados por parte del Subsecretario de Normatividad de Medios.
- Que dentro de las facultades establecidas a favor de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, no se encuentran establecidas atribuciones que pudieran suponer alguna relación con la supuesta difusión de material de carácter político-electoral del Gobierno Federal, en tiempos de campañas, en los estados aludidos.
- Que dentro de las facultades con que cuenta la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación no existe alguna que pudiera ser considerada como contraria a derecho.
- Que el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, no violentó o incumplió, por acción u omisión, lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, es la autoridad responsable del pautado que legalmente debe realizarse en las transmisiones de radio y televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que dicha dependencia cuenta con facultades de vigilancia y administración en el uso de tiempos oficiales en los medios de comunicación masiva.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, no cuenta con alguna subordinación por parte de la Subsecretaría de Normatividad de Medios.

ESCRITO DEL LIC. JOSÉ IGNACIO JUÁREZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Que no se aportan los elementos probatorios para demostrar las supuestas irregularidades atribuidas al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que del escrito de queja no se atribuye de forma directa conducta irregular alguna que sea imputable al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ni se realizaron imputaciones directas, en el cuerpo de su escrito, contra el titular de esta Unidad Administrativa.
- Que el Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa no fue consecuencia del análisis del escrito de queja, sino del análisis de los monitoreos llevados a cabo por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio Instituto, situación que es a todas luces contradictoria y carente de toda lógica procedimental, pues no se tiene claro cuáles son los actos por los que se determinó la existencia de la presunta violación a la normativa, situación que deja en estado de indefensión, toda vez que no existe certeza en los hechos que dieron origen a las imputaciones vertidas en su contra.
- Que no se señala cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no pautó en forma alguna propaganda gubernamental prohibida para que fuera difundida durante el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que no se señala con qué fin debe comparecer y menos aún, qué información debe aportar o presentar a la Secretaría Ejecutiva, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hecho que deja en estado de indefensión.

ESCRITO DEL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, reconoció haber ordenado la pauta del promocional materia de conocimiento, únicamente durante el periodo comprendido del cinco al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que la conducta imputada no resulta atribuible al Presidente de la República ni al Partido Acción Nacional.
- Que se niegan categóricamente los hechos denunciados.
- Que de autos no se desprende que el Presidente de la República o el Partido Acción Nacional hubieren ordenado la difusión de dicho promocional ni que hubieren tenido participación alguna en su elaboración.
- Que de las pruebas y hechos no existen indicios que vinculen a dicho instituto político.
- Que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo cuenta con diversas dependencias en las que se encuentra la Secretaría de Gobernación a la cual le corresponde conducir la política de comunicación social y relaciones con los medios masivos de información.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que a su vez la Secretaría de Gobernación se auxilia de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía para el uso del tiempo que corresponde al Estado en las estaciones de radio y televisión.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía solicitó a los concesionarios y permisionarios denunciados se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales.
- Que toda vez que la difusión se llevó a cabo en un periodo prohibido la responsabilidad corresponde, en todo caso, a los concesionarios y/o permisionarios, mas no a la autoridad.
- Que al no existir violación a la normatividad electoral por parte de los servidores públicos denunciados, es dable concluir que tampoco se actualiza responsabilidad alguna por parte del Partido Acción Nacional.

ESCRITO SIGNADO POR J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE:

A) “XEHE-S-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEHE-S-AM 1040

- Que la estación nunca transmitió dicho spot RA00576/2012, ya que no fue pautado con la continuidad de la estación correspondiente a los días 30 de marzo al 25 de abril, así como el reporte de audios del 19 de marzo al 30 de abril de la presente anualidad.

B) “ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO”, PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN XHARZ-FM 100.1

- Que se opone la defensa genérica de *sine actione agis*, cuyo efecto es dejar la carga de la prueba al Partido Político denunciante.

C) “RADIO XEHHI-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEHHI-AM-640

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

- Que no fue pautado dicho promocional, lo que quiere decir que no se transmitió.

D) “RADIODIFUSORA XEKZ-AM, S.A DE C.V.”, CONCECIONARIA DE LA ESTACION XEKZ-AM-610

- Que resulta improcedente la denuncia ya que el spot RA00576/2012, no reviste formato de publicidad a favor de ninguna acción del Gobierno Federal ya que por el contrario se trata de un programa de resultados.

ESCRITO SIGNADO POR LA C. BERTHA CRUZ TOLEDO CONCECIONARIA DE LA ESTACIÓN XETEK-AM

- Que niega haber transmitido por la radiodifusora los mensajes alusivos al otorgamiento de becas, pero en el supuesto de que así hubiese ocurrido, aclara que se hizo con el único interés de cumplir con la obligación legal impuesta por una autoridad facultada para ello.

ESCRITO SIGNADO POR SERGIO ROJANO SAHAB, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A., CONCECIONARIA DE LA ESTACIÓN XENG-AM

- Que la radiodifusora si transmitió dichos spots ya que fueron ordenados por RTC Secretaria de Gobernación.

ESCRITO SIGNADO POR C.P. GUSTAVO MACÍAS CARRANZA, REPRESENTANTE LEGAL DE XETIA-AM, S.A. DE C.V., CONCECIONARIA DE LA ESTACIÓN XETIA-AM

- Que si transmitió el spot en XETIA-AM 1310 KhZ “Radio Vital” a las 09:056 horas del 4 de abril de 2012 del promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**.
- Que pide clemencia como último indicio a favor de su representada por el spot transmitido, el cual fue debido a una falla en el sistema

ESCRITOS SIGNADOS POR JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, EN REPRESENTACIÓN DE RADIODIFUSORA XEMA 690 AM, S.A. DE C.V., CONCECIONARIO DE LA EMISORA XEMA-AM-690; RADIODIFUSORA XEQS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

**930 AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEQS-AM-930, Y
RADIODIFUSORA XHFRE 100.5 FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA
EMISORA XHFRE-FM-100.5**

- Que la difusión del spot denunciado fue transmitido por orden de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

**ESCRITO SIGNADO POR EL C. CARLOS SALVADOR HUERTA LARA,
REPRESENTANTE LEGAL DE MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.,
CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEVOX-AM-970**

- Que la queja no reúne los requisitos formales, por lo que considera improcedente tanto la admisión como la tramitación de la misma.
- Que no transmitió el promocional RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" el pasado 30 de marzo de 2012.
- Que la transmisión que realizó su representada del promocional identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAC GOB FEDERAL BECAS", dicha transmisión fue a consecuencia de un error en la entrega de las ordenes de transmisión identificada con las siglas XEVOX-AM 970, ordenado por la Secretaría de Gobernación.

**ESCRITO SIGNADO POR JUAN CARLOS CORTES ROSAS,
REPRESENTANTE LEGAL DE STEREOREY MÉXICO, S.A., CONCESIONARIA
DE LA EMISORA XEMX- AM 1120 KHZ**

- Que si transmitió el spot denunciado en día 01 de abril de la presente anualidad, debido a una falla técnica.
- Que procedió a hacer del conocimiento de la falla técnica a este Instituto mediante escrito presentado con fecha 11 de abril de dos mil doce, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California

**ESCRITO PRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL CANTÓN
ZETINA, REPRESENTANTE LEGAL DE "RADIO Y TELEVISIÓN DE CALIDAD,
S.A. DE C.V.", CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XERTM-AM**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que su representada no transmitió ninguno de los dos mensajes que son materia del presente procedimiento, los días treinta de marzo y primero de abril ambos de dos mil doce.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, incluye equivocadamente a su representada, en el monitoreo de las emisoras que difundieron dichos promocionales, sin acompañar las grabaciones con las que se acredite tal situación.
- Que se encuentra imposibilitada para ofrecer las grabaciones de los días treinta de marzo y primero de abril de dos mil doce, por lo que revierte la carga de la prueba a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Que dentro del expediente, no se encuentran pruebas que acrediten que su representada difundió el material controvertido.
- Que el procedimiento sancionador resulta improcedente, en virtud de que no se precisa la conducta o los preceptos legales que se consideran vulnerados

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO CAMPUZANO LAMADRID REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO IMPULSORA, S.A.”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XERI-AM

- Que su representada no violentó ninguna disposición electoral al no haber transmitido ninguno de los tres promocionales señalados por este Instituto los días treinta de marzo y primero de abril del presente año.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, incluye erróneamente a su representada dentro de las emisoras que difundieron dichos promocionales, ya que no acompañó ninguna grabación o prueba a su oficio de monitoreo.
- Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las pautas de transmisión de las fechas y horarios señalados, no se encontró ninguno de los promocionales a que se hace referencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que se encuentra imposibilitada para ofrecer las grabaciones de los días 30 de marzo y 01 de abril de 2012, por lo que revierte la carga de la prueba a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
- Que dentro del expediente, no se encuentran pruebas que acrediten que su representada difundió el material controvertido.
- Que el procedimiento sancionador resulta improcedente, en virtud de que no se precisa la conducta o los preceptos legales que se consideran vulnerados

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. CARLOS SESMA MAULEON REPRESENTANTE LEGAL DE “TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEXK-AM

- Que si difundió el promocional denominado “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, derivado de un error técnico, en el cambio de la programación.
- Que su representada desconocía si la difusión de propaganda gubernamental estaba permitida en periodo de elecciones.
- Que toda vez que el numero de promocionales transmitidos fue mínimo, no amerita imposición de sanción alguna.
- Que el procedimiento sancionador resulta improcedente, en virtud de que no se precisa la conducta o los preceptos legales que se consideran vulnerados.

ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JESUS MANUEL LOPEZ CASTRO REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO ORGANIZACIÓN SALTILLO, S.A.”, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEKS-AM 960

- Que al no haberse localizado en las bitácoras de transmisión de su representada ningún registro relacionado con el promocional de folio RA00576-12, solicita tener a la vista los testigos de grabación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que la difusión del promocional por el que se denuncia a su representada no vulnera la equidad ni la imparcialidad de la contienda electoral, al no contener pronunciamientos a favor de partido o candidato alguno.
- Que la transmisión de dichos promocionales no transgreden la legislación electoral, toda vez que se encuentran dentro de la excepción que a la regla establece el propio artículo 41 constitucional, en tratándose de información relativa a servicios educativos.
- Que el contenido de promocional RA00576-12, es de carácter meramente informativo sobre algunas actividades en materia educativa, por lo que no afecta la equidad e imparcialidad de la contienda electoral.
- Que debido a que la difusión del material fue mínima, no es dable aplicar sanción alguna.

ESCRITO PRESENTADO POR CYNTHIA VALDEZ GÓMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A DE C.V., CONCECIONARIA DE LA ESTACIÓN RADIODIFUSORA XEKF-AM

- Que la transmisión fue ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- Que la transmisión se efectuó los días 31 de marzo, 1 y 3 de abril de la presente anualidad, con un total de cinco impactos.
- Que la transmisión se debió a una falla técnica en el sistema.
- Que no conocía el contenido de los promocionales, ya que le son entregados por parte de RTC., por lo cual desconoce si el contenido desprende una violación a la normatividad electoral.
- Que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción.

LITIS

SÉPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior, la *litis* en el presente asunto radica en determinar si se actualiza o no lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

A) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación, al Subsecretario de Normatividad de Medios y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación), derivada de la difusión en diversas emisoras de radio en diferentes entidades federativas, del promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**, en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

B) La presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la difusión del promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**, en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, atribuible a las concesionarias y/o permisionarias de las estaciones radiofónicas siguientes: **XHARZ-FM-100.1; XEMX-AM-1120; XENT-AM-790; XEKS-AM-960; XEHES-AM-1040; XEHHI-AM-640; XEKF-AM-1360; XETIA-AM-1310; XETEK-AM-1030; XEKZ-AM-610; XENG-AM-870; XHCCQ-FM-91.5; XEVOX-AM-970; XEZQ-AM-830; XERTM-AM-850; XERI-AM-810; XEAG-AM-1280; XEXK-AM-1080; XEMA-AM-690; XEQS-AM-930 y XHFRE-FM-100.**

C) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Acción Nacional, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de la conducta de los servidores públicos referidos en el inciso A) que antecede, relacionada con la difusión en diversas emisoras de radio en diferentes entidades federativas, del promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**, en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

OCTAVO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto que contiene nueve archivos de audio cuyo contenido es el siguiente:

“Acciones Sociales Testimonios

El gobierno federal fortalece tu comunidad. Con más espacios recuperados. Nos está devolviendo los espacios públicos. Con más educación. Están dando muchas becas. Construyendo más escuelas. Con más alumbrado público. Nuestro parque y las calles de alrededor antes eran oscuras y peligrosas, hoy está muy iluminado. Con acciones sociales sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia. Vivir mejor, Gobierno Federal.”

“Programa Atención Sequías.

El gobierno del presidente de la republica apoya con más de 34 millones de pesos a los mexicanos que están sufriendo de la grave situación por la sequía reforzando los programas sociales y reforzando la entrega de apoyos en más de 560 municipios para que todos cuenten con agua alimentos y atención medica con acciones sociales sembramos la semilla de un México justo para ti y tu familia “VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”

“Becas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Se escucha la voz de una mujer que dice:

Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas, gracias a la beca en dos años me graduó como ingeniero, ahora en las plazas de maestro se concursa para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Voz de un hombre: concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Voz de una mujer: Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y novecientas y cinco universidades con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia "VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

"ORGULLOSAMENTE MEXICANO

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"Soy orgullosamente mexicano, porque somos un pueblo valiente, solidario que nunca se rinde. Somos un país de gente buena, de playas cálidas, campos fértiles y ciudades vibrantes. Hoy es un México que trabaja todos los días por ser mejor, que se esfuerza por dejar a nuestros hijos un país lleno de esperanza y de oportunidades. Con el esfuerzo, de cada uno de nosotros lograremos que florezca la semilla del México que todos queremos."

Cambia la voz de otro hombre que dice: "MÉXICO SE SIENTE"

"INVERSIÓN SIN PRECEDENTE

Se escucha la voz de un hombre que dice:

"El gobierno del Presidente de la República ha realizado una inversión sin precedente en materia turística. Se han canalizado recursos por treinta y un mil millones de pesos para infraestructura, servicios y promoción de turismo de sol y playa, cultura, gastronomía, ciudades coloniales, pueblos mágicos y zonas arqueológicas. Así se generan empleos y las pequeñas y medianas empresas turísticas se fortalecen. Con mas turismo sembramos la semilla de un México próspero para ti y tu familia."

"VIVIR MEJOR"

"GOBIERNO FEDERAL"

LA GRAN FUERZA DE MEXICO.

Se escucha la voz de una mujer que dice:

"Esto es la gran fuerza de México".

Voz de un hombre: ¿Que de que estamos hechos? Estamos hechos de un Espíritu que no se cansa, estamos hechos de un México de pasión y de entrega.

Voz de una mujer que dice: Estamos hechos de la fortaleza de nuestras familias que nos esperan en casa y de todas las familias en México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Voz de un hombre: unidos somos la gran fuerza de México con la protección del ejército y la fuerza aérea sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia.
"VIVIR MEJOR GOBIERNO FEDERAL".

Al respecto, dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido del disco compacto antes descrito se desprenden archivos alusivos a diversos promocionales de radio.

2.- **PRUEBA TÉCNICA.**- Consistente en un disco compacto que contiene un archivo de Excel, identificado como "Monitoreo".

Se aprecia dentro del archivo de Excel la siguiente tabla de resumen:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PR/CG/096/PEF/173/2012

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	Plaza	Hora	Fecha	Compañía	Versión	Estación	Frec.	Medio	Archivo
1	Veracruz	11:39:16	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Comadre AM	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
2	Veracruz	11:36:24	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Yal FM	102.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
3	Veracruz	11:35:49	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	RN 96.5 FM	96.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
4	Puebla	11:34:17	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La HR	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
5	Distrito Federal	11:33:28	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Capital	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36005.vma
6	Distrito Federal	11:26:41	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Inversión sin precedente	970 AM	970	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36407.vma
7	Toluca	11:22:04	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Los 40 Principales	102.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
8	Puebla	11:04:03	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Digital 90.1	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
9	Veracruz	11:02:22	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
10	Toluca	11:02:12	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
11	Veracruz	11:01:55	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Ultra FM	92.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
12	Puebla	10:59:42	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
13	Puebla	10:59:39	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	91.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
14	Puebla	10:59:11	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Radio Oro	94.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
15	Puebla	10:53:33	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mas 94	94.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
16	Villahermosa	10:51:06	30/03/2012	Presidencia de la República	Acciones Sociales. Testimonios	Radio Futuro AM	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
17	Veracruz	10:50:17	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mar FM	99.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
18	Veracruz	10:47:57	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Ultra FM	92.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
19	Veracruz	10:47:33	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Comadre AM	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
20	Veracruz	10:46:36	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Latido FM	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
21	Puebla	10:44:17	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Grupera	89.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
22	Toluca	10:43:40	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Crystal 93.3	93.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
23	Veracruz	10:43:18	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	RN 96.5 FM	96.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
24	Veracruz	10:41:57	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Soy FM	101.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
25	Distrito Federal	10:41:33	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Inversión sin precedente	103.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36407.vma	
26	Puebla	10:36:28	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Imagen	105.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
27	Veracruz	10:36:18	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Los 40 Principales	98.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
28	Toluca	10:29:13	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Los 40 Principales	102.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
29	Veracruz	10:27:26	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Yal FM	102.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
30	Puebla	10:27:19	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La HR	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
31	Puebla	10:25:55	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mas 94	94.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
32	Distrito Federal	10:25:33	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Inversión sin precedente	103.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36407.vma	
33	Distrito Federal	10:25:33	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Inversión sin precedente	970 AM	970	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36407.vma
34	Villahermosa	10:25:24	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Futuro AM	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36005.vma
35	Distrito Federal	10:17:49	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Capital	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36005.vma
36	Distrito Federal	10:11:35	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Inversión sin precedente	970 AM	970	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36407.vma
37	Puebla	10:04:25	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Digital 90.1	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
38	Villahermosa	10:03:04	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Hora Nacional 01 Abril	Radio Futuro AM	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36407.vma
39	Toluca	10:00:08	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Crystal 93.3	93.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
40	Veracruz	10:00:03	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
41	Puebla	09:59:23	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	91.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
42	Toluca	09:57:10	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
43	Veracruz	09:55:41	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Latido FM	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
44	Veracruz	09:55:29	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Comadre AM	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
45	Puebla	09:54:55	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
46	Veracruz	09:49:54	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Yal FM	102.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
47	Veracruz	09:48:57	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Soy FM	101.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
48	Puebla	09:48:07	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Radio Oro	94.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
49	Veracruz	09:43:13	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	RN 96.5 FM	96.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
50	Veracruz	09:42:48	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Los 40 Principales	98.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
51	Puebla	09:36:05	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Imagen	105.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
52	Veracruz	09:35:58	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mar FM	99.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
53	Distrito Federal	09:29:11	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Capital	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_36005.vma
54	Puebla	09:27:28	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mas 94	94.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
55	Puebla	09:17:30	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Radio Oro	94.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
56	Veracruz	09:15:04	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Ultra FM	92.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
57	Puebla	09:11:25	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
58	Puebla	09:07:06	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Digital 90.1	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
59	Toluca	09:01:41	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Los 40 Principales	102.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
60	Puebla	09:00:29	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	91.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma
61	Veracruz	08:59:52	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testsos/HiV/Virus/IVD03030423204_32285.vma

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PR/CG/096/PEF/173/2012

63	Toluca	08:57:44	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/201203060957102_32265.wma
64	Veracruz	08:55:09	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Comadre AM	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421732_32265.wma
65	Toluca	08:54:36	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Crystal 93.3	93.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/201203060957102_32265.wma
66	Veracruz	08:48:26	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	RN 96.5 FM	96.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421726_32265.wma
67	Veracruz	08:45:48	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Soy FM	101.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421728_32265.wma
68	Veracruz	08:45:42	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Ultra FM	92.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421726_32265.wma
69	Puebla	08:41:30	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Imagen	105.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448600_32265.wma
70	Guadalajara	08:36:07	30/03/2012	Instituto Federal de Acceso a la Información	Aviso de privacidad	La Mejor	95.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/IGDL2012030521702_32264.wma
71	Mérida	08:36:01	30/03/2012	Instituto Federal de Acceso a la Información	Aviso de privacidad	Exa	99.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/MEP2012030439583_32264.wma
72	Veracruz	08:35:57	30/03/2012	Instituto Federal de Acceso a la Información	Aviso de privacidad	La Mejor	100.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421707_32264.wma
73	Distrito Federal	08:35:50	30/03/2012	Instituto Federal de Acceso a la Información	Aviso de privacidad	MVS Noticias	102.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421706_32264.wma
74	Veracruz	08:33:28	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Yal FM	102.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421806_32265.wma
75	Distrito Federal	08:32:07	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Capital	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM201203063693_36005.wma
76	Puebla	08:27:11	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mas 94	94.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448444_32265.wma
77	Villahermosa	08:26:37	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Femenas AM	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/VH20120307270241_36005.wma
78	Veracruz	08:25:44	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mar FM	99.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421864_32265.wma
79	Veracruz	08:25:32	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Latido FM	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421868_32265.wma
80	Puebla	08:19:13	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La HR	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448440_32265.wma
81	Puebla	08:19:12	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Gruperá	89.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448440_32265.wma
82	Toluca	08:05:34	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Crystal 93.3	93.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030521702_32265.wma
83	Puebla	08:04:41	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Digital 90.1	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448200_32265.wma
84	Toluca	08:00:46	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Los 48 Principales	102.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030521700_32265.wma
85	Veracruz	08:00:02	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421806_32265.wma
86	Puebla	07:58:24	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Radio Felicidad	1310	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448207_32265.wma
87	Toluca	07:57:27	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030521700_32265.wma
88	Veracruz	07:55:49	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Comadre AM	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421806_32265.wma
89	Puebla	07:55:08	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Radyo Oro	94.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448201_32265.wma
90	Puebla	07:51:40	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Gruperá	89.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448240_32265.wma
91	Puebla	07:51:38	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La HR	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448239_32265.wma
92	Veracruz	07:48:54	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	RN 96.5 FM	96.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421857_32265.wma
93	Veracruz	07:46:57	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Soy FM	101.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421868_32265.wma
94	Puebla	07:46:19	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448208_32265.wma
95	Puebla	07:37:16	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Punto 10 Radio	1010	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448206_32265.wma
96	Tijuana	07:33:10	30/03/2012	Instituto Federal de Acceso a la Información	Aviso de privacidad	Radio Femenas AM	91.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/TJ2012030420282_32264.wma
97	Veracruz	07:32:14	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mar FM	99.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421844_32265.wma
98	Veracruz	07:29:43	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Yal FM	102.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421857_32265.wma
99	Toluca	07:28:16	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Los 48 Principales	102.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030521700_32265.wma
100	Veracruz	07:26:53	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Fiera FM	94.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421828_32265.wma
101	Veracruz	07:25:00	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Latido FM	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421817_32265.wma
102	Puebla	07:24:20	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Gruperá	89.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448226_32265.wma
103	Puebla	07:24:20	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La HR	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448227_32265.wma
104	Puebla	07:23:48	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	91.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448225_32265.wma
105	Veracruz	07:22:34	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Fiera FM	94.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421810_32265.wma
106	Veracruz	07:20:39	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Ultra FM	92.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421848_32265.wma
107	Villahermosa	07:18:04	30/03/2012	Presidencia de la República	Acciones Sociales, Testimonios	Radio Femenas AM	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/VH20120307270241_36005.wma
108	Distrito Federal	07:16:17	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Capital	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030636949_36005.wma
109	Puebla	07:02:58	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Radyo Oro	94.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448240_32265.wma
110	Puebla	07:02:17	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448241_32265.wma
111	Puebla	07:02:14	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Digital 90.1	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448241_32265.wma
112	Puebla	07:02:09	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	91.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448239_32265.wma
113	Toluca	06:59:02	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Crystal 93.3	93.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030521702_32265.wma
114	Veracruz	06:58:57	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Amor	103.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421840_32265.wma
115	Puebla	06:58:46	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Radio Felicidad	1310	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448200_32265.wma
116	Villahermosa	06:58:24	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Femenas AM	830	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/VH20120307270241_36005.wma
117	Veracruz	06:57:04	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Fiera FM	94.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421847_32265.wma
118	Veracruz	06:55:59	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Comadre AM	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421844_32265.wma
119	Toluca	06:55:35	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mix	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030521700_32265.wma
120	Veracruz	06:53:45	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Latido FM	90.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421841_32265.wma
121	Veracruz	06:49:39	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Yal FM	102.9	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421842_32265.wma
122	Veracruz	06:47:49	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Soy FM	101.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421843_32265.wma
123	Puebla	06:43:34	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Imagen	105.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448608_32265.wma
124	Veracruz	06:42:37	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	RN 96.5 FM	96.5	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421842_32265.wma
125	Puebla	06:41:38	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Punto 10 Radio	1010	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448609_32265.wma
126	Veracruz	06:40:46	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Fiera FM	94.1	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421839_32265.wma
127	Puebla	06:35:36	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La HR	1090	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448600_32265.wma
128	Puebla	06:35:35	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	La Gruperá	89.3	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448601_32265.wma
129	Puebla	06:32:14	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mexicana	1210	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448602_32265.wma
130	Veracruz	06:31:58	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mar FM	99.7	FM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/RN965FM2012030421831_32265.wma
131	Puebla	06:28:48	30/03/2012	Secretaría de Salud	Bebé libre de VIH	Mexicana	1210	AM	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/PEL2012030448604_32265.wma
132	Monterrey	06:19:21	30/03/2012	Secretaría de la Defensa Nacional	Unidad	Canal 2	2	TV	http://www.gcomunicacion.net/Testigos/Videos/EECD2012030521778_2885.wma
133	Distrito Federal	06							

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PR/CG/096/PEF/173/2012

153	Pachuca	06:01:01	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Comadre AM	1240	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@Vtmes70230295442_88999.uma
154	León	06:01:01	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Estereo Vida	90.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesLEO202030920078_88999.uma
155	Guadalajara	06:00:46	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Jalisco Radio	96.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
156	Distrito Federal	06:00:44	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Digital 99	99.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
157	Guadalajara	06:00:42	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Las 48 Principales	102.0	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
158	Distrito Federal	06:00:41	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Máxima FM	101.7	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
159	Morelia	06:00:40	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Caliente AM	100.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesML20203092644_88999.uma
160	Monterrey	06:00:28	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Stereo Hits	106.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
161	Monterrey	06:00:28	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Mejor	98.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
162	Hermosillo	06:00:19	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	DM Noticias	1580	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesHM20203092644_88999.uma
163	Hermosillo	06:00:18	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Digital	93.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesHM20203092644_88999.uma
164	Morelia	06:00:14	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Digital	93.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesML20203092644_88999.uma
165	Distrito Federal	06:00:02	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Romance	99.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
166	Guadalajara	06:00:00	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Romance	99.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
167	Monterrey	05:59:52	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Sabrosita FM	95.7	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
168	Monterrey	05:59:49	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Hit 48 Principales	1340	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
169	Guadalajara	05:59:43	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Máxima FM	89.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
170	Guadalajara	05:59:43	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Amor	93.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
171	Puebla	05:59:43	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Digital 90.1	90.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesPB20203092644_88999.uma
172	Villahermosa	05:59:40	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Amor	96.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
173	Toluca	05:59:21	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Ultra 101.3 FM	101.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTL20203092644_88999.uma
174	Monterrey	05:59:14	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Digital 102.9	102.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
175	Puebla	05:59:14	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Punto 10 Radio	1010	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesPB20203092644_88999.uma
176	Puebla	05:59:09	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Mix	91.7	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesPB20203092644_88999.uma
177	Distrito Federal	05:59:05	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Entra V 130 AM	730	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
178	Villahermosa	05:59:04	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Romántica AM	940	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
179	Distrito Federal	05:59:03	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Exa	104.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
180	Mérida	05:59:03	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Mejor 92.1 FM	92.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesME20203092644_88999.uma
181	Monterrey	05:59:00	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	FM Tu	103.7	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
182	Puebla	05:58:56	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Amor	103.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesPB20203092644_88999.uma
182	Puebla	05:58:56	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Amor	103.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesPB20203092644_88999.uma
183	Distrito Federal	05:58:52	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	El Nueve Radio 340	940	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
184	Guadalajara	05:58:52	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Ke Buena	97.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
185	Distrito Federal	05:58:50	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Ki Buena 93.3 FM	92.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
186	Mérida	05:58:42	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Amor	100.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesME20203092644_88999.uma
187	Mérida	05:58:36	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Retro 103 FM	103.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesME20203092644_88999.uma
188	Mérida	05:58:33	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	W Radio FM	90.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesME20203092644_88999.uma
189	Villahermosa	05:58:28	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Poderosa	92.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
190	Mérida	05:58:27	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Candela FM	95.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesME20203092644_88999.uma
191	Guadalajara	05:58:25	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Mejor	95.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
192	Pachuca	05:58:15	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Radio Hidalgo	98.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesPC20203092644_88999.uma
193	Mérida	05:58:12	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Exa	99.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesME20203092644_88999.uma
194	Monterrey	05:58:11	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Classics 106.9	106.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
195	Distrito Federal	05:58:02	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	88.9 Noticias	88.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
196	Monterrey	05:57:59	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Exa	97.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
197	Puebla	05:57:59	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Radio Felicidad	1310	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesPB20203092644_88999.uma
198	Mérida	05:57:49	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Átomo FM	96.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesME20203092644_88999.uma
199	León	05:57:48	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Kid's Radio	93.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesLE20203092644_88999.uma
200	Villahermosa	05:57:47	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Yo AM	700	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
201	León	05:57:43	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Exa FM	104.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesLE20203092644_88999.uma
202	Monterrey	05:57:36	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Mas Buena	105.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
203	Guadalajara	05:57:36	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Exa	101.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
204	Morelia	05:57:08	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Guadalupana	1300	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesML20203092644_88999.uma
205	Villahermosa	05:57:05	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Mix	90.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
206	Villahermosa	05:57:02	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Exa Combo	740	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
207	Villahermosa	05:56:47	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Yal FM	95.7	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
208	Distrito Federal	05:56:33	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Opus	94.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
209	Monterrey	05:55:50	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Mejor	92.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
210	Monterrey	05:55:42	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	D 99	98.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
211	Pachuca	05:55:31	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Radio Felicidad	1420	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesPC20203092644_88999.uma
212	León	05:55:20	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	El 93 Radio	107.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesLE20203092644_88999.uma
213	Distrito Federal	05:54:36	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Romántica 1380	1380	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
214	León	05:53:51	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Poderosa AM	1270	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesLE20203092644_88999.uma
215	Puebla	05:53:32	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Radio Oro	94.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesPB20203092644_88999.uma
216	Guadalajara	05:50:55	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Z	107.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
217	Guadalajara	05:50:50	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Planeta 94.7	94.7	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesGDL20203092644_88999.uma
218	Distrito Federal	05:47:09	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Stereo Cien	100.1	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
219	Hermosillo	05:44:16	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Z 93	93.9	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesHM20203092644_88999.uma
220	Tijuana	05:02:54	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Mejor (En Directo)	99.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTI20203092644_88999.uma
221	Tijuana	05:02:24	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Pulsar 107.3	107.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTI20203092644_88999.uma
222	Tijuana	05:02:23	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Invasora 97.7	97.7	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTI20203092644_88999.uma
223	Tijuana	05:02:02	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Invasora 94.5	94.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTI20203092644_88999.uma
224	Tijuana	05:01:32	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Caliente	95.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTI20203092644_88999.uma
225	Monterrey	05:01:17	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Mejor	99.0	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
226	Tijuana	05:01:05	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	La Mejor	97.0	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTI20203092644_88999.uma
227	Villahermosa	05:00:07	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	VT AM	970	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
228	Distrito Federal	04:58:07	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Ande Noticias AM	1960	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesDF20203092644_88999.uma
229	Monterrey	04:56:53	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	AW Inolvidable	101.3	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesMT20203092644_88999.uma
230	Tijuana	04:56:35	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	El 93 Radio	91.7	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTI20203092644_88999.uma
231	Villahermosa	04:12:00	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	XEVA	790	AM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
232	Villahermosa	04:11:59	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	XEVA	91.7	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesVH20203092644_88999.uma
233	Tijuana	04:01:01	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Fusión	102.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTI20203092644_88999.uma
234	Tijuana	03:58:34	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	RDP212008_SEGOB_MIRNO NACIONAL_VER CORTA	Radio Latina	104.5	FM	http://www.gacomaecacion.net/Testsqg@VtmesTI20203092644_88999.uma</

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PR/CG/096/PEF/173/2012

243	Puebla	00:26:59	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Orgullosamente mexicano	Canal 6 Rep 13	6	TV	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#PEL/0201004459803_26527.uma
244	Cuernavaca	00:21:16	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Orgullosamente mexicano	Canal 13 Rep 13	13	TV	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#CUE/02010079778_26537.uma
245	Monterrey	00:21:12	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Orgullosamente mexicano	Canal 4 Rep 13	4	TV	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/020100885955_26537.uma
246	Veracruz	00:16:15	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Orgullosamente mexicano	Canal 13 Rep 13	13	TV	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#V/020100821032_26537.uma
247	Guadalajara	00:16:08	30/03/2012	Secretaría de Turismo	Orgullosamente mexicano	Canal 13 Rep 13	13	TV	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/020100926216_26537.uma
248	Guadalajara	00:06:58	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	La Z	Radio Universidad	107.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
249	Pachuca	00:06:13	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Radio Universidad	Radio Universidad	99.7	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/020100928943_8899.uma
250	Villahermosa	00:05:41	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Yo FM	Yo FM	106.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#H/0201009126207_8899.uma
251	Villahermosa	00:05:22	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Yo AM	Yo AM	700	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#H/0201009126207_8899.uma
252	Distrito Federal	00:04:46	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Horizonte	Horizonte	107.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
253	Distrito Federal	00:03:40	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	La Z	La Z	101.7	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
254	Monterrey	00:03:22	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	D 99	D 99	98.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
255	Hermosillo	00:03:12	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Stereo 100	Stereo 100	100.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
256	Villahermosa	00:02:56	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Exa Combo	Exa Combo	740	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
257	Guadalajara	00:02:40	30/03/2012	Presidencia de la República	Planeta 94.7	Planeta 94.7	94.7	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
258	Mérida	00:02:31	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	La Comadre	La Comadre	98.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
259	Morelia	00:02:29	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Exa FM	Exa FM	91.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
260	Guadalajara	00:02:11	30/03/2012	Presidencia de la República	Planeta 94.7	Planeta 94.7	94.7	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
261	Villahermosa	00:01:42	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Mix	Mix	90.1	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
262	Hermosillo	00:01:39	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	DM Noticias	DM Noticias	1580	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
263	Guadalajara	00:01:32	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Amor	Amor	93.1	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
264	León	00:01:32	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	101 CINCO	101 CINCO	101.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
265	Mérida	00:01:31	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	La Z	La Z	92.1	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
266	Hermosillo	00:01:22	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Radio Manantial	Radio Manantial	1170	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
267	Puebla	00:01:20	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Digital 90.1	Digital 90.1	90.1	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
268	Monterrey	00:01:13	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	La Comadre	La Comadre	990	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
269	Pachuca	00:01:01	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	La Comadre FM	La Comadre FM	104.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
270	Pachuca	00:01:01	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	La Comadre AM	La Comadre AM	1240	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
271	Monterrey	00:01:00	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	FM Tu	FM Tu	103.7	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
272	León	00:00:56	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	La Federación	La Federación	1270	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
273	Hermosillo	00:00:52	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Radio Manantial	1170	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
274	Distrito Federal	00:00:50	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Digital 99	Digital 99	99.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
275	Puebla	00:00:49	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Radio Oro	Radio Oro	94.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
276	Distrito Federal	00:00:44	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Punto 106.5	Punto 106.5	106.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
277	Distrito Federal	00:00:43	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Mix 106.5 FM	Mix 106.5 FM	106.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
278	Morelia	00:00:41	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Máxima FM	Máxima FM	100.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
279	Puebla	00:00:40	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Punto 10 Radio	Punto 10 Radio	1010	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
280	Distrito Federal	00:00:38	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Emulo 130 AM	Emulo 130 AM	730	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
281	Pachuca	00:00:37	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Amor	Amor	95.7	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
282	Pachuca	00:00:37	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Canal 10 Rep 2	Canal 10 Rep 2	10	TV	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
283	Guadalajara	00:00:33	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Ultra	Ultra	880	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
284	Oaxaca	00:00:24	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	Exa	98.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
285	Oaxaca	00:00:24	30/03/2012	Presidencia de la República	Educación de calidad	La Mejor	101.7	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
286	Puebla	00:00:22	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Amor	Amor	103.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
287	Guadalajara	00:00:21	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Zona 3	Zona 3	91.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
288	Puebla	00:00:20	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Mix	Mix	91.7	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
289	Monterrey	00:00:17	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Stereo Hits	Stereo Hits	106.1	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
290	León	00:00:15	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Tu Recuerdo FM	Tu Recuerdo FM	95.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
291	Distrito Federal	00:00:13	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Bicent Radio 940	Bicent Radio 940	940	AM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
292	Distrito Federal	00:00:13	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Reactor	Reactor	105.7	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
293	Mérida	00:00:11	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Exa	Exa	99.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
294	Distrito Federal	00:00:10	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	88.9 Noticias	88.9 Noticias	88.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
295	Distrito Federal	00:00:08	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Stereo Cien	Stereo Cien	100.1	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
296	Guadalajara	00:00:08	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Jalisco Radio	Jalisco Radio	96.3	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
297	Hermosillo	00:00:07	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Z 93	Z 93	93.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
298	Distrito Federal	00:00:06	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Beat 100.9 FM	Beat 100.9 FM	100.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
299	Monterrey	00:00:02	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Classics 106.9	Classics 106.9	106.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
300	Distrito Federal	00:00:01	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	El Buzo 92.9 FM	El Buzo 92.9 FM	92.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
301	Guadalajara	00:00:00	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Romance	Romance	99.5	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma
302	Guadalajara	00:00:00	30/03/2012	Secretaría de Gobernación	Mágica	Mágica	89.9	FM	http://www.gacomunicacion.net/Tests/ga#VrVmes#D/0201009126207_8899.uma

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, el mismo debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber

sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido del disco compacto antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que se proporcionan algunos datos de identificación respecto de la presunta difusión de los promocionales radiofónicos mencionados en el escrito de queja.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar diversas diligencias que se relacionaron con los hechos denunciados.

PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/2352/2012, solicitó al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto** informara lo siguiente:

“a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección que usted dirige, el día treinta de marzo del presente año a la fecha en que se actúa, se ha detectado en radio la transmisión a nivel nacional de los promocionales denunciados (mismos que se anexan en medio magnético para su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

mayor identificación) a los cuales se refiere el instituto político impetrante en su escrito inicial; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, las estaciones de radio en que se esté o haya transmitido el spot de mérito; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; c) Asimismo, especifique si los promocionales materia del presente requerimiento forman parte de los spots pautados por este Instituto; y d) Del mismo modo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de las personas físicas, o bien, las razones o denominaciones sociales de los concesionarios o permisionarios, o en su caso, indique los nombres y domicilios de los representantes legales de las empresas radiofónicas respectivas.”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

(...)

Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos a), b) y c), esta Dirección Ejecutiva, al tratarse de promocionales no pautados por este Instituto, procedió a la generación de las huellas acústicas respectivas que hicieron posible la detección de los promocionales en cita, mismas que fueron identificadas con los siguientes números de folio:

<i>FOLIO</i>	<i>NOMBRE</i>
<i>RA00576-12</i>	<i>TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS</i>
<i>RA00577-12</i>	<i>TESTIGO NAL GOB FEDERAL INVERSION SIN PRECEDENTE</i>
<i>RA00578-12</i>	<i>TESTIGO NAL GOB FEDERAL ACCIONES SOCIALES TESTIMONIOS</i>
<i>RA00579-12</i>	<i>TESTIGO NAL GOB FEDERAL LA GRAN FUERZA DE MEXICO</i>
<i>RA00580-12</i>	<i>TESTIGO NAL MEXICO SE SIENTE ORGULLOSAMENTE MEXICANO</i>
<i>RA00581-12</i>	<i>TESTIGO NAL GOB FEDERAL PROG ATENCION SEQUIAS</i>

Posteriormente, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones de los materiales en comento durante el periodo comprendido del 1 al 2 de abril con corte a las 18:00 horas.

El reporte de detecciones de los promocionales relacionados con el gobierno federal se adjunta al presente en disco compacto, la información contenida en el mismo se sintetiza en la siguiente tabla siendo importante señalar que el número de detecciones puede ser susceptible de sufrir variaciones, en virtud de que el proceso de validación no ha concluido.

<i>ESTADO</i>	<i>Total general</i>
<i>BAJA CALIFORNIA</i>	<i>2</i>
<i>Total general</i>	<i>2</i>

Por último, en relación con el inciso d) le informo que adjunto al presente oficio se remite en disco compacto la grabación del testigo del promocional detectado. Por otro lado, para dar pronta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

respuesta, se remite, también en disco compacto, el catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre del representante legal y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han transmitido los promocionales en comento.

(...)

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntaron dos discos compactos, los cuales contienen el reporte de detección del promocional identificado con el número de folio RA00576-12, mismo que tuvo un total de dos impactos en el estado de Baja California; de igual forma se remitió el catálogo de las emisoras que cubrirían el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo anterior, esta autoridad electoral federal válidamente puede arribar a los siguientes razonamientos:

- Que por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones del material denunciado durante el periodo comprendido del 1 al 2 de abril con corte a las 18:00 horas.
- Que se tuvieron dos detecciones en el estado de Baja California.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

(...)

Me permito informarle que, derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del 4 al 9 de abril del presente año, no se registraron detecciones relacionadas con la difusión del promocional objeto de la medida cautelar en la emisora XEMX-AM en el estado de Baja California.

En esa tesitura, al haber transcurrido setenta y dos horas sin que se hayan registrado detecciones, esta autoridad da por cumplimentado el punto de Acuerdo señalado, en consecuencia, hasta que haya transmisiones del promocional en cita, o bien, hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente, se rendirá un informe al respecto.

Por otra parte, es preciso señalar que se han registrado detecciones del material objeto de la providencia precautoria por el periodo del 4 al 9 de abril del presente año difundidos por emisoras en las que no se habían registrado transmisiones al momento de dictarse la medida precautoria, obteniendo los siguientes resultados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

ESTADO	EMISORA	04/04/2012	05/04/2012	06/04/2012	07/04/2012	09/04/2012	Total general
AGUASCALIENTES	XHARZ- FM 100.1		1				1
Total AGUASCALIENTES			1				1
BAJA CALIFORNIA SUR	XENT-AM -790		1	3	4	2	10
Total BAJA CALIFORNIA SUR			1	3	4	2	10
JALISCO	XETIA-AM- 1310	1					1
Total JALISCO		1					1
ZACATECAS	XEMA-AM- 690	2					2
Total ZACATECAS		2					2
Total general		3	2	3	4	2	14

En consecuencia, adjunto al presente en medio magnético, identificado como **anexo único**, el reporte de monitoreo generado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.

(...)"

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto, el cual contiene el monitoreo realizado por parte de dicha unidad técnica dentro del periodo comprendido del cuatro al nueve de abril de la presente anualidad, reportando un total de catorce impactos en diversas entidades federativas.

De lo anterior, esta autoridad electoral federal válidamente puede arribar a los siguientes razonamientos:

- Que del monitoreo correspondiente al periodo del 4 al 9 de abril no se encontraron detecciones relacionadas con el promocional denunciado en la emisora XEMX-AM en el estado de Baja California.
- Que si se registraron detecciones del material denunciado del periodo del 4 al 9 de abril difundido por emisoras en las que no se habían registrado transmisiones al momento de dictarse la medida precautoria.
- Que los impactos detectados fueron uno en el estado de Aguascalientes, diez en Baja California Sur, uno en Jalisco y dos en Zacatecas.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Me permito informarle que, derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del 10 al 13 de abril del presente año, no se registraron detecciones relacionadas con la difusión del promocional objeto de la medida cautelar en las emisoras XEMX-AM en Baja California, XHARZ-FM en Aguascalientes, XENT-AM en Baja California Sur, XETIA-AM en Jalisco y XEMA-AM en Zacatecas, en donde se habían registrado transmisiones, ni en ninguna otra a nivel nacional.

En esa tesitura, al haber transcurrido setenta y dos horas sin que se hayan registrado detecciones, esta autoridad da por cumplimentado el punto de Acuerdo señalado, en consecuencia, hasta que haya transmisiones del promocional en cita, o bien, hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente, se rendirá un informe al respecto.

(...)

De lo anterior, esta autoridad electoral federal válidamente puede arribar a los siguientes razonamientos:

- Que no se registraron detecciones correspondientes la periodo comprendido del 10 al 13 de abril relacionadas con la difusión del promocional denunciado en las emisoras XEMX-AM en Baja California, XHARZ-FM en Aguascalientes, XENT-AM, en Baja California Sur, XETIA-AM en Jalisco y XEMA-AM en Zacatecas.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

(...)

Me permito informarle que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del 23 al 25 de abril del presente año, se registraron detecciones relacionadas con la difusión del promocional objeto de la medida cautelar en las emisoras XEHES-AM Y XEHHI-AM EN Chihuahua, obteniendo los siguientes resultados:

ESTADO	EMISORA	25/04/2012	Total general
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	1	1
	XEHHI-AM-640	1	1
Total general		2	2

*Al respecto, adjunto al presente en medio magnético, identificado como **anexo único**, en el reporte de monitoreo generado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.*

*En ese contexto, mediante oficio DEPPP/3993/2012 de esta fecha, se le solicito al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Chihuahua, notificará de **inmediato** el Acuerdo antes referido al representante legal de las emisoras citadas, a efecto de que tengan conocimiento de la adopción*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

de la medida cautelar y ,se sirvan suspender la difusión del spot citado en un término que no exceda las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo en cita. En consecuencia, una vez que la autoridad local realice la diligencia referida se le remitirá el acuse de recibo correspondiente.

(...)"

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto, el cual contiene el monitoreo realizado por parte de dicha unidad técnica dentro del periodo comprendido del veintitrés al veinticinco de abril de la presente anualidad, reportando un total de dos impactos en el estado de Chihuahua, en dos distintas emisoras radiales.

De lo anterior, esta autoridad electoral federal válidamente puede arribar a los siguientes razonamientos:

- Que si se registraron detecciones dentro del periodo comprendido del 23 al 25 de abril relacionadas con la difusión del promocional denunciado en las emisoras XEHES-AM y XEHHI-AM en Chihuahua con un impacto cada una.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

"a) Si como parte del monitoreo que efectúa la Dirección a su digno cargo, durante el periodo comprendido desde el día treinta de marzo del año que transcurre hasta al día de la fecha del presente proveído, se ha detectado la difusión del promocional de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" ; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, se sirva proporcionar el informe del monitoreo, así como como el nombre de la persona o personas físicas, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario y sus respectivos domicilios, y c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita;"

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

"(...)

Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos a), b) y c, esta Dirección Ejecutiva, al tratarse de un promocional no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

pautado por este Instituto, procedió a la generación de la huella acústica que hiciera posible la detección del promocional en cita, misma que fue identificada con el número de folio RA00576-12, posteriormente, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, se realizó el monitoreo de detecciones del material en comento durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 26 de abril de dos mil doce.

El reporte de detecciones del promocional, se adjunta al presente anexo como disco compacto, la información contenida en el mismo sintetiza en la siguiente tabla:

ESTADO	EMISORA	30/03/2012	31/03/2012	01/04/2012	02/04/2012	03/04/2012	04/04/2012	05/04/2012	06/04/2012	07/04/2012	09/04/2012	25/04/2012	Total
AGUASCALIENTES	XHARZ-FM-100.1							1					1
Total AGUASCALIENTES								1					1
BAJA CALIFORNIA	XEMX-AM-1120			2									2
Total BAJA CALIFORNIA				2									2
BAJA CALIFORNIA SUR	XENT-AM-790	1	2	13	6			1	3	4	2		32
Total BAJA CALIFORNIA SUR		1	2	13	6			1	3	4	2		32
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	3										1	4
	XEHHI-AM-640											1	1
Total CHIHUAHUA		3										2	5
COAHUILA	XEKS-AM-960	3											3
Total COAHUILA		3											3
GUERRERO	XEKF-AM-1360		1	1	3								5
Total GUERRERO			1	1	3								5
JALISCO	XETIA-AM-1310						1						1
Total JALISCO							1						1
OAXACA	XEKZ-AM-610	6	5			6							17
	XETEK-AM-1030	1											1
Total OAXACA		7	5			6							18
PUEBLA	XENG-AM-870	2	5										7
Total PUEBLA		2	5										7
QUINTANA ROO	XHCCQ-FM-91.5	9	9	9									27
Total QUINTANA ROO		9	9	9									27
SINALOA	XEVOX-AM-970	2											2
Total SINALOA		2											2
TABASCO	XERTM-AM-850	2											2
	XEQZ-AM-830	6											6
Total TABASCO		8											8
TAMAULIPAS	XERI-AM-810	1		2									3
Total TAMAULIPAS		1		2									3
VERACRUZ	XEXK-AM-1080	3											3
Total VERACRUZ		3											3
ZACATECAS	XEMA-AM-690		3			2	2						7
	XEQS-AM-930	3	1										4
	XHFRE-FM-100.5	4	2										6
Total ZACATECAS		7	6			2	2						17
Total general		46	28	27	9	8	3	2	3	4	2	2	134

Por último, para dar pronta respuesta, se remite en el Anexo en cita, el catálogo de emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre del representante legal y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han transmitido los promocionales en comento.

(...)"

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto, el cual contiene el monitoreo realizado por parte de dicha unidad técnica dentro del periodo comprendido del treinta de marzo al veintiséis de abril de la presente anualidad, reportando un total de ciento treinta y cuatro impactos en diversas emisoras radiales de distintas entidades federativas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

De lo anterior, esta autoridad electoral federal válidamente puede arribar a los siguientes razonamientos:

- Que si se detectaron impactos relacionados con el material denunciado comprendidos del 30 de marzo al 26 de abril con un impacto en Aguascalientes, dos en Baja California, treinta y dos en Baja California Sur, cinco en Chihuahua, tres en Coahuila, cinco en Guerrero, uno en Jalisco, dieciocho en Oaxaca, siete en Puebla, veintisiete en Quintana Roo, dos en Sinaloa, ocho en Tabasco, tres en Tamaulipas, tres en Veracruz, y diecisiete en Zacatecas, con un total de ciento treinta y cuatro impactos detectados.

TERCER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

"a efecto de que a la brevedad, requiera a los concesionarios o permisionarios de radio a que hace referencia en su oficio número DEPPP/3999/2012, para que suspendan inmediatamente la difusión del promocional de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS". Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita;"

RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

"Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito remitir como ANEXO en disco compacto, copia de las constancias de notificación realizada a los concesionarios y/o permisionarios de radio referidos en el oficio número DEPPP/3999/2012, así también, copia de las notificaciones realizadas a las emisoras XEHES-AM Y XEHHI-AM en Chihuahua, en relación con el oficio DEPPP/3994/2012 del 27 de abril del presente año."

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto, el cual contiene los acuses de las notificaciones realizadas a los concesionarios y/o permisionarios de radio que difundieron el promocional denunciado, mismos que fueron referidos en el similar DEPPP/3994/2012, así como también a las referidas en el oficio DEPPP/3999/2012.

De lo anterior, esta autoridad electoral federal válidamente puede arribar a los siguientes razonamientos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

- Que a través de dicho oficio remite en medio magnético los acuses de las notificaciones realizadas a los distintos concesionarios y/o permisionarios de radio.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

“Me permito informarle que, derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del 26 de abril al 6 de mayo del presente año, no se registraron detecciones relacionadas con la difusión del promocional objeto de la medida cautelar en las emisoras en donde se habían registrado transmisiones, ni en ninguna otra a nivel nacional.

En esa tesitura, al haber transcurrido setenta y dos horas sin que se hayan registrado detecciones, esta autoridad da por cumplimentado el punto de Acuerdo señalado, en consecuencia, hasta que haya transmisiones del promocional en cita, o bien, hasta el día siguiente de la jornada comercial correspondiente, se rendirá un informe al respecto.”

De lo anterior, esta autoridad electoral federal válidamente puede arribar a los siguientes razonamientos:

- Que no se registraron detecciones del material denunciado en las fechas comprendidas del 26 de abril al 6 de mayo en las emisoras donde se habían registrado transmisiones, ni en ninguna otra a nivel nacional.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

“Me permito informarle que, derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del 17 al 19 de mayo del presente año, se registraron detecciones relacionadas con la difusión del promocional objeto de la medida cautelar en la emisora XEAG-AM en Veracruz obteniendo los siguientes resultados:

ESTADO	EMISORA	RA00576-12	Total general
Veracruz	XEAG-AM-1280	1	1
Total general		1	1

*Al respecto, adjunto al presente en medio magnético, identificado como **anexo**, al reporte de monitoreo generado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.*

*En ese contexto, mediante oficio DEPPP/4252/2012 de esta fecha, se le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Veracruz, notificara **de inmediato** el acuerdo antes referido al representante legal de la emisora citada, a efecto de que tenga conocimiento de la adopción de la medida cautelar y, se sirva suspender la difusión del spot citado en **un término que no exceda las veinticuatro horas contadas a partir de la***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

notificación del Acuerdo en cita. En consecuencia, una vez que la autoridad local realice la diligencia referida, se le remitirá el acuse de recibo correspondiente."

Asimismo, al oficio antes referido se adjuntó un disco compacto, el cual contiene el monitoreo realizado por parte de dicha unidad técnica dentro del periodo comprendido del diecisiete al diecinueve de mayo de la presente anualidad, reportando un total de un impacto en el estado de Veracruz, en una emisora radial.

De lo anterior, esta autoridad electoral federal válidamente puede arribar a los siguientes razonamientos:

- Que con fecha diecisiete de mayo del dos mil doce, se registró una detección del promocional denunciado en la emisora radial denominada XEAG-AM-1280, en el estado de Veracruz.

CUARTO REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

"a) Si como parte del monitoreo que efectúa la Dirección a su digno cargo, durante el periodo comprendido desde el día de inicio del periodo de campañas hasta la conclusión del día de la Jornada Electoral, se detectó la difusión del promocional de radio identificado como RA00580-12 "TESTIGO NAL MÉXICO SE SIENTE ORGULLOSAMENTE MEXICANO"; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, se sirva proporcionar el informe del monitoreo, así como el nombre de la persona o personas físicas, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario y sus respectivos domicilios, y c) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita."

RESPUESTA AL CUARTO REQUERIMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO

"(...)

Ahora bien, respecto al inciso a) de su requerimiento, me permito informarle que, derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) correspondiente al periodo del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, no se registraron detecciones relacionadas con la difusión del promocional folio RA00580-12 "TESTIGO NAL MEXICO SE SIENTE ORGULLOSAMENTE MEXICANO".

(...)"

Del oficio antes transcrito, esta autoridad desprende:

- Que derivado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no se encontró detección alguna del promocional RA00580-12 "TESTIGO NAL MEXICO SE SIENTE ORGULLOSAMENTE MEXICANO", dentro del periodo comprendido del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce.

En ese sentido, los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones (en el caso, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), por lo que se tiene por acreditado fehacientemente la existencia y difusión del material radiofónico identificado con la clave RV00576-12, durante el periodo del treinta de marzo al diecinueve de mayo de dos mil doce.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."**

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión del promocional y los lugares en los cuales fue escuchado en diversas entidades federativas, por lo que se otorga a dichos monitoreos valor probatorio pleno para tener por acreditada la transmisión del promocional motivo de inconformidad.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

(...)

Sobre el particular, en relación con el punto QUINTO del Acuerdo de mérito es de informarse lo siguiente:

*I. La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía ha ordenado, a través de "Aviso Urgente" distribuido por medio del Sistema DIMM2 y publicado en la página web www.rtc.gob.mx/pautas/, a la estación de radio señalada en el Acuerdo de mérito, que debe abstenerse de difundir toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial aquella referida en el Acuerdo que nos ocupa; lo anterior se acredita con la impresión de los avisos respectivos, los cuales se identifican como **ANEXO 1**.*

*II. Se ha procedido a notificar por correo electrónico a la estación de radio señalada en el Acuerdo de mérito, que debe abstenerse de difundir toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial aquella referida en el Acuerdo que nos ocupa; lo anterior se acredita con la impresión del correo electrónico respectivo, que agrega al presente como **ANEXO 2**;*

III. Por oficio se hará del conocimiento al representante legal de la estación de radio señalada en el Acuerdo de mérito, que debe abstenerse de difundir toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial aquella referida en el Acuerdo que nos ocupa; lo anterior se acreditará con copia certificada del acuse de recibo o de la guía de mensajería especializada según corresponda;

*IV. Se ha hecho del conocimiento, vía correo electrónico a las Áreas de Comunicación Social de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación el contenido del punto QUINTO del Acuerdo de Medidas Cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de que suspendan la difusión de toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial aquella referida en el Acuerdo de cuenta; lo anterior se acredita con las impresiones de los correos electrónicos que se agregan al presente como **ANEXO 3**;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

V. Por oficio se hará del conocimiento a las Áreas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Dirección General de Normatividad de Comunicación, que deben abstenerse de difundir toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial aquella referida en el Acuerdo de cuenta: lo anterior se acreditará con copias certificadas de los acuses de recibo:

Así, la Secretaría de Gobernación, a través de esta Dirección General, acata absolutamente la ley y las medidas cautelares dispuestas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En particular, en materia de administración de tiempos del Estado, esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía actúa dentro de los límites jurídicos que establecen el artículo 41 de la Carta Magna, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la difusión de la propaganda gubernamental.

Por disposición de ley y sin que tuviera que mediar medida cautelar alguna, la Dirección General de RTC no ha pautado promocionales gubernamentales que pudieran resultar contrarios a la normatividad en la materia.

En de la mayor trascendencia asentar que la Secretaría de Gobernación tiene un compromiso fundamental con fortalecimiento de la democracia en nuestro país y con la generación de condiciones que faciliten el desarrollo de competencias electorales plurales, equitativas y limpias, en un ambiente de legalidad e imparcialidad.

Bajo esta premisa se conduce la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, así como con pleno apego a los principios e intereses públicos que protege la legislación en materia de radio y televisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, pido a usted:

Primero: *Se tenga a esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, informando a tiempo y en forma legal, el cumplimiento a lo ordenado por el Punto QUINTO DEL Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012.*

Segundo: *Que el cumplimiento de las medidas cautelares, se ha llevado a cabo mediante la difusión en el Sistema de Distribución Digital de Señales (DIMM2), en la página web de esta Dirección General y del envío de correos electrónicos sin perjuicio de su notificación escrita.*

(...)"

De lo anterior, esta autoridad electoral federal válidamente puede arribar a los siguientes razonamientos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía ordene a través de “aviso urgente”, distribuido y publicado en la pagina web www.rtc.gob.mx/pautas/, a la estación de radio señalada, abstenerse de toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que procedió a notificar a la referida estación de radio por correo electrónico abstenerse de toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que por oficio se hará del conocimiento al representante legal de la estación de radio señalada que debe abstenerse de toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que se ha hecho del conocimiento, vía correo electrónico a las Áreas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaria de Gobernación, el contenido del punto quinto del Acuerdo de Medidas Cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias a efecto de que suspendan la difusión de toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que por oficio se hará del conocimiento a las Áreas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaria de Gobernación el contenido del Acuerdo de Medidas Cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias que deben abstenerse de toda propaganda gubernamental que no se apegue a las temáticas expresamente contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRIMER REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO,
TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

*“II) Requirase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la información siguiente: **a)** Si el promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**, mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), el cual fue materia de la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, fue pautado u ordenado por esa unidad administrativa, durante el presente año, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de contrato o convenio; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual dicho promocional fue transmitido por los concesionarios y/o permisionarios de radio, referidos en el Punto de Acuerdo que antecede, en el periodo al cual se aludió en la providencia precautoria decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento a) precedente fuera positiva, y se hubiese adquirido tiempo comercial para la difusión de los materiales en cuestión, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** En el supuesto de que dichos promocionales no hubieran sido pautados por esa Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si tiene conocimiento de que alguna dependencia o entidad de la administración pública federal haya ordenado su difusión; **e)** En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, precise el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes; **f)** Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental, con motivo de las campañas electorales federales y locales acontecidas en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **g)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos,”*

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN**

“(…)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, 365, párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 y dentro del término concedido, me permito hacer de su conocimiento que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

I. Respecto al literal a) nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Dirección General pautó la difusión del material objeto del requerimiento que nos ocupa con cargo a los tiempos oficiales que le corresponde administrar de la siguiente forma:

- *Únicamente en estaciones concesionarias en el periodo comprendido entre el 5 al 29 de marzo;*
- *En el Estado de Hidalgo no se pautó en el periodo comprendido del 5 al 14 de marzo por estarse desarrollando en dos municipios de esa entidad elecciones extraordinarias;*

Para tal pautado esta Dirección General hizo uso de los 17 minutos a los que se encuentra obligada a administrar en estaciones concesionarias de radio sin que para ello se hiciera adquisición de espacio comercial alguno;

II. En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede y en relación al literal b) esta Autoridad Administrativa desconoce los motivos por los que dicho promocional fue transmitido fuera del periodo pautado por esta Dirección General mismo que ya fue detallado en el numeral que precede;

III. En consecuencia, respecto a los literales c), d) y e), esta Dirección General se encuentra imposibilitada para detallar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó la operación, el acto jurídico para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada para ello; las fechas y horarios de difusión; no se tiene conocimiento de que alguna dependencia de la administración pública federal haya ordenado su difusión y en consecuencia no se está en condiciones de precisar el nombre de la dependencia o entidad que ordenó la transmisión de los materiales correspondientes;

IV. En cuanto al literal f), efectivamente obran en los archivos de esta Dirección General oficios de aviso de inicio de periodos de campaña electorales remitidos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los que se les recordaba su obligación constitucional y legal de suspender la difusión de toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas federales y locales respectivas;

V. Respecto al literal g) adjunto al presente se servirá encontrar las siguientes documentales en copias debidamente certificadas, con las que se comprueba la veracidad de las manifestaciones previamente vertidas:

- *Pauta de Transmisión del estado de Hidalgo correspondiente al periodo 5 al 14 de marzo de 2012;*
- *Pautas de transmisión de las estaciones concesionadas señaladas en el numeral I del acuerdo que nos ocupa;*
- *Oficios de aviso de inicio de campañas en las estaciones concesionadas señaladas en el numeral I del acuerdo que nos ocupa.*

(...)"

Al oficio de mérito se adjuntó la siguiente documentación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

1. Copia certificada de la pauta de Transmisión del estado de Hidalgo correspondiente al periodo 5 al 14 de marzo de 2012;
2. Copias certificadas de las pautas de transmisión de las estaciones concesionadas señaladas en el numeral I del acuerdo que nos ocupa;
3. Copias certificadas de los oficios de aviso de inicio de campañas en las estaciones concesionadas señaladas en el numeral I del acuerdo que nos ocupa.

Del oficio y anexos antes precisados, esta autoridad desprende lo siguiente:

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pautó la difusión del material denunciado con cargo a los tiempos oficiales que le corresponde administrar, únicamente en concesionarias durante el periodo comprendido entre el cinco al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que para tal pautado dicha Dirección General hizo uso de los diecisiete minutos a los que se encuentra obligada a administrar en estaciones concesionarias de radio, sin que para ello se hiciera adquisición de espacio comercial alguno.
- Que esa Dirección General desconoce los motivos por los que dicho promocional fue transmitido fuera del periodo que pautó, es decir, fuera del periodo comprendido entre el cinco al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que dicha Dirección General emitió y remitió oficios de aviso de inicio de periodos de campaña electorales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, en los que se les recordaba su obligación constitucional y legal de suspender la difusión de toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas federales y locales respectivas.
- Que de los anexos remitidos por esa Dirección General, se advierte que se entregaron las pautas y oficios respectivos a las emisoras que forman parte del presente procedimiento, en el que se les ordenaba la transmisión del promocional denunciado durante el periodo comprendido del cinco al veintinueve de marzo del año en curso y se les recordaba su obligación constitucional y legal para suspender la difusión de propaganda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

gubernamental desde el inicio del periodo de campaña, es decir, desde el día treinta de marzo de dos mil doce.

En este contexto, debe decirse que los oficios y anexos proporcionados por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, constituyen **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que en ellas se consignan.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEKF-AM

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,”

RESPUESTA PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEKF-AM

“(…)

1.- En relación al inciso marcado como a) del oficio que nos ocupa, informo que el promocional de radio no fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público para su difusión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

La realidad es que por un error u omisión involuntaria por parte del continuista y operador se difundió dicho promocional, pero en ningún momento se hizo con dolo o mala fe, si no que fue un error humano involuntario.

2.- En cuanto al inciso b), el promocional en cuestión fue transmitido en el siguiente horario y días:

31 de marzo de 2012 a las 22:55 horas

01 de abril de 2012 a las 14:30 horas.

02 de abril de 2012 a las 14:30, 18:10 y 22:50 horas

3.- En relación a los incisos c) y d) le manifiesto que el promocional en cuestión no fue solicitado o contratado por persona alguna para su difusión, por lo cual no existe contrato o acto jurídico alguno, razón por la que no existe contraprestación o pago alguno, si no como ya quedo manifestado anteriormente que la difusión del promocional se debió a un error involuntario por parte del continuista y operador, pero que nunca se actuó con dolo o mala fe.

En virtud de lo manifestado, ese H. Instituto, podrá darse cuenta que si bien es cierto que se difundió el promocional a que hace alusión en el oficio que nos ocupa, también es cierto que mi representada en ningún momento obró con dolo, o mala fe, sino que esto se debió a un error humano involuntario por parte del continuista y operador de la estación.

Es de destacar que el número de promocionales que fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción, como se demostrará líneas adelante.

La cantidad de impactos que imputan a mi representada asciende a sólo PONER NÚMERO DE PROMOCIONALES (sic), un número tan reducido que en modo alguno puede ser objeto de una sanción por parte de esa autoridad.

*Para demostrar lo anterior, resulta menester acudir al contenido de la tesis relevante que se cita a continuación: **"NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN"**.*

(...)

En esa tesitura, en tal criterio se establece que si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe sancionarse al sujeto infractor.

En virtud de lo expuesto solicito a ese H. Instituto no sancionar a mi representada ya que en ningún momento ha tratado de violar la normativa electoral, y siempre ha cumplido con las leyes y ordenamientos que le son aplicables.

(...)"

Del escrito antes referido se desprende lo siguiente:

- Que sí se difundió en dicha emisora el promocional denunciado.

- Que la difusión se debió a un error humano involuntario por parte del continuista y operador de la estación.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “SOCIEDAD MEXICANA DE RADIO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEMX-AM 1120 KHZ

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “SOCIEDAD MEXICANA DE RADIO DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEMX-AM 1120 KHZ

“(…)

En atención a lo anterior y a lo requerido en los numerales del oficio emitido por ese H. Instituto, me permito manifestar lo siguiente:

a) Que conforme a la información solicitada en el inciso a) del TERCER ACUERDO, se informa:

1.- Que la transmisión del promocional identificado con la clave RA00576-12, fue efectuada a través de la estación XEMX-AM 1120 KHZ. (en lo sucesivo LA ESTACIÓN) fue transmitido por disposiciones de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. Por lo que en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en las Condiciones Decima Octava y Decima Novena de los Títulos de Concesión que ampara la operación de LA ESTACIÓN, así como al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en dicho contexto, LA ESTACIÓN está obligada a transmitir los materiales que al efecto le requiera la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

portal de Internet www.rtc.gob.mx/ModuloPautasRadio, en virtud de ello se anexan en copia simple las pautas de transmisión que abarcan el periodo comprendido del 19 al 29 de Marzo del presente año.

b) En cuanto a la información solicitada en el inciso b) del TERCER ACUERDO, se informa:

1.- Que la transmisión del promocional en cuestión, mismo que fue ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través del portal de internet www.rtc.gob.mx/ModuloPautasRadio, me permito manifestar que dicho promocional fue debidamente transmitido como lo indica la misma, a efecto de precisar los días y horarios de transmisión, se acompaña a la presente la pauta correspondiente.

2.- Así mismo, me permito manifestar que derivado de una revisión efectuada por mi representada, se detectó que durante el día 01 de abril del presente, fueron efectuadas dos transmisiones del promocional en comento en virtud de una falla técnica, consistente en una desconexión temporal en la interface electrónica que mantiene la interacción automática entre el sistema de propagación comercial (PCRadios*) y el sistema de transmisión al aire (DALET*), dicha desconexión genero que cualquier actualización de información entre los dos sistemas no fuera procesada y en consecuencia generara la posibilidad de que algunos spots que deberían suspenderse se siguieran transmitiendo.

Por lo tanto y a este respecto cabe señalar que el promocional antes referido fue transmitido en consecuencia a dicha falla técnica, ya que el mismo no pudo ser eliminado y/o bloqueado en el sistema de transmisión al aire por la falta de actualización del mismo. A razón de un cabal y responsable ejercicio de mi representada respecto de las transmisiones que se encuentra constreñida a satisfacer y siendo evidente la buena fe de la misma, al detectar dicha situación y en aras del Proceso Electoral que acontece, se procedió a hacer del conocimiento de ese H. Instituto mediante escrito presentado con fecha 11 de abril de 2012 ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de Baja California, la falla técnica que origino la transmisión del promocional de marras, ratificando así mi representada su compromiso en la transmisión de los Tiempos que administra ese H. Instituto así como del cumplimiento de los diversos ordenamientos legales aplicables.

3.- Que con fecha 09 de abril de 2012, se notifico por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, las medidas cautelares a efecto de suspender la transmisión del promocional de merito, sin embargo es importante señalar que mi representada ya había suspendido dichas transmisiones.

c) En cuanto a la información solicitada en el inciso c) del TERCER ACUERDO, se informa:

1.- Que como ha quedado manifestado, el promocional en referencia fue ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través del portal de Internet www.rtc.gob.mx/ModuloPautasRadio.

d) Que conforme a la información solicitada en el inciso D) del TERCER ACUERDO, se comunica lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

1.- No ha lugar, toda vez que el promocional referido es resultado de la pauta efectuada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, transmitiéndose el mismo, en virtud de las obligaciones a las que se encuentra sujeta, con respecto a la transmisión de Tiempos Oficiales.

A efecto de acreditar, lo anteriormente expuesto, me permito anunciar todos y cada uno de los documentos que acompañan al siguiente libelo:

1. Copia simple de la pauta emitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través del portal de Internet www.rtc.gob.mx/ModuloPautasRadio, que comprende el periodo de transmisión del 19 al 29 de Marzo del presente año.

2. Copia simple del escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California con fecha 11 de abril de 2012, mediante el cual se hace del conocimiento de esa H. Autoridad la transmisión del promocional referenciado, el día 01 de abril del 2012, por motivo de una falla técnica ocurrida en el sistema de LA ESTACIÓN.

Lo anterior acredita que mi representada en cumplimiento a los diversos ordenamientos legales aplicables y en virtud del Proceso Electoral que acontece, al detectar dicha falla, procedió a dar el respectivo aviso a esa H. Autoridad, ratificando así su compromiso con dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentra constreñida a satisfacer.

3. Copia simple del aviso emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de fecha 04 de abril de 2012, mediante el cual se emiten medidas cautelares respecto al promocional de marras.

Amén de lo anterior expuesto, se concluye que el origen de la transmisión del promocional identificado (sic) la clave RA00576-12 es referente a la pauta ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. Así mismo y por lo que respecta a la transmisión de los promocionales el día 01 de abril del presente., por motivo de una falla técnica en el sistema de mi representada, solicito se deslinde a ésta de la responsabilidad que pudiera estar derivando de la transmisión del promocional de mérito por considerar que dichas transmisiones fueron ocasionadas por un hecho ajeno a nuestra voluntad, ya que las mismas se derivan de una cuestión meramente técnica, habiendo sido hechas del conocimiento de ese H. Instituto con anterioridad al requerimiento que nos compete.

(...)"

Al escrito antes referido se adjunta lo siguiente:

1. Copia simple de la pauta emitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que comprende el periodo de transmisión del diecinueve al veintinueve de marzo del presente año.
2. Copia simple del escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, de fecha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

once de abril del presente año, dirigido al Vocal Ejecutivo de dicho órgano desconcentrado.

3. Copia simple del aviso emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de fecha cuatro de abril de la presente anualidad, dirigido a la radiodifusora XEMX-AM 1120 KHZ.

Del escrito antes referido se desprende lo siguiente:

- Que la transmisión del promocional identificado la clave RA00576-12, obedece a la pauta ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para el periodo comprendido del diecinueve al veintinueve de marzo del año que transcurre.
- Que se llevó a cabo la transmisión de dicho promocional el día primero de abril del presente año, por motivo de una falla técnica en su sistema.
- Que dio aviso a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, de la falla técnica en su sistema, mediante escrito de fecha once de abril de dos mil doce.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “XECCQ-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XHCCQ-FM

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,”

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“XECCQ-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XHCCQ-FM**

“(...)

Que por medio del presente escrito y estando en tiempo y forma legales para ello, doy debida contestación al Oficio No. SCG/4280/2012 de fecha 18 de mayo de 2012, por medio del cual requieren a mi representada para que informe lo relativo a la difusión del promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- En relación al inciso marcado como a) del oficio que nos ocupa, informo que el promocional de radio no fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público para su difusión.

La realidad es que por un error u omisión involuntario por parte del continuista y operador se difundió dicho promocional, aunado a que por lo regular RTC cambia sus pautas los días lunes de cada 15 días y en este caso las cambio el día jueves 29 de marzo de este año, y para entonces dichos promocionales ya se encontraban programados, pero es de aclarar que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe, si no que fue un error humano involuntario.

2.- En cuanto al inciso b), el promocional en cuestión fue transmitido en el siguiente horario y días:

30 de marzo de 2012 a las 06:17, 6:44, 8:02, 10:48, 12:47, 13:47, 20:07, 23:02 y 23:04 horas.

31 de marzo de 2012 a las 06:24, 06:51, 08:01, 10:54, 12:53, 13:50, 19:58, 21:56 y 23:12 horas.

01 de abril de 2012 a las 06:25, 06:49, 07:58, 10:46, 12:40, 13:42, 20:03, 21:50 y 23:05 horas.

3.- En relación a los incisos c) y d) le manifiesto que el promocional en cuestión no fue solicitado o contratado por persona alguna para su difusión, por lo cual no existe contrato o acto jurídico alguno, razón por la que no existe contraprestación o pago alguno, si no como ya quedó manifestado anteriormente que la difusión del promocional se debió a un error involuntario por parte del continuista y operador, pero que nunca se actuó con dolo o mala fe, aunado a que RTC cambia las pautas los días lunes de cada 15 días y en este caso lo hizo el día jueves 29 de marzo del presente año, lo cual no nos percatamos en el portal de RTC, y como ya se encontraban programados fue por lo que se transmitió dicho promocional.

En virtud de lo manifestado ese H. Instituto, podrá darse cuenta que si bien es cierto que se difundió el promocional a que hace alusión en el oficio que nos ocupa, también es cierto que mi representada en ningún momento obró con dolo, o mala fe, si no que esto se debió a un error humano involuntario por parte del continuista y operador de la estación, aunado a que RTC cambia las pautas los días lunes de cada 15 días y en este caso lo hizo el día jueves 29 de marzo del presente año, lo cual no nos percatamos en el portal de RTC, y como ya se encontraban programados fue por lo que se transmitió dicho promocional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Es de destacar que el número de promocionales que fueron transmitidos en violación de las disposiciones electorales es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción, como se demostrará líneas adelante.

La cantidad de impactos que imputan a mi representada asciende a sólo PONER NÚMERO DE PROMOCIONALES (sic), un número tan reducido que en modo alguno puede ser objeto de una sanción por parte de esa autoridad.

Para demostrar lo anterior, resulta menester acudir al contenido de la tesis relevante que se cita a continuación: "NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN".

(...)

En esa tesitura, en tal criterio se establece que si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe sancionarse al sujeto infractor.

En virtud de lo expuesto solicito a ese H. Instituto no sancionar a mi representada ya que en ningún momento ha tratado de violar la normativa electoral, y siempre ha cumplido con las leyes y ordenamientos que le son aplicables.

(...)"

Del escrito de marras se desprende lo siguiente:

- Que sí se difundió el material controvertido.
- Que la difusión del promocional denunciado se debió a un error humano involuntario por parte del continuista y operador de la estación.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE "ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO", PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN XHARZ-FM 100.1

"a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,”

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO”, PERMISIONARIO DE LA ESTACIÓN
XHARZ-FM 100.1**

“(…)

Concurro a nombre de mi poderdante Arnoldo Rodríguez Zermeño, permisionario de la emisora XEHARZ-FM, ad cautelam, a rendir la información que se solicita en los expedientes SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012 y SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012, relacionados con los oficios que al rubro se indican y con el auto de 18 de mayo de 2012, y de la lectura del mismo se desprende que están íntimamente relacionados, pues existe ordenada la información que se solicita en dos acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, identificados con el número ACQD-035/2012 Y ACQD-031/2012, y en ambos oficios, y me imagino que en ambos acuerdos aparece la transmisión del promocional de radio RA00576-12, identificado como Testigo Nal Gob Federal Becas.

Al efecto, la información que se solicita, es para que se dé respuesta al punto tercero en cuestión, para que dentro del término de 48 horas se dé cumplimiento a los incisos a), b), c) y d), en este último caso, con sus subincisos 1, 2 y 3: debe precisarse que la información que se solicita, y de conformidad con los acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias mencionados, resulta oscura e irregular, porque no se menciona día, ni hora de la transmisión del spot, y si este es pautado por el Instituto Federal Electoral, o por la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía.

Tales circunstancias hacen imposible que se dé debido cumplimiento a la información, solicitada, en función a la oscuridad de dicha información, toda vez que la oscuridad deviene del auto de 18 de mayo de 2012, sin embargo, para justificar lo anterior, exhibo copias simples de las pautas recibidas por mi poderdante permisionario, del Instituto Federal Electoral, durante el año de 2011, y las correspondientes al año en curso, hasta el día de la presentación de este escrito, y puede verse que no aparece el promocional RA00576-12; asimismo se exhiben las pautas recibidas de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía del año 2011, y tampoco aparece tal promocional.

(…)”

Al escrito de referencia se adjuntaron copias simples de las pautas recibidas por la emisora XHARZ-FM, remitidas por este Instituto durante el año dos mil once, y las correspondientes al año en curso, asimismo, se exhiben las pautas recibidas de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía correspondientes al año dos mil once.

Del escrito de referencia se desprende lo siguiente:

- Que no le fue posible contestar el requerimiento que le fue formulado por la supuesta oscuridad del mismo.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “XETIA-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XETIA-AM 1310 KHZ

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “XETIA-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XETIA-AM 1310 KHZ

“(…)

Como respuesta, bajo protesta de decir verdad expreso a nombre de mi representada que el referido promocional RA00576-12 fue solicitado a mi mandante por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación mediante su Pauta de Transmisión RTC del 19/03/2012 al 29/03/2012, identificada como DRT 144/2012, por vía Internet, y que fue transmitida por la estación de mi representada durante el periodo y la forma contenida en la misma; a excepción de dos impactos pasados fuera de dicho periodo, esto fue a las 15:58 horas del martes 3 de abril de 2012 y a las 09:56 horas del miércoles 4 de abril de 2012, que se debió a una falla en el sistema (clave b del artículo 53 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, Acuerdo del Consejo General CG428-2011 del 16 de diciembre de 2011).

Asimismo, como parte integrante de este escrito adjunto fotocopias de la Pauta de Transmisión RTC antes referida, así como de “Horarios” XETIA-AM RADIO VITAL por los mencionados spots

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

transmitidos fuera del periodo solicitado, y dos CD's con los audios de los mismos, identificados como "03 ABRIL 15:00 HRS" y "04 ABRIL 9:00 HRS".

(...)"

A la documental de referencia se anexaron los elementos siguientes:

1. Copia simple de la pauta de transmisión del diecinueve al veintinueve de marzo de dos mil doce, emitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
2. Impresión de bitácora de transmisión del promocional denunciado.
3. Dos discos compactos que contienen los audios del spot controvertido.

Del escrito antes referido se desprende lo siguiente:

- Que el promocional denunciado fue transmitido por dicha emisora conforme a la pauta de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía durante el periodo comprendido del diecinueve al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que debido a una falla en el sistema, el material controvertido se transmitió los días tres y cuatro de abril de la presente anualidad.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE "XEHES-AM, S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEHES-AM 1040

"a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

*que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose
acompañar la documentación que soporte la información de referencia,"*

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
"XEHES-AM, S.A. DE C.V.", CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEHES-AM
1040**

"(...)

Por este conducto me permito notificarle que de acuerdo al oficio SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012 referente a la estación XEHES-AM 1040, estuvimos checando el respaldo que nos hicieron llegar y en dicha estación no tenemos esta programación musical, tampoco viene día y hora de transmisión, el spot de Secretaría de Gobernación con código RDF0182012, EDUCACIÓN DE CALIDAD (RA00576-12 BECAS), se transmitió del 19 al 29 de marzo del presente año por orden de dicha dependencia estando dentro del periodo permitido para su transmisión, anexo orden de pautado.

(...)"

A la documental de referencia se anexaron los elementos siguientes:

1. Copia simple de la pauta de transmisión del diecinueve al veintinueve de marzo de dos mil doce, emitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Del escrito antes referido se desprende lo siguiente:

- Que el promocional denunciado fue transmitido por dicha emisora conforme a la pauta de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía durante el periodo comprendido del diecinueve al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que no existió difusión fuera de la pauta ordenada.

**PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE "RADIO
FÓRMULA LA PAZ XENT 790 AM", CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN
XENT-AM-790**

"a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,”

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“RADIO FÓRMULA LA PAZ XENT 790 AM”, CONCESIONARIA DE LA
ESTACIÓN XENT-AM-790**

(...)

Por medio de la presente y dando respuesta al oficio N° SCG/4271/2012 informamos que el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” NO fue ordenado por ningún ciudadano, instituto político, órgano de gobierno, o funcionario público para su difusión. Desde hace varios años se bajan de la página de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) audios que son utilizados para “rellenar” los minutos o segundos faltantes de publicidad en cada uno de nuestros cortes comerciales. Es decir, si un corte comercial tiene una duración de 4 minutos y faltara 1 minuto 30 segundos para completarlo se usan spots de RTC aleatoriamente.

En ningún momento la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía nos solicitó de manera directa la transmisión sus spots como una obligación o bajo un contrato mucho menos con alguna pauta o pago de por medio, simplemente nuestros operadores de consola bajan los audios de manera aleatoria y los dejan a disposición a efectos de “relleno”.

Después de que se suscitara las fallas en los equipos de cómputo a mitad del mes de abril nuestros técnicos nos sugirieron así como hacen otras estaciones, “rellenar” los minutos faltantes en los cortes comerciales con música, no se había hecho antes dado que la naturaleza de nuestra estación NO es musical por lo que a partir de ese momento se dejaron de transmitir los spots que pone RTC a disposición y uso de cada estación.

(...)

Del escrito antes referido se desprende lo siguiente:

- Que transmite los promocionales que le son pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

ALCANCE A LA RESPUESTA DEL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO FÓRMULA LA PAZ XENT 790 AM”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XENT-AM-790

“(...)

Por medio de la presente y dando respuesta al oficio N° SCG/4271/2012 informamos que el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” NO fue ordenado por ningún ciudadano, instituto político, órgano de gobierno, o funcionario público para su difusión, mucho menos a través de un acto comercial o convenio.

Debido a que los spots no fueron pautados vía nuestro departamento de continuidad no tenemos los horarios exactos de su transmisión, en base a la información proporcionada por el informe de monitoreo del IFE se conoce que la transmisión se llevo a cabo de la siguiente manera.

<i>FECHA</i>	<i>IMPACTOS</i>
<i>30 marzo de 2012</i>	<i>1</i>
<i>31 marzo de 2012</i>	<i>2</i>
<i>01 abril de 2012</i>	<i>13</i>
<i>02 abril de 2012</i>	<i>6</i>
<i>05 abril de 2012</i>	<i>1</i>
<i>06 abril de 2012</i>	<i>3</i>
<i>07 abril de 2012</i>	<i>4</i>
<i>09 abril de 2012</i>	<i>2</i>

Desde hace varios años los operadores de consola “rellenan” los minutos para completar el corte comercial, estos spots se bajan de la página de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) pero son solicitud específica de algún particular, institución o dependencia.

De la misma manera en ningún momento la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía nos solicitó de manera directa la transmisión de sus spots como una obligación o bajo un contrato mucho menos con alguna pauta o pago de por medio.

A partir del 18 de mayo del presente año los minutos faltantes de cada corte comercial se rellenan con música.

“(...)”

Del escrito antes referido se desprende lo siguiente:

- Que los promocionales que fueron transmitidos de más, no fueron ordenados por algún ciudadano, instituto político, órgano de gobierno, o funcionario público para su difusión, mucho menos a través de un acto comercial o convenio.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XENG-AM-870

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XENG-AM-870

“(…)

a) Con relación al promocional de radio identificado por ustedes como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”. Les informamos que recibimos instrucciones de transmitir el mencionado promocional de la DIRECCION DE TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISION, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, de la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Como se demuestra con las órdenes de transmisión para los periodos del 5 al 18 de marzo de 2012 y del 19 de marzo al 1° de abril de 2012, copia de los cuales anexamos al presente.

b) Por lo anteriormente manifestado, el periodo de transmisión fue del 5 al 18 de marzo de 2012 con 7 (SIETE) emisiones diarias y del 19 de marzo del 2012 al 1° de abril de 2012 con 8 (OCHO) emisiones diarias.

c) Las órdenes de transmisión, como mencionamos antes, proceden de la página de la DIRECCION DE TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISION dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TELEVISION CINEMATOGRAFIA de la SECRETARIA DE GOBERNACION dirigidas a esta emisora.

d) La LEY DE RADIO Y TELEVISION así como el REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION nos obligan a todas las estaciones de radio y televisión de la Republica Mexicana a realizar las emisiones que se nos indique sin pago o compensación alguna, del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

mismo modo que los pautados que nos envía el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, de acuerdo con los tiempos determinados en el Diario Oficial.

(...)

Al presente escrito se adjuntó copia simple de las pautas de transmisión para los periodos del cinco al dieciocho de marzo y del diecinueve de marzo al primero de abril de dos mil doce, emitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que el promocional denunciado fue transmitido por dicha emisora conforme a la pauta de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía durante el periodo comprendido del cinco de marzo al primero de abril de dos mil doce.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “SUCN. DE CARLOS ZERECERO DÍAZ”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEZQ-AM-830

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “SUCN. DE CARLOS ZERECERO DÍAZ”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEZQ-AM-830

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Por medio de este conducto nos permitimos dar contestación a su oficio No. SCG/4282/2012, en el cual ustedes nos mencionan los folios:

RA00576-12 (Testigo Nal Gob Federal Becas)

Que corresponden a los promocionales de los Tiempos Oficiales de Radio, Televisión y Cinematografía.

RDF0182012 // CAM DIP // DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. VERSIÓN. EDUCACIÓN DE CALIDAD.

Los cuales fueron transmitidos el día 30 de Marzo de 2012, debido a un error de programación ya que la pauta de transmisión terminaba el día 29 de Marzo de 2012. (anexamos copia de la Pauta de Transmisión.). Es importante resaltar que detectado el cambio de Pautaje de los Tiempos Oficiales de Radio, Televisión y Cinematografía, se procedió lo más pronto posible a la suspensión de los promocionales antes mencionados.

Cabe mencionar que éstos spots adicionales, fueron notificados en tiempo y forma con el escrito fechado el día 02 de Abril de 2012, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 44, Párrafo Cuarto, Inciso A del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Dicho Oficio fue Recibido por el Vocal Ejecutivo Ing. J. Jesús Lule Ortega de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco con sello y firma el día 03 de Abril de 2012 a las 13:30 hrs para sí dar cumplimiento a la ley electoral. (Anexamos copia de los oficios recibidos.)

(...)"

A la documental de referencia se anexaron los elementos siguientes:

1. Copia simple del escrito de fecha dos de abril de dos mil doce, signado por el C. Carlos Zerecero Espinosa de los Monteros, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, por el cual informa que el día treinta de marzo de dicha anualidad hubo una falla eléctrica que derivó en una transmisión extra de los Tiempos Oficiales de Radio, Televisión y Cinematografía, así como la omisión de la difusión de dos spots.

Del escrito antes referido se desprende lo siguiente:

- Que el promocional denunciado fue transmitido por dicha emisora conforme a la pauta de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía durante el periodo comprendido del diecinueve al veintinueve de marzo de dos mil doce.

- Que sí existió la difusión del material controvertido el día treinta de marzo de dos mil doce, debido a un error en la programación.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO XEHHI-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEHHI-AM-640

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO XEHHI-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEHHI-AM-640

“(…)

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ENVÍO A USTED UN CORDIAL SALUDO, ASÍ MISMO, REFERENTE AL OFICIO NO. SCG/4274/2012, EN EL CUAL NOS SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE EL PROMOCIONAL RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, LE INFORMO LO SIGUIENTE:

NO FUE PAUTADO NI ORDENADO POR NINGÚN CIUDADANO, INST. POLÍTICO U ÓRGANO DE GOBIERNO O FUNCIONARIO PÚBLICO PARA SU DIFUSIÓN EN NINGUNA DE NUESTRAS EMISORAS.

(…)”

Del escrito antes señalado se desprende lo siguiente:

- Que el spot denunciado no fue ordenado por algún ente de gobierno o partido político, así como por ningún ciudadano.

**PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “XEAG, S.A.”,
CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEAG-AM-1280**

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“XEAG, S.A.”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEAG-AM-1280**

“(…)

Inciso a) El promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEEDERAL BECAS”, no fue ordenado o pautado por ciudadano, instituto político, órgano de gobierno ni funcionario público alguno. No celebrando mi representada a su vez ningún acto o convenio comercial, respecto del promocional citado con anterioridad.

Inciso b) El promocional en mención fue difundido sólo una vez el día 17 de Mayo de 2012 a las 14:02:45. El motivo de la transmisión fue derivado por un corte de luz, lo que ocasionó que la computadora que transmite al aire al momento de encender tuviera promocionales atrasados y el operador en turno por error de dedo marco el promocional en mención. Por lo cual, la transmisión de dicho promocional lo adjudicamos a una falla técnica fuera de nuestro alcance.

Inciso c) Como se menciona en el inciso a) no se celebró convenio o acto comercial alguno.

Inciso d) Como se menciona en el inciso a) no se celebró convenio o acto comercial alguno.

(…)”

Del escrito antes referido se desprende:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

- Que el spot denunciado no fue ordenado por algún ente de gobierno o partido político, así como por ningún ciudadano.
- Que sí existió la difusión del material controvertido el día diecisiete de mayo de dos mil doce, debido a un corte de luz, lo que ocasionó que la computadora tuviera promocionales atrasados, y el operador en turno por un error de dedo marcó el promocional en mención.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO Y TELEVISIÓN DE CALIDAD, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XERTM-AM

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO Y TELEVISIÓN DE CALIDAD, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XERTM-AM

“(…)

Me permito dar contestación al oficio por medio del cual se requiere a mi representada para que informe lo referente al mensaje “RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (Identificado por RTC RDF0152012 Campaña Fortalecimiento de la Seguridad Pública y El estado de Derecho versión Acciones sociales y testimonios) señalado en el acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce lo cual hago en los siguientes términos:

a) Me permito informar a ese H. Instituto Federal Electoral que el promocional identificado como “RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS” (Identificado por RTC RDF0152012 Campaña Fortalecimiento de la Seguridad Pública y El estado de Derecho versión Acciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

sociales y testimonios), fue pautado y ordenado mediante pauta remitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

b) Esta emisora difundió el mensaje ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en el periodo del 20 de Febrero al 4 de Marzo (210 Impactos), del 5 al 18 (91 Impactos) y del 19 al 29 (120 Impactos) todos del mes de marzo de 2012, con un total de 421 mensajes transmitidos.

c) Hago del conocimiento de ese Instituto, que esta emisora que NO existió ninguna persona o personas que hicieran alguna contratación, la difusión fue a realizada por orden de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

d) Como lo manifesté en los numerales que anteceden, no existió contratación por la difusión del mensaje, debido a que fue ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, lo que se acredita con la pauta enviada por esa Autoridad para su transmisión.

Consecuentemente con lo anterior, solicito a ese H. Instituto Federal Electoral deje sin efectos el requerimiento realizado a mi representada, debido a que en la emisora XERTM-AM se difundió el mensaje "RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" (Identificado por RTC RDF0152012 Campaña Fortalecimiento de la Seguridad Pública y El estado de Derecho versión Acciones sociales y testimonios) por orden de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, lo anterior, en estricto cumplimiento a sus obligaciones.

(...)"

Al presente escrito se adjuntó copia simple de las pautas de transmisión para los periodos del veinte de febrero al cuatro de marzo; del cinco al dieciocho de marzo y del diecinueve al veintinueve de marzo, todos de dos mil doce, emitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que el promocional denunciado fue transmitido por dicha emisora conforme a la pauta de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía durante el periodo comprendido del veinte de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE "RADIO IMPULSORA, S.A.", CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XERI-AM

"a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia,"

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
"RADIO IMPULSORA, S.A.", CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XERI-AM**

"(...)

Me permito dar contestación al oficio No. SCG/4284/2012 de fecha 18 de Mayo de 2012, por medio del cual se requiere a mi representada para que informe lo referente al mensaje "RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS" señalado en el acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce lo cual hago en los siguientes términos:

a) Me permito informar a ese H. Instituto Federal Electoral que el promocional identificado como "RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS", no fue pautado ni difundido por esta estación de radio con distintivo de llamada XERI-AM, razón por la cual, no existió ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público que solicitara su difusión o adquiriera algún espacio comercial a través de algún acto o convenio.

b) Informo a ese H. Instituto, que esta emisora no difundió ningún día y ni un solo impacto del mensaje identificado como "RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS".

*c) Hago del conocimiento de ese Instituto, que al no haber transmitido en esta emisora XERI-AM el mensaje al que se hace referencia, **NO** existió ninguna persona o personas que hicieran alguna contratación, y por consecuencia no existe documento alguno.*

d) Al no haber difundido el mensaje al que hace referencia en el oficio que se contesta, no existe ningún contrato o acto jurídico que haya celebrado mi representada con ninguna persona física o moral.

Consecuentemente con lo anterior, solicito a ese H. Instituto Federal Electoral deje sin efectos el requerimiento realizado a mi representada, debido a que en la emisora XERI-AM no se difundió el mensaje "RA00576-12 TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS".

"(...)"

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que el promocional denunciado no fue transmitido por dicha emisora ni tampoco existió persona o personas que hicieran alguna contratación, para la difusión del mismo.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO ORGANIZACIÓN SALTILLO (ROSSA), S.A.”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEKS-AM-960

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “RADIO ORGANIZACIÓN SALTILLO (ROSSA), S.A.”, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEKS-AM-960

“(…)

En relación al requerimiento contenidos (sic) en los incisos a), b), c), d) y e) en el punto DECIMO del acuerdo de emplazamiento, me permito informarle que le (sic) promocional RA00576-12 fue pautado por la Dirección de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, reiterando que dentro de las bitácoras de transmisión de mi representada no se encontró registro de su difusión en campañas electorales, por lo que resulta materialmente imposible atender sus pedimentos, hasta no contar con los testigos de grabación y verificar su transmisión.

(…)”

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que dentro de las bitácoras de transmisión de su representada no se encontró registro de la difusión del material denunciado.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “MEXICO RADIO, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEVOX-AM 970

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “MEXICO RADIO, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEVOX-AM 970

“(…)

1.- En atención a su oficio SCG/9845/2012 hacemos de su conocimiento lo siguiente:

a) Mi representada no difundió en fecha 30 de marzo de 2012 ni en ninguna otra, el promocional identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”.

b) Es de hacer notar que de manera más temeraria e infundada el Gerente de la Estación XEVOX 970 AM, en fecha 26 de mayo de 2012 informo dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/108/PEF/185/2012, que se había transmitido el spot del Partido Acción Nacional, versión becas con el código RA00576-12, lo cual es falso y denota irresponsabilidad de gerente de la estación de mi representada ya que los contenidos son totalmente diferentes.

Se anexa al presente copia del acuse de recibo del citado documento como ANEXO II.

(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que su representada no difundió el promocional denunciado.

Al escrito de referencia se adjuntó lo siguiente:

1. Copia simple del escrito dirigido a la Secretaria del Consejo General del IFE, presentado ante la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Sinaloa, mediante el cual se hace del conocimiento que no se transmitió el spot, RA00576-12.
2. Impresión de la página electrónica http://www.rtc.gob.mx/pautas/aviso_cautelar_4_abril.html, mediante el cual se tiene conocimiento del contenido del mensaje RA00576-12
3. Copia simple del oficio N° V/1076/2012 de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa en el cual se notifica la primera orden de transmisión del periodo de campaña federal con vigencia del 30 al 31 de marzo de 2011.
4. Copia simple del oficio de RT/156/2012 en el cual la Dirección de tiempos oficiales de radio y televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación notifica la pauta de transmisión.
5. Copia simple del pautado que transmitió en fecha 30 de marzo

**PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.”,
CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEXK-AM**

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

(nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;"

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
"TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.",
CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEXK-AM**

(...)

1.- que en fecha 5 de noviembre de 2012 a las 16:05 horas, fue notificado a mi representada el oficio número SCG/9850/2012, de fecha 30 de octubre de 2012.

2.- Que si bien es cierto que mi representada es concesionaria de la estación XEXKAM en Veracruz, también lo es que debido a un error técnico y humano, la propaganda gubernamental que se transmitió, correspondiente a "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS", la cual es transmitida por la estación de radio nacional que mi representada retransmite, mismo que se transmitió por tres ocasiones (de acuerdo a sus notificaciones), no pudo ser sustituido ya que el equipo de programación lo jalo de manera automática.

3.- En este caso, esa H. autoridad debe tomar en consideración que la operación de una estación radiodifusora como cualquier otra operación, esta sujeta a errores tanto humanos como técnicos y que en el caso que nos ocupa, en ningún momento existió la intención ni el dolo o la mala fe de transmitir la propaganda referida ara afectar y/o beneficiar a ningún partido político ni campaña gubernamental alguna; de hecho se intento de manera inmediata sustituir dicha propaganda, pero por las mismas razones referidas, errores técnicos y humanos de operación, no fue posible hacerlo.

4.- mi mandante desconocía aun si la propaganda gubernamental correspondía a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la constitución de los estados unidos mexicanos.

(...)"

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que la difusión del promocional controvertido se debió a un error técnico y humano.

**PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“RADIODIFUSORA XEMA 690 AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA
EMISORA XEMA-AM-690; RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V.,
CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEQS-AM-930, Y RADIODIFUSORA
XHFRE 100.5 FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHFRE-
FM-100.5**

“a) Si el promocional de radio identificado como RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público, para su difusión en sus emisoras, precisando, en su caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial a través de un acto o convenio; b) Precise los días y el número de impactos en que fue transmitido el promocional en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas que solicitaron o contrataron la difusión del promocional aludido, sirviéndose acompañar la documentación que ampare dicha solicitud o contratación, y d) En su caso, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del promocional mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los materiales radiales a que nos venimos refiriendo, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia;”

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“RADIODIFUSORA XEMA 690 AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIO DE LA
EMISORA XEMA-AM-690; RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V.,
CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEQS-AM-930, Y RADIODIFUSORA
XHFRE 100.5 FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHFRE-
FM-100.5**

“(..)

1. El promocional de radio identificado como RA00576 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, fue pautado u ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía dependiente de la Secretaría de gobernación, la cual fue realizada en términos de lo previsto por el artículo 659 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 15 y 16 de su Reglamento, y no por virtud del espacio comercial, por lo que no hubo acto o convenio alguno.

2. Bajo el anexo No 2 se proporciona los días y número de impactos en que fue transmitido el promocional de radio identificado como RA00576 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”.

3. La difusión del promocional de radio identificado como RA00576 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”, fue ordenado a través de internet, por lo que se desconoce con precisión el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

nombre de la persona o personas que solicitaron su difusión, y como consecuencia de lo anterior no existe ni solicitud ni contrato.

4. No existió contrato o acto jurídico alguno que formalizara el promocional de radio identificado como RA00576 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS", en cual como se ha manifestado anteriormente fue difundido mediante orden recibida por internet de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

(...)"

A los escritos de mérito se adjuntó copia simple de la bitácora de transmisión del periodo comprendido del treinta y uno de marzo al cuatro de abril de dos mil doce.

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que la difusión del promocional controvertido obedeció a lo ordenado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, los medios probatorios antes reseñados tienen el carácter de documentos privados, **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, pero que concatenadas con los informes rendidos a esta autoridad por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, crea convicción plena respecto a la existencia del promocional denunciado, así como que dichas emisoras sí llevaron a cabo la difusión del material radiofónico de conocimiento, por lo que **crea convicción plena** respecto a su existencia y difusión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso b); 35; 41; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, por cuanto hace a las copias simples que fueron aportadas por las partes como parte de su caudal probatorio, a fin de acreditar la veracidad de sus dichos, debe decirse que dichos elementos tienen el carácter de documentales privadas **cuyo valor probatorio en principio sólo es indiciario** en atención a su origen, y toda vez, como se ha referido, dichos medios probatorios fueron exhibidos en impresiones simples, es de precisar que su alcance probatorio se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

*“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.***

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.'

Ahora bien, por lo que a los discos compactos aportados por las partes requeridas, debe decirse dichos elementos tienen el carácter de **prueba técnica** cuyo valor probatorio es indiciario, en cuanto a su contenido, toda vez que los mismos fueron aportados por los propios requirentes en el procedimiento que nos ocupa.

Ahora bien, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:

1. Copias certificadas de las pautas de transmisión de las estaciones concesionadas señaladas en el numeral I del acuerdo que nos ocupa;

2. Copias certificadas de los oficios de aviso de inicio de campañas en las estaciones concesionadas señaladas en el numeral I del acuerdo que nos ocupa.

Al respecto, es de precisar que dichos medios probatorios ya han sido objeto de valoración por parte de esta autoridad al principio del presente apartado, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones, la misma se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

“XEHES-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEHES-AM 1040

DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN:

1. Copia simple de las “continuidades” de la estación **“XEHES-AM, S.A. DE C.V.”, CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEHES-AM 1040** del día 30 de marzo y del día 25 de abril de la presente anualidad, consistente en el monitoreo del spots transmitidos.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios referidos, tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio sólo es **indiciario** en atención a su origen, aunado a que dichos medios probatorios fueron exhibidos en impresiones simples, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.'

'Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.'

CONCLUSIONES GENERALES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente asunto, consistentes en el escrito de queja, en las contestaciones a los requerimientos de información, a la contestación del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- Que se tiene plenamente acreditada la existencia del promocional identificado con el número de folio RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que se tiene acreditado la difusión de ciento treinta y cinco (135) impactos del promocional antes referido, en quince entidades federativas a través de veintiuna emisoras radiales.
- Que la difusión del spot de mérito, se reportó dentro del periodo comprendido del treinta de marzo al diecinueve de mayo de dos mil doce.
- Que dicho promocional fue pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el cual se encuentra registrado bajo la clave RDF01820 “PRES REP DESARROLLO SOCIAL IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Versión EDUCACIÓN DE CALIDAD”.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pautó dicho promocional para que fuera difundido hasta el día veintinueve de marzo del año que transcurre, es decir, un día antes del inicio de la campaña electoral federal 2011-2012.
- Que dicha Dirección remitió vía electrónica a todas las emisoras, el aviso en el que hizo del conocimiento a los concesionarios y permisionarios de la prohibición para la difusión de propaganda gubernamental, con motivo del inicio de la campaña electoral federal.

En consecuencia, esta autoridad considera que las pruebas que obran en el expediente, demuestran la transmisión de los materiales objeto de inconformidad, en los términos ya expresados.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSIDERACIONES GENERALES

NOVENO.- MARCO NORMATIVO PARA EL ESTUDIO DE FONDO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41, Base III apartado C , párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 237, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así para mayor claridad en la emisión del presente asunto, esta autoridad estima conveniente citar el marco constitucional, legal y reglamentario que regula la difusión de la propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales (federales o locales), y que servirá como base para la resolución de la cuestión planteada.

En primer término, se estima conveniente citar el contenido de los preceptos constitucional y legal que proscriben la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña electoral, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTICULO 41

(...)

III.

(...)

Apartado C.

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

..."

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2.

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley."

De los preceptos constitucional y legal que se han mencionado, se advierte que durante el periodo comprendido de las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, está proscrita la difusión en los medios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (salvo los supuestos de excepción allí reseñados); hipótesis restrictiva que no sólo es aplicable a los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

Ahora bien, en ejercicio de su facultad reglamentaria, este órgano resolutor ha emitido sendos acuerdos a través de los cuales estableció otros supuestos de excepción para la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales (federales o locales).

El primero de ellos es el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011, mismo que, en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

“...

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.

SEGUNDO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

***TERCERO.-** La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la 'Lotería Nacional' como 'Pronósticos para la Asistencia Pública'; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

***CUARTO.-** Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

***QUINTO.-** Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

***SEXTO.-** Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

***SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

***OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

..."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

El segundo instrumento emitido es el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS’, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG180/2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 ACUMULADO**, al cual le corresponde la clave alfanumérica CG220/2011, y que en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

“...

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011”, identificado con la clave CG135/2011, con motivo de la solicitud presentada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos”, identificado con la clave CG180/2011, en los términos señalados en los puntos considerativos que anteceden y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 Acumulado.

SEGUNDO.- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales será considerada dentro de la excepción de servicios educativos prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

TERCERO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

CUARTO.- La modificación aprobada mediante el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral local y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral, siendo aplicable en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales, y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente instrumento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...”

De lo trasunto, se advierten los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios que proscriben y excepcionan la difusión de propaganda gubernamental por parte de los tres niveles de gobierno de la república, a partir del inicio de las campañas electorales (federales o locales), en aras de preservar el principio de equidad que debe prevalecer en todo momento en una justa comicial.

Una vez precisado lo anterior, tomando en cuenta las conclusiones a las que arribó esta autoridad en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, y que la temática que abordan los promocionales detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que los mismos pueden ser agrupados en dos rubros, por una parte encontramos los promocionales que fueron pautados por la Dirección General de Radio, televisión y cinematografía , y por otra parte, los promocionales que fueron contratados por diversas dependencias de la administración pública federal y difundidos por concesionarios y/o permisionarios de radio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Este método para ordenar y sistematizar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante en el expediente al rubro citado obedece a la necesidad de determinar si los promocionales de mérito se ajustan o no a los supuestos de excepción previstos en el segundo párrafo *in fine* del apartado c), base tercera del artículo 41 constitucional, en relación con lo establecido por los artículos 2, párrafo 2 *in fine* y 347 párrafo 1, inciso b), del código comicial federal, y los que se enumeran en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011, y **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011’, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”**, o bien si la difusión de los promocionales de marras no se ajusta a la normatividad aplicable.

Precisado lo anterior, por razón de método, se reitera que esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad hechos valer por la parte denunciante de la forma en que ha quedado precisado con anterioridad, siguiendo el mismo orden, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como los mismos se analicen por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior no causa afectación jurídica al quejoso, pues no es la forma como los agravios analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento diecinueve a ciento veinte, de la *“Compilación 1997-2010*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Tomo “*Jurisprudencia*”, volumen 1, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”

Precisado lo anterior, es conveniente hacer énfasis en la hipótesis normativa que contempla la violación de las reglas de difusión de propaganda gubernamental por parte de las autoridades, y en este sentido el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

“Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

4. El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

...”

En este tenor una vez que ha sido fijado el marco normativo que proscribe la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, así como los supuestos de excepción, es necesario tener presentes los Antecedentes que dieron origen a tales disposiciones normativas.

Finalmente, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara de Senadores del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

“(…)

Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:

En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:

1 *Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*

2 *Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

3 *En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*

4 *La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, consciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*

5 *Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*

6 *En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;*

7 *Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;*

8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*

9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*

10 *Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.

En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

I La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;

II El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;

III La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;

IV La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;

V En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos

VI En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

VII Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;

VIII Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

IX También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

X Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.²

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara de Diputados del Congreso Federal, a saber:

“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

² “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados 'spots' de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.

Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aun cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”³

Ahora bien, una vez fijado el marco jurídico que regula nuestro objeto de estudio lo procedente es entrar al fondo del asunto.

ESTUDIO DE FONDO

DÉCIMO.- Que en el presente apartado, corresponde realizar el estudio del promocional objeto del presente procedimiento, mismo que fue pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para su difusión en el periodo del cinco al veintinueve de marzo de la presente anualidad y que fueron difundidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio, en cumplimiento a la instrucción que esa unidad administrativa estableció, como administrador de los tiempos oficiales (del Estado y fiscales), tal como ha quedado acreditado en el apartado denominado **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**. Para mayor referencia, tal material se identifica en la tabla que a continuación se inserta:

<i>REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DEPPP</i>	<i>REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN RTC</i>
<i>RA00576-12 "TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS"</i>	<i>RDF01820 "PRES REP DESARROLLO SOCIAL IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Versión EDUCACIÓN DE CALIDAD"</i>

Bajo esta tesitura, el objeto del presente apartado será determinar si el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Secretario de Gobernación; el Subsecretario de Normatividad de Medios y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación), infringieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión del promocional de mérito,

³ *Idem.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

en diversas emisoras de radio en distintas entidades federativas, una vez iniciadas las campañas electorales de los pasados comicios constitucionales de carácter federal (2011-2012).

Del mismo modo, se determinará si la presunta difusión del promocional materia del presente pronunciamiento en fechas en las cuales su transmisión ya estaba prohibida al estarse desarrollando elecciones de carácter federal (particularmente, la etapa de campañas electorales), contravino lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las concesionarias y permisionarias referidos en el cuadro que se inserta a continuación:

<i>ENTIDAD</i>	<i>EMISORA</i>	<i>CONCESIONARIO /PERMISIONARIO</i>	<i>Representante Legal</i>
<i>Aguascalientes</i>	<i>XHARZ-FM-100.1</i>	<i>Arnoldo Rodríguez Zermeno</i>	<i>Lic. Rodrigo Rodríguez Reyes</i>
<i>Baja California</i>	<i>XEMX-AM-1120</i>	<i>Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.</i>	<i>Carlos Daniel Brizuela Angulo</i>
<i>Baja California Sur</i>	<i>XENT-AM-790</i>	<i>Fórmula Radiónica, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Joaquín Ezequiel Pasquel Mayen</i>
<i>Coahuila</i>	<i>XEKS-AM-960</i>	<i>Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.</i>	<i>Lic. Jesús Manuel López Castro</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XEHES-AM-1040</i>	<i>XEHES-AM, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Casio Carlos Narváez Lidolf</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XEHHI-AM-640</i>	<i>Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Héctor Gabriel Luján Servín</i>
<i>Guerrero</i>	<i>XEKF-AM-1360</i>	<i>Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Davis Pons Carrasco</i>
<i>Jalisco</i>	<i>XETIA-AM-1310</i>	<i>XETIA-AM, S.A. de C.V.</i>	<i>Gustavo Macías Carranza</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>XETIKA-AM-1030</i>	<i>Bertha Cruz Toledo</i>	<i>Lic. Humberto López Lena Cruz</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>XEKZ-AM-610</i>	<i>Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.</i>	<i>C. Marisela Mendoza Vásquez</i>
<i>Puebla</i>	<i>XENG-AM-870</i>	<i>Radio Nueva Generación, S.A.</i>	<i>Lic. Marcos Rafael Rojano Sahab</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

<i>ENTIDAD</i>	<i>EMISORA</i>	<i>CONCESIONARIO /PERMISIONARIO</i>	<i>Representante Legal</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>XHCCQ-FM-91.5</i>	<i>XECCQ-AM, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Gastón Alegre López</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>XEVOX-AM-970</i>	<i>México Radio, S.A. de C.V.</i>	<i>C. Clemente Valdez Vizcarra</i>
<i>Tabasco</i>	<i>XEZQ-AM-830</i>	<i>Sucn. de Carlos Zerecero Díaz</i>	<i>María De Los Ángeles Espinosa De Los Monteros De La Cruz Vda. De Zerecero</i>
<i>Tabasco</i>	<i>XERTM-AM-850</i>	<i>Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>XERI-AM-810</i>	<i>Radio Impulsora, S.A.</i>	<i>Antonio Gallegos González</i>
<i>Veracruz</i>	<i>XEAG-AM-1280</i>	<i>XEAG, S.A.</i>	<i>Pedro Cárdenas Galindo</i>
<i>Veracruz</i>	<i>XEXK-AM-1080</i>	<i>Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.</i>	<i>Javier Martín Cazares Pereda</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>XEMA-AM-690</i>	<i>Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Lidia Bonilla Gómez</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>XEQS-AM-930</i>	<i>Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Lidia Bonilla Gómez</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>XHFRE-FM-100.5</i>	<i>Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Lidia Bonilla Gómez</i>

En ese sentido, es preciso señalar que el presente Procedimiento Especial Sancionador se instauró derivado de la queja presentada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada C., otrora Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta difusión en radio del promocional objeto de conocimiento, mismo que es alusivo al Gobierno Federal, en diferentes emisoras de la República Mexicana, particularmente, ya iniciada la etapa de campañas electorales del pasado proceso comicial federal.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, esta autoridad tiene acreditado que el promocional identificado como **“RA00576-12”**, fue difundido en radio de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el cuadro que a continuación se inserta:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

ESTADO	EMISORA	30/03/1 2	31/03/1 2	01/04/1 2	02/04/1 2	03/04/1 2	04/04/1 2	05/04/1 2	06/04/1 2	07/04/1 2	09/04/1 2	25/04/1 2	17/05/1 2	Total general					
AGUASCALIENTES	XHARZ-FM-100.1							1						1					
Total AGUASCALIENTES								1						1					
BAJA CALIFORNIA	XEMX-AM-1120			2										2					
Total BAJA CALIFORNIA				2										2					
BAJA CALIFORNIA SUR	XENT-AM-790	1	2	13	6			1	3	4	2			32					
Total BAJA CALIFORNIA SUR		1	2	13	6			1	3	4	2			32					
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	3										1		4					
	XEHHI-AM-640											1		1					
Total CHIHUAHUA		3										2		5					
COAHUILA	XEKS-AM-960	3												3					
Total COAHUILA		3												3					
GUERRERO	XEKF-AM-1360		1	1	3									5					
Total GUERRERO		1		1		3								5					
JALISCO	XETIA-AM-1310						1							1					
Total JALISCO						1								1					
OAXACA	XEKZ-AM-610	6	5			6								17					
	XETEK-AM-1030	1												1					
Total OAXACA		7		5		6								18					
PUEBLA	XENG-AM-870	2	5											7					
Total PUEBLA		2		5										7					
QUINTANA ROO	XHCCO-FM-91.5	9	9	9										27					
Total QUINTANA ROO		9		9		9								27					
SINALOA	XEVOX-AM-970	2												2					
Total SINALOA		2												2					
TABASCO	XERTM-AM-850	2												2					
	XEQZ-AM-830	6												6					
Total TABASCO		8												8					
TAMAULIPAS	XERI-AM-810	1		2										3					
Total TAMAULIPAS		1		2										3					
VERACRUZ	XEAG-AM-1280												1	1					
	XEXK-AM-1080	3												3					
Total VERACRUZ		3										1		4					
ZACATECAS	XEMA-AM-690		3			2	2							7					
	XEQS-AM-930	3	1											4					
	XHFRE-FM-100.5	4	2											6					
Total ZACATECAS		7		6		2		2						17					
Total general		46		28		27		9		8		3		2	3	4	2	2	135

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

En primer término, esta autoridad considera pertinente referir cuál es la prohibición constitucional y legal establecida para difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Del tal modo, tenemos que el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo establece que deberá suspenderse la difusión de propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de Gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Siendo que las únicas excepciones establecidas son las que se refieran a campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En ese sentido, esta autoridad considera propaganda institucional aquella que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas y que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 2/2011, cuyo rubro y texto son al tenor de lo siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).—De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, y 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.”

ANÁLISIS DEL MATERIAL IMPUGNADO

Una vez que se han especificado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que esta autoridad acreditó la difusión del promocional materia del presente supuesto, corresponde analizar su contenido con el objeto de determinar si el mismo puede constituir propaganda gubernamental. Al respecto, conviene citar dicho mensaje, a saber:

Promocional de radio RA00576-12 Testigo Nal Gob Federal Becas

"Para que nadie se quede sin estudiar este año se entregaran casi ocho millones de becas.

Gracias a la beca en dos años más me graduó como ingeniero.

Ahora las plazas de maestros se concursan para que solo los mejores le den clases a tus hijos.

Concurse para una plaza y el año que viene empiezo a dar clases.

Y se han construido novecientos noventa y tres bachilleratos y ciento y cinco universidades.

Con más educación sembramos la semilla de un México seguro para ti y tu familia

'VIVIR MEJOR, GOBIERNO FEDERAL. ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA''

Del análisis al contenido del promocional antes transcrito, se advierte que el mismo constituye propaganda gubernamental, en tanto que tiene esa connotación, toda vez que proviene de los poderes públicos, autoridades o entes públicos de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para pautarla y ordenar su difusión, cuyo contenido tiene carácter institucional y fines educativos, pudiendo o no estar relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficio y compromisos cumplidos.

Lo anterior es así, ya que, como ha quedado acreditado, el promocional de referencia proviene de un organismo público de la administración federal (Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Gobernación), el cual pautó el promocional de marras en ejercicio de sus funciones; destacando que dicho mensaje alude logros del Gobierno Federal.

Así tenemos, que a través del oficio número **DG/4173/12**, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía reconoció que el promocional identificado con el número de folio **RA00576-12**, fue pautado por esa unidad administrativa, del **cinco al veintinueve de marzo** del año en curso, es decir, que se tenía que dejar de difundir un día antes de que iniciaran las campañas electorales pasadas.

Sobre este particular, conviene señalar que de las constancias aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal, se desprende la existencia de pautados específicos ordenados por dicha Dirección en una temporalidad anterior al inicio de las pasadas campañas electorales del proceso comicial 2011-2012.

Dichos pautados se encuentran inmersos en los cuadros que señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se difundió el promocional objeto de análisis.

En tal virtud, para efecto de estar en condiciones de atribuir alguna responsabilidad por la difusión de dicho materiales, esta autoridad electoral federal tomará en consideración la temporalidad ordenada en los pautados específicos aportados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en virtud de que de las constancias aportadas por dicha Dirección, se desprende que el mismo fue notificado a las diversas emisoras para su difusión, asimismo, es de precisar que dicho organismo público federal giró diversos oficios a las emisoras a efecto de informarles el inicio del periodo de campañas, con el fin de evitar la difusión de propaganda gubernamental contraria a la prohibición constitucional.

Ahora bien, como ya se ha referido al realizar el análisis específico del contenido del promocional identificado con el número de folio "RA00576-12", se advierte que el mismo da cuenta de que gracias a las acciones del Gobierno Federal se han otorgado becas y construyendo mas escuelas, finalmente, señala que ahora se concursan las plazas de los maestros con el objeto de que sólo personal capacitado se encargue de dar clases, asimismo, el material presenta el eslogan "Vivir Mejor" perteneciente al Gobierno Federal, aunado a que en la parte final, refiere que se trata de un programa público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Como se advierte de la descripción del material en comento, sus características permiten afirmar que el mismo efectivamente constituye propaganda gubernamental, pues reseña las acciones que el Gobierno Federal, en ejercicio de sus atribuciones legales, en materia de educación. Sin embargo, debido a la temática que aborda, evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular. Atento a este punto, es de referir que no existe controversia pues la Dirección General aludida, lo pautó como parte de sus funciones y con el carácter de propaganda gubernamental.

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad administrativa comicial federal considera que la difusión del material en escrutinio, no genera responsabilidad para el **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, que pautó y ordenó su difusión, ni para **los CC. Secretario de Gobernación y Subsecretario de Normatividad de Medios de esa dependencia**, por las facultades de supervisión e instrucción que la normatividad interna de esa Secretaría les atribuye, respecto de las actividades realizadas por el primero, y por el contrario si lo es por lo que respecta a los concesionarios y permisionarios que lo transmitieron.

Lo anterior es así, porque en principio, en autos obra el reconocimiento expreso formulado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respecto a que, en uso de sus atribuciones legales como administradora de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), reconoció haber pautado y ordenado la transmisión del mensaje en cuestión, pero solo en el periodo del cinco al veintinueve de marzo de la presente anualidad (es decir, antes del inicio de las pasadas campañas electorales 2011-2012), y a su vez señaló, que giró los oficios correspondientes a las emisoras denunciadas, a efecto de que: *“... en cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, 228, párrafo 5, 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) y 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64-Bis y 79-A, fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental”*, como se aprecia en el contenido de los oficios notificados a las diversas emisoras de radio (señalados en los cuadros que contienen los datos de identificación del promocional objeto de análisis).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

En esa tesitura, el hecho de que la citada Dirección General hubiese ordenado a los concesionarios y permisionarios citados con anterioridad en el presente apartado, difundieran el promocional materia del presente estudio en un periodo permitido por la normativa electoral, y a su vez la instrucción de retirar el mismo, una vez iniciado el actual periodo de campañas electorales, genera en esta autoridad ánimo de convicción para establecer que estos últimos pueden ser responsabilizados por la difusión del mensaje referido, cuando ya estaban transcurriendo las campañas electorales del actual proceso comicial, es decir en un periodo prohibido por la normatividad electoral.

Para sostener esta afirmación, vale la pena señalar que dichos concesionarios y permisionarios, al recibir la instrucción expresa por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de retirar el material cuestionado, se encontraban compelidos a realizarlo, por tratarse del cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (misma que es una disposición de orden público, eficacia inmediata y observancia obligatoria).

En esa tesitura, los concesionarios y permisionarios de radio referidos, al mandatárseles el retiro del promocional de marras, no podían negarse a ejecutarlo, puesto que tal instrucción emanaba de una autoridad, misma que, conforme a lo previsto en el orden jurídico federal, era la competente para emitir esa instrucción, por lo que las emisoras en comento no podían negarse a acatar la orden de ese ente público.

Lo anterior, porque todo acto de autoridad se considera jurídicamente válido, hasta en tanto se demuestre lo contrario (tal y como lo reconoce, a guisa, el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo), por lo que los concesionarios y permisionarios ya mencionados, quienes al recibir la orden de la entidad administradora de los Tiempos Oficiales (del Estado y Fiscales), debieron acatar esa instrucción, en cumplimiento al deber impuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión.

No pasa desapercibido para este órgano resolutor que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación afirmó en su oficio DG/4173/12, que: *“esta Dirección General pautó del material objeto del requerimiento que nos ocupa con cargo a los tiempos oficiales que le corresponde administrar de la siguiente forma: ... únicamente en estaciones concesionarias en el periodo comprendido entre el 5 al 29 de marzo...”*, y que a través de oficios de avisos de inicio de periodo de campañas electorales, solicitó a los concesionarios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

y permisionarios de tales medios de comunicación suspendieran la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los actuales comicios en curso.

Al respecto, conviene precisar que el contenido de los “oficios de aviso” aludidos, eximen a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación de responsabilidad alguna por la difusión del promocional materia del presente asunto, pues en tales avisos se estableció que a partir del inicio de las campañas electorales debía suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, a la par que se solicita a los concesionarios y permisionarios de radio, **el cumplimiento cabal de las pautas** que fueran instruidas por el Instituto Federal Electoral **o por la propia Dirección General en comento.**

Para evidenciar lo anterior, a continuación se transcribe, a guisa de ejemplo, el contenido del aviso emitido el día veintiséis de marzo de dos mil doce, aportado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, anexo al oficio DG 4791/12, y que se dirigió a la radiodifusora XEKS-AM-960 Radio Organización Saltillo, S.A., del estado de Coahuila, a saber:

[Al margen superior derecho, un logotipo que dice: “RTC Secretaría de Gobernación” y al lado izquierdo el logotipo de la Secretaría de Gobernación]

Oficio núm. DG/1400/2012

**REPRESENTANTE LEGAL DE
ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO
PERMISIONARIO DE
LA EMISORA (S) XHARZ-FM
GRUPO RAFIOFÓNICO ZER**

...
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
Presente

Marzo 26 de 2012.

Me refiero al periodo de campañas, iniciará el día 30 de marzo y concluirá el día 27 de junio de 2012, en el marco del Proceso Electoral Federal por el que abran de elegirse al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a los Diputados y Senadores al H. Congreso de la Unión, cuya jornada comicial tendrá verificativo el día primero de julio de 2012.

*Sobre el particular, mediante el oficio DEPPP/3004/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa el contenido del Acuerdo CG429/2011, del Consejo General del propio Instituto, por el que se “... **APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE SENTENCIA QUE RECAYÓ AL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-553/2011 Y ACUMULADOS.”

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A incisos a, b), d), e) y f); B, incisos a) y c), y C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 párrafos 2, 3, 4, 5, y 6, 50, 55, 56, 57 y 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59-Bis y 79-A de la Ley Federal de Radio y Televisión establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de las precampañas federal y locales y hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, se le recuerda respetuosamente, tanto a su representado como a las empresas a ella afiliadas, que desde el pasado 18 de diciembre la Autoridad Electoral Federal, asumió la administración de los tiempos que le corresponde al estado, por lo que deberá observar cabalmente las disposiciones de merito en sus transmisiones.

*En este mismo sentido y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 237, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace de su conocimiento que **queda prohibida la difusión de resultados de encuestas y sondeos de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias electorales de los ciudadanos durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios mas occidentales del territorio nacional**, esto es desde las 00:00 horas del día 28 de junio y hasta las 18:00 horas, hora del pacífico, del día 1 de julio (20:00 horas, hora del Centro); así mismo el párrafo 4, del señalado numeral, dispone que **durante la Jornada Electoral y los tres días anteriores a la misma**, esto es desde las 00:00 horas del día 28 de junio y hasta las 18:00 horas, hora del pacífico, del día 1 de julio de 2012 (20:00 horas, hora del Centro), **no se permitirá la difusión de reuniones o actos públicos de campaña de propaganda o de proselitismo electorales.***

No omitimos mencionar que esta autoridad es absolutamente respetuosa y da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, 228, párrafo 5, 347, párrafo 1, incisos b), c) y d) y 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64-Bis y 79-A, fracción II de la Ley Federal de Radio y Televisión, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró en la Resolución recaída al SUP-RAP-117/2010, que son responsables los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la difusión de mensajes de propaganda gubernamental fuera de los tiempos señalados por la Constitución.

No obstante lo anterior, podrán ser pautadas o en su caso contratadas, en las estaciones de radio y canales de televisión, campañas relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y aquellas señaladas en el acuerdo CG75/2012.

Este comunicado se da en el animo de colaboración a que se refiere el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que agradecemos de antemano, el cabal apego tanto de su representada como a las empresas a ella afiliadas, a las pautas que al ejercicio de las atribuciones constituciones y legales le sean atribuidas por la Autoridad Electoral Federal.

Agradecemos de antemano el cabal apego tanto de su representada como de las empresas a ella afiliadas, a las pautas que al efecto le sean instruidas por la Autoridad Electoral, o en su caso por esta Autoridad Administrativa.

**A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL DE RADIO,
TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA”**

[Subrayado añadido]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Como se advierte del oficio de marras, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación comunicó a los concesionarios y permisionarios de radio que debían suspender la difusión de la propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales del presente proceso comicial, y a su vez, también les solicitó el cabal apego a las pautas que este Instituto Federal Electoral, o bien, esa unidad administrativa les instruyera.

De ahí que, las circunstancias expuestas generen en esta autoridad, ánimo de convicción para señalar que la responsabilidad por la difusión del material objeto de estudio, debe atribuirse a los concesionarios y permisionarios involucrados con la transmisión de ese mensaje y no así al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como los CC. Secretario de Gobernación y Subsecretario de Normatividad de Medios de esa dependencia ni mucho menos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que, respecto a estos sujetos debe declararse **infundado** el presente procedimiento.

Ahora bien, tomando en consideración que **la temática** abordada por el promocional referido no se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, ni en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular, resulta válido arribar a la conclusión de que **la responsabilidad corresponde a las concesionarias y/o permisionarias** de radio anteriormente referidas en el cuadro de circunstancias de modo, tiempo y lugar, por haber difundido directamente el material denunciado, cuyo contenido (logros y acciones de gobierno) no aborda una temática prevista como excepción del contenido del artículo 41 Constitucional.

Ahora bien, no pasan desapercibidas para este órgano resolutor, las manifestaciones que realizaron algunos de los concesionarios y/o permisionarios radiofónicos denunciados, respecto a que **las transmisiones en exceso se realizaron debido a errores técnicos o humanos en la programación**, al respecto, debe decirse que tal argumento de defensa resulta insuficiente, pues no existe ninguna previsión legal de que (en el supuesto que llegasen a acreditar la existencia de tal error) ello constituiría una causal de excepción que los liberase de la obligación de retirar los materiales que se aparten de lo previsto en la propia norma, en los tiempos establecidos para ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que de igual forma, al momento de dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, algunos de los concesionarios y/o permisionarios de radio refirieron que no se encontró registro de la difusión del promocional controvertido, dentro de las bitácoras de transmisión de dichos concesionarios y/o permisionarios, aunado a que no contaban con los testigos de grabación para verificar su transmisión.

En este sentido, cabe señalar que esta autoridad electoral federal al momento de desplegar su facultad de investigación se allegó de diversos monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (los cuales han sido referidos y valorados en el capítulo de EXISTENCIA DE LOS HECHOS), mismos que constituyen documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, tal como lo establece la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz ***“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”***

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión del promocional y los lugares en los cuales fue escuchado en diversas entidades federativas, por lo que se otorga a dichos monitoreos valor probatorio pleno para tener por acreditada la transmisión del promocional motivo de inconformidad, lo anterior ya que los referidos monitoreo de medios que efectúa este Instituto se plasma precisamente en informes, los cuales representan un son un acto de autoridad efectuado por este organismo público autónomo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad que de igual forma, al momento de dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, refirieron que no se encontró registro de la difusión del promocional controvertido, dentro de las bitácoras de transmisión de dichos concesionarios y/o permisionarios, aunado a que no contaban con los testigos de grabación para verificar su transmisión.

En ese sentido, resulta importante referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante diversas ejecutorias identificadas con los números de expediente SUP-RAP-362/2012, SUP-RAP363/2012 Y SUP-RAP381/2012, ha sostenido lo siguiente:

"Como ha quedado precisado, para que el emplazamiento al procedimiento sancionador sea conforme a Derecho, es necesario que el sujeto emplazado conozca de forma clara y precisa el medio por el cual se difundió el promocional, los datos de la emisora, así como la fecha y hora del inicio de la transmisión, la duración estimada y el contenido del promocional.

Ahora bien los testigos de grabación son el medio idóneo en el que constan estas circunstancias de modo tiempo y lugar.

En efecto, el testigo de grabación es el fragmento del registro electrónico, digital o magnético de la transmisión de una estación de radio o televisión, elaborado por el Instituto Federal Electoral, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de radio y televisión, precisadas en la pauta de transmisión elaborada por la propia autoridad que se hacen constar en discos compactos.

Tal criterio se sustentó en las sentencias dictadas por esta Sala Superior, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-40/2009, SUP-RAP-24/2010 y SUP-RAP-25/2010.

Ahora bien, tomando en consideración que las pautas de transmisión son documentos en los cuales se establece el canal, fecha y hora en los cuales las televisoras y radiodifusoras deben transmitir los promocionales, y que los testigos de grabación son los fragmentos del registro electrónico, digital o magnético de la transmisión de una estación de radio o televisión, es claro que con base en los testigos se está en posibilidad de determinar si un promocional se transmitió o no conforme a lo ordenado por la propia autoridad, de ahí que constituya un elemento idóneo para que la concesionaria sustente una adecuada defensa respecto de la conducta que se le imputa, pues en ellos se contienen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta que se le imputa.

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 24/2010, consultable a fojas cuatrocientas diecisiete a cuatrocientas dieciocho, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", "Jurisprudencia" Volumen 1 (uno), de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 359, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 6, y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se arriba a la conclusión de que los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el numeral 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior se debe ordenar a la autoridad responsable, que al momento de reponer el emplazamiento le corra traslado a la apelante con los testigos de grabación de los promocionales materia del procedimiento sancionador instaurado en su contra, a fin de estar en posibilidad de sustentar una adecuada defensa”.

(...)

“Al efecto, deberán atenderse las formalidades del emplazamiento debiendo hacer saber a la empresa denunciada expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que son materia del procedimiento, particularizando en esencial los que a dicha empresa se le imputan con la debida especificación de los monitoreo que se refieren a la trasmisión de los spots denunciados, acompañando al efecto las pruebas documentales y técnicas pertinentes, entre ellos los testigos de grabación, para que se le cite oportunamente y, se señale fecha para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos en los que pueda defenderse adecuadamente.”

De lo anterior se puede advertir que el órgano jurisdiccional ha resuelto que se debe hacer saber a la empresa denunciada expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que son materia del procedimiento, particularizando en esencia los que a dicha empresa se le imputan con la debida especificación de los monitoreos que se refieren a la trasmisión de los spots denunciados, acompañando al efecto las pruebas documentales y técnicas pertinentes, entre ellos los testigos de grabación, para que pueda defenderse adecuadamente.

Ahora bien, en el presente asunto, la autoridad sustanciadora al momento de emplazar al presente procedimiento a las concesionarias y/o permisionarias que difundieron el material objeto de controversia, les corrió traslado con todas las constancias que obran en el expediente, dentro de las cuales se encontraban diversos monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en los que se encuentra perfectamente detallado el número de impactos, el día en que los spots se transmitieron y las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

emisoras que los difundieron, por lo que deviene inconcuso que a las radiodifusoras de mérito se les precisaron de manera indubitable, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se difundieron los promocionales denunciados.

No es óbice a lo anterior, señalar que la autoridad sustanciadora no corrió traslado a los emplazados con los testigos de grabación respectivos, toda vez que debido a lo reducido del número de impactos, esto no se consideró necesario, pues con las diligencias realizadas por este organismo público autónomo, se acreditó de forma fehaciente la difusión del material denunciado, es decir, las circunstancias en que se dio la transmisión del promocional controvertido.

En efecto, de las diligencias practicadas por esta autoridad federal electoral, se puede advertir que con los diversos monitoreos realizados por esta autoridad electoral, se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, mismos que fueron del conocimiento de las emisoras que fueron llamadas al procedimiento que nos ocupa, por lo que aun cuando no se hubieran enviado los testigos de grabación correspondientes, dichas circunstancias quedaron demostradas con los referidos monitoreos, por lo que, al hacer del conocimiento de las partes los mismos, en modo alguno se pudo ver afectado su derecho defensa, pues como ya se dijo, los emplazados tuvieron pleno conocimiento de los hechos que se les imputaron.

Al respecto, cabe señalar que esta autoridad electoral federal al momento de desplegar su facultad de investigación se allegó de diversos monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (los cuales han sido referidos y valorados en el capítulo de EXISTENCIA DE LOS HECHOS), mismos que constituyen documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, tal como lo establece la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz ***“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”***

En ese contexto, se tiene que esta autoridad acreditó la difusión del promocional de marras señalando los días y horarios, así como el número de impactos que fueron transmitidos por los denunciados, constancias de las que tuvieron conocimiento al momento de ser emplazados al presente procedimiento, por lo que resulta válido colegir que este organismo público autónomo garantizó sus derechos constitucionales; en tal sentido, los distintos concesionarios y/o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

permisionarios, al negar la difusión del material radiofónico, no aportaron los elementos probatorios idóneos que sirvieran de sustento a sus pretensiones, toda vez que dicha referencia se realizó de forma genérica.

En efecto, algunos de los concesionarios y/o permisionarios denunciados, tales como Radio Organización Saltillo, S.A., Bertha Cruz Toledo, Radio Impulsora, S.A., Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V., y Stereorey México, S.A., refirieron únicamente de forma genérica que no habían difundido el promocional denunciado, sin embargo, omitieron aportar algún elemento probatorio para acreditar dicha aseveración, por lo que al no revestir el carácter de institución pública, sus actos no gozan de una presunción de legalidad.

De igual forma, debe considerarse que algunos de los concesionarios y/o permisionarios de radio al dar respuesta al requerimiento de información que les realizó esta autoridad electoral aceptaron haber difundido el promocional denunciado y al momento de dar contestación al emplazamiento que les fue realizado al presente procedimiento, arguyeron lo contrario, sosteniendo que dicho promocional no había sido difundido en sus señales auditivas.

Ahora bien, diversos concesionarios y/o permisionarios denunciados, reconocieron haber difundido el promocional denunciado conforme al monitoreo realizado por este Instituto Federal Electoral, lo que permite dar un grado de mayor certeza a dicho monitoreo y por ende tener por acreditada la difusión del promocional denunciado en todas las estaciones radiofónicas y entidades federativas que señala.

Bajo estas circunstancias y del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), se considera que **la responsabilidad por la difusión del promocional materia de estudio (RA00576-12), debe atribuirse a las emisoras multicitadas** por los impactos previamente referidos, los cuales constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo de campaña electoral (en las temporalidades referidas en los cuadros insertados en el presente apartado) en diferentes estados del país, por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, debe declararse **fundado**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Finalmente, debe decirse que en el presente caso no es posible desprender responsabilidad alguna respecto del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**, en su carácter de titular del poder ejecutivo federal, en la comisión de la infracción bajo análisis, en virtud de que las conductas a través de las cuales se materializó la difusión de la propaganda gubernamental contraria a la normativa constitucional y legal en materia federal, fueron ejecutadas por las emisoras y/o concesionarios de radio ya mencionadas, y no así por el propio titular del Poder Ejecutivo Federal.

En ese sentido, si bien la denuncia planteada por el impetrante, se hace valer en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cierto es que, como quedó evidenciado en autos, los actos contraventores de la normativa comicial federal no le son propios, sino que fueron realizados por las emisoras de marras, sin que existan siquiera elementos de carácter indiciario para afirmar que el actuar irregular fue efectuado personalmente por quien detenta la máxima Magistratura de la Unión.

Así las cosas, esta autoridad considera que al haberse acreditado que las conductas infractoras de la normativa comicial federal, son atribuibles a las concesionarias y/o permisionarias de las estaciones radiales que se sintetizan en la siguiente tabla, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido:

EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO
XHARZ-FM-100.1	Arnoldo Rodríguez Zermeño
XEMX-AM-1120	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.
XENT-AM-790	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.
XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.
XEHES-AM-1040	XEHES-AM, S.A. de C.V.
XEHHI-AM-640	Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.
XEKF-AM-1360	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.
XETKA-AM-1030	Bertha Cruz Toledo
XEKZ-AM-610	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.
XENG-AM-870	Radio Nueva Generación, S.A.
XHCCO-FM-91.5	XECCO-AM, S.A. de C.V.
XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.
XEZO-AM-830	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz
XERTM-AM-850	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.
XERI-AM-810	Radio Impulsora, S.A.
XEAG-AM-1280	XEAG, S.A.
XEXK-AM-1080	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO
XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.
XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.
XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.

En tal virtud debe declararse **fundado** el procedimiento incoado en contra de las citadas concesionarias.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

UNDÉCIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A LAS EMISORAS DE RADIO DENUNCIADAS. Previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir en un solo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario denunciado, se determinará de manera individual, es decir, por cada emisora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los concesionarios de Radio que se relacionan a continuación, se procede a imponer la sanción correspondiente:

En tal sentido como se asentó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se acreditó la difusión en radio del promocional denominado **TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS**, el cual se identifica con la clave **RA00576-12**, de conformidad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se especifican en el cuadro que a continuación se inserta:

ESTADO	EMISORA	30/03/1	31/03/1	01/04/1	02/04/1	03/04/1	04/04/1	05/04/1	06/04/1	07/04/1	09/04/1	25/04/1	17/05/1	Total general
AGUASCALIENTES	XHARZ-FM-100.1							1						1
Total AGUASCALIENTES								1						1
BAJA CALIFORNIA	XEMX-AM-1120			2										2
Total BAJA CALIFORNIA				2										2
BAJA CALIFORNIA SUR	XENT-AM-790	1	2	13	6			1	3	4	2			32
Total BAJA CALIFORNIA SUR		1	2	13	6			1	3	4	2			32
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	3										1		4
	XEHHI-AM-640											1		1
Total CHIHUAHUA		3										2		5

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

ESTADO	EMISORA	30/03/1 2	31/03/1 2	01/04/1 2	02/04/1 2	03/04/1 2	04/04/1 2	05/04/1 2	06/04/1 2	07/04/1 2	09/04/1 2	25/04/1 2	17/05/1 2	Total general
COAHUILA	XEKS-AM-960	3												3
Total COAHUILA		3												3
GUERRERO	XEKF-AM-1360		1	1	3									5
Total GUERRERO			1	1	3									5
JALISCO	XETIA-AM-1310						1							1
Total JALISCO							1							1
OAXACA	XEKZ-AM-610	6	5			6								17
	XETEK-AM-1030	1												1
Total OAXACA		7	5			6								18
PUEBLA	XENG-AM-870	2	5											7
Total PUEBLA		2	5											7
QUINTANA ROO	XHCCQ-FM-91.5	9	9	9										27
Total QUINTANA ROO		9	9	9										27
SINALOA	XEVOX-AM-970	2												2
Total SINALOA		2												2
TABASCO	XERTM-AM-850	2												2
	XEZQ-AM-830	6												6
Total TABASCO		8												8
TAMAULIPAS	XERI-AM-810	1		2										3
Total TAMAULIPAS		1		2										3
VERACRUZ	XEAG-AM-1280												1	1
	XEXK-AM-1080	3												3
Total VERACRUZ		3											1	4
ZACATECAS	XEMA-AM-690		3			2	2							7
	XEQS-AM-930	3	1											4
	XHFRE-FM-100.5	4	2											6
Total ZACATECAS		7	6			2	2							17
Total general		46	28	27	9	8	3	2	3	4	2	2		135

Una vez precisado lo anterior, es de estimarse que su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del proceso comicial próximo pasado.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la

existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

"Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

En los artículos referidos, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras referidas con antelación en el presente apartado.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de varias concesionarias y

permisionarias de radio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción.

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por las concesionarias y/o permisionarias señaladas con anterioridad, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua; Coahuila; Guerrero; Jalisco; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz y Zacatecas, son el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que los concesionarios y permisionarios de las emisoras denunciadas y referidas con antelación, contravinieron lo dispuesto en la norma legal en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias, el promocional en que se hace referencia al Gobierno Federal, en las fechas y horarios citados en el presente proyecto, cuando ya habían dado inicio las campañas electorales del pasado proceso comicial 2011-2012.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios anteriormente señalados, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión del material objeto del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de las señales radiales citadas al inicio de este Considerando, al haber difundido en las fechas y horarios aludidos, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales que se celebraron en el mes de julio próximo pasado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras citadas al inicio de este Considerando, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

son concesionarias o permisionarias en los estados Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua; Coahuila; Guerrero; Jalisco; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes al proceso comicial federal 2011-2012.

- b) **Tiempo.** De conformidad con la información proporcionada por la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, esta autoridad tiene por acreditado que la difusión del promocional de marras, se efectuó dentro del periodo comprendido del treinta de marzo al diecinueve de mayo de la presente anualidad.
- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua; Coahuila; Guerrero; Jalisco; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz y Zacatecas.

Intencionalidad.

Se considera que en el caso sí existió por parte de las concesionarias y/o permisionarias de las emisoras denunciadas, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales sujetos de derecho tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales son concesionarias o permisionarias, a partir de que comenzaran los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron los promocionales radiofónicos denunciados, en las fechas y horarios detallados al principio del presente Considerando.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

No obstante que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que el promocional de mérito fue difundido por varias

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

emisoras en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua; Coahuila; Guerrero; Jalisco; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz y Zacatecas, y en diversas ocasiones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, en virtud de que solo se difundió por un periodo limitado.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados, a través de las emisoras de las cuales son concesionarias y/o permisionarias, se cometió en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua; Coahuila; Guerrero; Jalisco; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz y Zacatecas, dentro del periodo comprendido del día treinta de marzo al diecinueve de mayo de dos mil doce.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del Proceso Electoral Federal próximo pasado, resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

Medios de ejecución.

La difusión de los mensajes materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales que a continuación se detallan:

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO
Aguascalientes	XHARZ-FM-100.1	Arnoldo Rodríguez Zermeño
Baja California	XEMX-AM-1120	Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO
Baja California Sur	XENT-AM-790	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.
Coahuila	XEKS-AM-960	Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.
Chihuahua	XEHES-AM-1040	XEHES-AM, S.A. de C.V.
Chihuahua	XEHHI-AM-640	Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.
Guerrero	XEKF-AM-1360	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.
Jalisco	XETIA-AM-1310	XETIA-AM, S.A. de C.V.
Oaxaca	XETIKA-AM-1030	Bertha Cruz Toledo
Oaxaca	XEKZ-AM-610	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.
Puebla	XENG-AM-870	Radio Nueva Generación, S.A.
Quintana Roo	XHCCQ-FM-91.5	XECCQ-AM, S.A. de C.V.
Sinaloa	XEVOX-AM-970	México Radio, S.A. de C.V.
Tabasco	XEZQ-AM-830	Sucn. de Carlos Zerecero Díaz
Tabasco	XERTM-AM-850	Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.
Tamaulipas	XERI-AM-810	Radio Impulsora, S.A.
Veracruz	XEAG-AM-1280	XEAG, S.A.
Veracruz	XEXK-AM-1080	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.
Zacatecas	XEMA-AM-690	Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

ENTIDAD	EMISORA	CONCESIONARIO /PERMISIONARIO
Zacatecas	XEQS-AM-930	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.
Zacatecas	XHFRE-FM-100.5	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de **individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de las señales radiofónicas citadas al inicio de este Considerando, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua; Coahuila; Guerrero; Jalisco; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes al proceso comicial que se efectuó en julio del presente año.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la **reincidencia** en que pudieron haber incurrido los concesionarios y/o permisionarios denunciados.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

En ese sentido, cabe señalar que no existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que los concesionarios y/o permisionarios radiofónicas denunciados, hayan transgredido lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SANCIÓN A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, determina que dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal, dentro del catálogo de sanciones aplicables **a los concesionarios o permisionarios de radio**, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en**

el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Derivado de lo anterior las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales locales se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras identificadas con las siglas XHARZ-FM-100.1; XEMX-AM-1120; XENT-AM-790; XEKS-AM-960; XEHES-AM-1040; XEHHI-AM-640; XEKF-AM-1360; XETIA-AM-1310; XETEKKA-AM-1030; XEKZ-AM-610; XENG-AM-870; XHCCQ-FM-91.5; XEVOX-AM-970; XEZQ-AM-830; XERTM-AM-850; XERI-AM-810; XEAG-AM-1280; XEXK-AM-1080; XEMA-AM-690; XEQS-AM-930 y XHFRE-FM-100, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o local (ya que la publicitación de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Por lo anterior, es que este órgano comicial sostiene que la difusión de propaganda gubernamental en los periodos de campañas electorales dentro de un proceso comicial, incide de manera directa y trascendente a uno de los principios rectores que debe imperar en toda contienda política, es decir, la equidad en la competencia, situación que por sí misma implica una violación a disposiciones constitucionales y legales.

En razón de lo argumentado en las líneas precedentes, es que este órgano electoral sostiene que resulta de suma importancia el número de impactos registrados como señal difundida por los diversos concesionarios, a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que la autoridad que se pronuncia ha considerado para la imposición de la sanción es la siguiente:

- a) Concesionarios y/o permisionarias que hayan difundido de 1 a 9 impactos en Radio Televisión, se les impondrá como sanción una amonestación pública en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios y/o permisionarios de radio cuyo número de mensajes transmitidos supere la cifra de 10 impactos, se harán acreedores a una sanción pecuniaria, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el apartado relativo a “individualización de la sanción”.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar la sanción a imponer, tomará en cuenta la intensidad del incumplimiento, es decir, que en el caso, la conducta de las emisoras en la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento, se presentó en un rango que va de un impacto como mínimo y nueve como máximo. Por lo cual, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una amonestación pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

Atento a ello, es necesario señalar los impactos que cada emisora tuvo del promocional controvertido, los cuales se detallan en el cuadro que a continuación se inserta:

ESTADO	EMISORA	30/03/1 2	31/03/1 2	01/04/1 2	02/04/1 2	03/04/1 2	04/04/1 2	05/04/1 2	06/04/1 2	07/04/1 2	09/04/1 2	25/04/1 2	17/05/1 2	Total general
AGUASCALIENTES	XHARZ-FM-100.1							1						1
Total AGUASCALIENTES								1						1
BAJA CALIFORNIA	XEMX-AM-1120			2										2
Total BAJA CALIFORNIA				2										2
BAJA CALIFORNIA SUR	XENT-AM-790	1	2	13	6			1	3	4	2			32
Total BAJA CALIFORNIA SUR		1	2	13	6			1	3	4	2			32
CHIHUAHUA	XEHES-AM-1040	3										1		4
	XEHHI-AM-640											1		1
Total CHIHUAHUA		3										2		5
COAHUILA	XEKS-AM-960	3												3

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

ESTADO	EMISORA	30/03/1 2	31/03/1 2	01/04/1 2	02/04/1 2	03/04/1 2	04/04/1 2	05/04/1 2	06/04/1 2	07/04/1 2	09/04/1 2	25/04/1 2	17/05/1 2	Total general
Total COAHUILA		3												3
GUERRERO	XKEF-AM-1360		1	1	3									5
Total GUERRERO			1	1	3									5
JALISCO	XETIA-AM-1310						1							1
Total JALISCO							1							1
OAXACA	XEKZ-AM-610	6	5			6								17
	XETEK-AM-1030	1												1
Total OAXACA		7	5			6								18
PUEBLA	XENG-AM-870	2	5											7
Total PUEBLA		2	5											7
QUINTANA ROO	XHCCQ-FM-91.5	9	9	9										27
Total QUINTANA ROO		9	9	9										27
SINALOA	XEVOX-AM-970	2												2
Total SINALOA		2												2
TABASCO	XERTM-AM-850	2												2
	XEQZ-AM-830	6												6
Total TABASCO		8												8
TAMAULIPAS	XERI-AM-810	1		2										3
Total TAMAULIPAS		1		2										3
VERACRUZ	XEAG-AM-1280												1	1
	XEXK-AM-1080	3												3
Total VERACRUZ		3											1	4
ZACATECAS	XEMA-AM-690		3			2	2							7
	XEOS-AM-930	3	1											4
	XHFRE-FM-100.5	4	2											6
Total ZACATECAS		7	6			2	2							17
Total general		46	28	27	9	8	3	2	3	4	2	2		135

De la tabla antes inserta, se puede advertir que únicamente las emisoras identificadas con las siglas XENT-AM-790; XEKZ-AM-610, y XHCCQ-FM-91.5, tuvieron un número mayor a diez impactos, sin embargo, es importante considerar un aspecto relevante ante la comisión de las conductas imputadas a las emisoras responsables.

Al respecto, sin bien es cierto que las mismas reconocieron que por errores en algunos casos debidos a fallas técnicas y en otros a errores humanos involuntarios, cierto es también, que los mismos devienen a la proximidad que se da entre ciclos o periodos, es decir, a empalmes de fechas, la finalización por un lado de la pauta o contrato de transmisión de un promocional relativo a propaganda gubernamental y a su vez, el inicio de la etapa de campañas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

electorales del proceso comicial en curso, lo que en otras ocasiones esta autoridad electoral ha advertido que puede ocasionar que el empalme de fechas sea el motivo por el cual las emisoras, ya iniciado el periodo prohibido para la transmisión de propaganda gubernamental, difunda promocionales de esa índole.

En ese contexto, ya es conocido por el Instituto Federal Electoral el hecho de que cuando está por terminar una etapa y arrancar otra, el proceso de continuidad que particularmente se da en estaciones de radio hace que eventualmente aparezcan en los primeros días spots, en una proporción tan menor como se da en el presente caso, por lo que se advierte que la conducta infractora es producto asociado a esta causa que más a una cuestión de intencionalidad por parte de las emisoras referidas con anterioridad.

A mayor abundamiento es válido establecer como atenuante del caso que nos ocupa el empalme de etapas, así como el reconocimiento del error por parte de algunas de las emisoras radiofónicas, argumentos que deben ser considerados en el presente estudio.

En ese sentido, de los argumentos antes vertidos, en relación con la emisora XHCCQ-FM-91.5, debe decirse que aun cuando de los monitoreos realizados por esta autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones se tuvo que la misma transmitió un total de veintisiete spots del promocional denunciado, debido a la proximidad del inicio de las campañas electorales en el proceso comicial federal pasado, así como por las razones antes expuestas, se considerará la difusión en un número menor a diez impactos.

En este orden de ideas, por las razones expuestas que tienen que ver con el empalme entre una etapa y otra y la continuidad que tienen de pronto las estaciones de radio en donde se escapan algunos spots en esa dirección, se enfatiza que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto, esto con relación a las concesionarias y/o permisionarias de las emisoras que se enuncian a continuación: XHARZ-FM-100.1; XEMX-AM-1120; XEKS-AM-960; XEHES-AM-1040; XEHHI-AM-640; XEKF-AM-1360; XETIA-AM-1310; XETEK-AM-1030; XENG-AM-870; XHCCQ-FM-91.5; XEVOX-AM-970; XEZQ-AM-830; XERTM-AM-

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

850; XERI-AM-810; XEAG-AM-1280; XEXK-AM-1080; XEMA-AM-690; XEQS-AM-930 y XHFRE-FM-100.

Por otro lado, se estima que por lo que respecta a “Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENT-AM-790, y “Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.”, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM-610, de las cuales se acreditó que las mismas difundieron el promocional materia de controversia en treinta y dos, y diecisiete ocasiones, respectivamente, con base en los argumentos antes referidos, se estima que el número de impactos que se considerarán para la individualización de la sanción serán de dieciséis impactos para XENT-AM-790 y once impactos para XEKZ-AM-610.

Al respecto, cobra especial relevancia la acreditación de la difusión del promocional denunciado, así como las circunstancias particulares en que se realizó la referida infracción, toda vez la misma obedeció a la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del proceso comicial federal 2011-2012.

Ante tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad no sólo comicial federal sino también a nivel constitucional por parte de los concesionarios y/o permisionarios denunciados, así como todos y cada uno de los elementos correspondientes a la individualización de la sanción previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren] **la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una MULTA**, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se determina tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentra plenamente acreditado lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

- Que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, contravinieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias o permisionarias en los estados Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua; Coahuila; Guerrero; Jalisco; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Sinaloa; Tabasco; Tamaulipas; Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes al proceso comicial federal 2011-2012.
- Que no obstante, haber sido acreditada la infracción a lo dispuesto en el punto inmediato anterior, por parte de los concesionarios y/o permisionarios denunciados, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión del promocional materia del presente acatamiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.
- Que la difusión del promocional contraventor a la normatividad comicial federal objeto del presente asunto, se llevó a cabo en fechas posteriores a las ordenadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y que esta autoridad a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó por medio del monitoreo realizado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al diecinueve de mayo del año que transcurre.
- Que se encuentra plenamente acreditada la intención por parte de las denunciadas, de infringir lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los reportes realizados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras sujetas al actual procedimiento, difundieron en sus respectivas señales el promocional contraventor de las disposiciones antes citadas, con plena conciencia de su temporalidad.

- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada; en virtud, de que la difusión que del mismo, sólo se llevó a cabo dentro de un periodo limitado, sin embargo, con dicha conducta se vio violentada la normatividad no sólo comicial federal sino también a nivel constitucional por parte de los concesionarios y/o permisionarios denunciados, aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a las emisoras de radio infractoras, tomando en consideración las circunstancias referidas y que las mismas se constriñeron la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del proceso comicial federal 2011-2012.
- Que de autos también es posible advertir que, ninguna de las emisoras señaladas posee el carácter **reincidente**.
- Que derivado de la infracción cometida por los concesionarios y/o permisionarios denunciados, se causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador; en virtud, de que incide de manera directa y trascendente en uno de los principios rectores que debe imperar en toda contienda política, es decir, la equidad en la competencia, situación que por sí misma implica una violación a disposiciones constitucionales y legales.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del código comicial federal vigente, en caso de concesionarios y/o permisionarios de radio, se les sancionará con multa de hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y en caso de reincidencia el doble del monte señalado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de televisión y de radio, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a los concesionarios y/o permisionarios denunciados consistente en, inobservar lo establecido en el 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del proceso comicial pasado (2011-2012); la lesión al bien jurídico tutelado por la norma; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica; elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de las denunciadas para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionaron un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; así como la ausencia de reincidencia de las mismas por la comisión de la misma vulneración a las normas electorales y la calificación de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

falta como de **gravedad ordinaria**; en virtud, de que la difusión del promocional se llevó a cabo por un periodo limitado, es preciso referir que la resolutora derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por los concesionarios y/o permisionarios denunciados, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para las emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Es decir, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de **cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en los casos de las concesionarias en **Radio**.

En ese orden de ideas, es de precisar que atendiendo a todas las circunstancias que rodean la conducta infractora esta autoridad considera que la base de la sanción para la concesionaria radial que habrá de ser detallada a continuación, es la que a continuación se precisa **EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, la cual como se observa respeta el límite que establece el Código de la materia a esta autoridad:

No	ESTADO	Concesionario y/o Permisionario	EMISORA	Total de Impactos	Multa en DSMGVDF
1	BAJA CALIFORNIA SUR	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XENT-AM-790	16	475.9892
2	OAXACA	Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XEKZ-AM-610	11	178.586

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, precisados en la tabla precedente, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de “Cobertura”, por lo que en el presente asunto, se tomara en cuenta **la cobertura de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma.**

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad procede a tomar en cuenta el elemento cobertura, atendiendo al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, por lo que para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión del mensaje materia del actual procedimiento, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aun cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que este ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

Lo anterior implica que, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que se han enunciado en párrafos precedentes, ya que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, la cobertura de cada una de las emisoras

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

denunciadas respectivamente, que cometieron la infracción denunciada, es la siguiente:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura de Estado	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Baja California Sur	XENT-AM-790	434	224	157	155644	150185
Oaxaca	XEKZ-AM-610	2452	298	293	325003	310153

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Television/ (**ANEXO NUMERO 1**), así como el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones”, el cual puede ser consultado http://www.ife.org.mx/documentos/DERFE/Cartografia/Plano_condensado_estatal_seccional.html el cual se adjunta a la presente determinación como (**ANEXO NÚMERO 2**).

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que están divididos los estados de Baja California Sur, Oaxaca y Quintana Roo, la cobertura de cada una de las emisoras respecto de dichas entidades federativas, el número de secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras con relación a los estados en cita, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elementos que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, conviene considerar que tal elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto, trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento, delimitando el impacto de la difusión del promocional material del actual procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de las estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que las emisoras de radio y televisión denunciadas, poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, porcentaje que se ve reflejado en el cuadro siguiente:

Entidad Federativa	Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en las Entidades Federativas	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
Baja California Sur	431056	150185	XENT-AM-790	434	224	34.84
Oaxaca	2600858	310153	XEKZ-AM-610	2452	298	11.92

De igual manera, de la información recabada por esta autoridad, se obtuvo el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, que abarca las secciones en que poseen cobertura las emisoras denunciadas, tal y como se observa de los cuadros anteriormente relacionados.

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir los promocional materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto “base” de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento “cobertura”, consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por las emisoras denunciadas, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento “Cobertura”, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, ésta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para cada emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas integrada por las secciones que abarca la señal de las mismas. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

A efecto de evidenciar lo expuesto se inserta la siguiente tabla:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Emisoras	Monto base de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Adición de la sanción por cobertura Días de salario mínimo general vigente en el DF	Total de la sanción Días de salario mínimo general vigente en el DF
XENT-AM-790	475.9892	34.84	83.998	559.9872
XEKZ-AM-610	178.5009	11.92	31.499	209.9999

No obstante que en la tabla antes inserta se aprecia de forma sustancial o significativa la diferencia en el incremento de las sanciones al momento de atender la cobertura, es de referir, que tal situación no es tan evidente al momento de incorporarla a la base de la sanción, la cual se cuantificó tomando en consideración todos los elementos que influyen en la calificación de la infracción, con base en la cual se obtendrá el monto definitivo de las sanciones, en razón del valor que cada elemento representa en la conformación del monto total de la multa a imponer a cada emisora.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento del concesionario y permisionario de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a las infractoras, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Adicionalmente debe decirse que asignar un valor determinado a cada uno de los elementos que convergen en la comisión de la falta, implicaría la imposición de una multa tasada, lo cual iría en contra del principio de legalidad que rige el actuar de este organismo público autónomo; además de que podría constituir un acto violatorio de garantías individuales, que también haría nugatoria la facultad sancionadora con que cuenta este Instituto y por ende, nulo su arbitrio para determinar el monto de las sanciones a imponer una vez que se han analizado las circunstancias objetivas y subjetivas que han concurrido en la comisión de la falta.

Expuesto lo anterior, con sustento en la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**", así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, promocionales relativos a informes de gestión se les sancionará con multa de hasta **cincuenta mil días de salario** mínimo general vigente en el Distrito Federal en los casos de las concesionarias en **Radio**.

Considerando los impactos difundidos en los días señalados en las emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), párrafo 2 del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar al concesionario y/o permisionario de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, y que a continuación se especifican:

CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS	EMISORA	MULTA ORIGINAL	COBERTURA	MONTO TOTAL CON COBERTURA	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN
Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XENT-AM-790	475.9892	83.998	559.9872	\$34,904.002
Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.	XEKZ-AM-610	178.5009	31.499	209.9999	\$13,089.293

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

En relación con el presente apartado, debe puntualizarse que mediante oficio identificado con la clave **SCG/9856/2012**, de fecha treinta de octubre de dos mil doce, la autoridad sustanciadora solicitó apoyo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que a su vez requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información de la situación fiscal de las personas morales denominadas “Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.”, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENT-AM-790 y “Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.”, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEKZ-AM-610.

Al respecto, es de referir que al día en el cual se emite el presente fallo, dicho pedimento no ha sido respondido por la autoridad fiscalizadora de este Instituto ni por los representantes legales de las emisoras de mérito, y por tanto no existe elemento alguno que permita a esta autoridad determinar la capacidad económica de las personas morales denominadas Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.

No obstante lo anterior, debe decirse que las condiciones antes apuntadas no pueden constituir un obstáculo válido y suficiente para limitar las facultades sancionadoras de la autoridad electoral federal, máxime si, como en el caso, la conducta a sancionar se encuentra vinculada con la materia de radio en la que el legislador originario puso especial énfasis para evitar situaciones que alteraran la equidad en la que deben participar los contendientes en los procesos electorales.

Bajo esta premisa, no debe pasar inadvertido que la conducta desplegada por las personas morales señaladas, derivó de la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales del proceso comicial federal 2011-2012.

Lo anterior, deviene relevante para el presente apartado, en virtud de que la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad electoral federal, **implicó gastos de operación y el uso de recursos materiales y humanos por parte del infractor, es decir, que la actividad desplegada por el denunciado implica la existencia de activos**, lo que aunado al capital social con el que por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

ley debe contar una Sociedad Anónima como uno de los requisitos para su constitución, mismo que de conformidad con el artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asciende a un monto mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), **permite colegir que el infractor en este caso, cuenta con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas.**

Finalmente, resulta inminente apereibir a las responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, así como de que, en caso de reincidir en la infracción que por esta vía se sanciona, resultará aplicable lo dispuesto en los párrafos IV y, en su caso, V del inciso f) del artículo 354 del Código de la materia.

DUODÉCIMO.- ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CULPA IN VIGILANDO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso c) del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, relativo a la presunta transgresión de lo dispuesto en el artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del **Partido Acción Nacional**, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de la conducta del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al Secretario de Gobernación, al Subsecretario de Normatividad de Medios y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación), relacionada con la difusión en diversas emisoras de radio en diferentes entidades federativas, del promocional identificado como **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**, en el periodo de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y quienes, se invoca como un hecho público y notorio que son militantes del instituto político denunciado.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Acción Nacional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus **militantes**, simpatizantes,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, éste órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al Partido Acción Nacional, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por alguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas infractoras supuestamente llevadas a cabo por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; el Secretario de Gobernación, al Subsecretario de Normatividad de Medios y el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (estos dos últimos, de la Secretaría de Gobernación) y quienes además son militantes del Partido Acción Nacional, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, debe declararse **infundado**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

DECIMOTERCERO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación, Subsecretario de Normatividad de Medios y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía (ambos dependientes de la Secretaría de Gobernación)**, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la difusión del promocional **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio que se enlistan a continuación:

<i>ENTIDAD</i>	<i>EMISORA</i>	<i>CONCESIONARIO /PERMISIONARIO</i>
<i>Aguascalientes</i>	<i>XHARZ-FM-100.1</i>	<i>Arnoldo Rodríguez Zermeño</i>
<i>Baja California</i>	<i>XEMX-AM-1120</i>	<i>Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.</i>
<i>Baja California Sur</i>	<i>XENT-AM-790</i>	<i>Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.</i>
<i>Coahuila</i>	<i>XEKS-AM-960</i>	<i>Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XEHES-AM-1040</i>	<i>XEHES-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XEHHI-AM-640</i>	<i>Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012**

<i>ENTIDAD</i>	<i>EMISORA</i>	<i>CONCESIONARIO /PERMISIONARIO</i>
<i>Guerrero</i>	<i>XEKF-AM-1360</i>	<i>Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.</i>
<i>Jalisco</i>	<i>XETIA-AM-1310</i>	<i>XETIA-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>XETIKA-AM-1030</i>	<i>Bertha Cruz Toledo</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>XEKZ-AM-610</i>	<i>Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Puebla</i>	<i>XENG-AM-870</i>	<i>Radio Nueva Generación, S.A.</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>XHCCQ-FM-91.5</i>	<i>XECCQ-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>XEVOX-AM-970</i>	<i>México Radio, S.A. de C.V.</i>
<i>Tabasco</i>	<i>XEZO-AM-830</i>	<i>Sucn. de Carlos Zerecero Díaz</i>
<i>Tabasco</i>	<i>XERTM-AM-850</i>	<i>Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>XERI-AM-810</i>	<i>Radio Impulsora, S.A.</i>
<i>Veracruz</i>	<i>XEAG-AM-1280</i>	<i>XEAG, S.A.</i>
<i>Veracruz</i>	<i>XEXK-AM-1080</i>	<i>Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>XEMA-AM-690</i>	<i>Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>XEQS-AM-930</i>	<i>Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>XHFRE-FM-100.5</i>	<i>Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.</i>

Lo anterior, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la difusión del promocional **RA00576-12 “TESTIGO NAL GOB FEDERAL BECAS”**.

TERCERO. Conforme a lo precisado en el Considerando **UNDÉCIMO** de esta Resolución, se impone una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a los concesionarios y/o permisionarios de radio que se enlistan a continuación:

<i>ENTIDAD</i>	<i>EMISORA</i>	<i>CONCESIONARIO /PERMISIONARIO</i>
<i>Aguascalientes</i>	<i>XHARZ-FM-100.1</i>	<i>Arnoldo Rodríguez Zermeño</i>
<i>Baja California</i>	<i>XEMX-AM-1120</i>	<i>Sociedad Mexicana de Radio de Baja California, S. A. de C. V.</i>
<i>Coahuila</i>	<i>XEKS-AM-960</i>	<i>Radio Organización Saltillo (ROSSA), S.A.</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XEHES-AM-1040</i>	<i>XEHES-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XEHHI-AM-640</i>	<i>Radio XEHHI-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Guerrero</i>	<i>XEKF-AM-1360</i>	<i>Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

<i>ENTIDAD</i>	<i>EMISORA</i>	<i>CONCESIONARIO /PERMISIONARIO</i>
<i>Jalisco</i>	<i>XETIA-AM-1310</i>	<i>XETIA-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>XETEK-AM-1030</i>	<i>Bertha Cruz Toledo</i>
<i>Puebla</i>	<i>XENG-AM-870</i>	<i>Radio Nueva Generación, S.A.</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>XHCCQ-FM-91.5</i>	<i>XECCQ-AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>XEVOX-AM-970</i>	<i>México Radio, S.A. de C.V.</i>
<i>Tabasco</i>	<i>XEQZ-AM-830</i>	<i>Sucr. de Carlos Zerecero Díaz</i>
<i>Tabasco</i>	<i>XERTM-AM-850</i>	<i>Radio y Televisión de Calidad, S.A. de C.V.</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>XERI-AM-810</i>	<i>Radio Impulsora, S.A.</i>
<i>Veracruz</i>	<i>XEAG-AM-1280</i>	<i>XEAG, S.A.</i>
<i>Veracruz</i>	<i>XEXK-AM-1080</i>	<i>Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>XEMA-AM-690</i>	<i>Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>XEQS-AM-930</i>	<i>Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>XHFRE-FM-100.5</i>	<i>Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.</i>

CUARTO. En términos de lo establecido en el Considerando **UNDÉCIMO** de este fallo, se impone a los concesionarios y/o permisionarios de radio que habrán de especificarse a continuación, una sanción administrativa consistente en una **MULTA**, cuyo importe en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF), y su cuantía líquida, son del tenor siguiente:

<i>Entidad</i>	<i>Concesionario y/o Permisionario</i>	<i>Emisora</i>	<i>Multa (DSMGVDF)</i>	<i>Cuantía Líquida de la Sanción</i>
<i>Baja California Sur</i>	<i>Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.</i>	<i>XENT-AM-790</i>	559.9872	\$34,904.002
<i>Oaxaca</i>	<i>Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.</i>	<i>XEKZ-AM-610</i>	209.9999	\$13,089.293

QUINTO. En términos de lo establecido en el Considerando **DUODECIMO**, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional.

SEXTO. En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas referidas en resolutivo CUARTO anterior, deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Col. Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO. En caso de que “Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.” y “Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.”, incumplan con el resolutivo identificado como CUARTO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta, una vez que la presente Resolución quede firme.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/096/PEF/173/2012

UNDÉCIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Tercero y Cuarto, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**